



# BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
DIPUTACION REGIONAL  
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958  
IMPRESA REGIONAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1982

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLV

Martes, 10 de agosto de 1982

Número extraordinario - Núm. 17

Página 753

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE CANTABRIA

#### Capitulo primero disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las estipulaciones del presente convenio, serán de aplicación dentro de la demarcación territorial de la región de Cantabria.

Artículo 2.º Ambito funcional. — El presente convenio será de aplicación:

A) A todas las empresas y sus trabajadores dedicados a la Construcción y Obras Públicas, bien realicen aquellas su actividad a título de promotoras, constructoras, contratistas, subcontratistas, destajistas o subdestajistas, tanto si realizan obras completas como unidades o fases de las mismas, con o sin aportación de materiales, ya sean de nueva construcción como de reparación o acondicionamiento y lo mismo si se ejecutan en régimen de contrata como de administración.

## SUMARIO

### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander, convenio colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria..... 753

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales..... 823

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander y Reinosa..... 829

B) A las empresas y sus trabajadores dedicados a la construcción o reparación de puertos, canales y obras marítimas en general, así como al personal de sus plantillas ocupado en embarcaciones, dragas o ferrocarriles auxiliares de la construcción.

C) A las empresas y sus trabajadores dedicados a la explotación de canteras, graveras, areneras y selección de piedras y arenas para su empleo en la construcción. Así como las empresas y sus trabajadores ocupados en la extracción de tierras silíceas, refractáreas u otras, ya se realice la explotación a cielo abierto, o en minas o galerías.

D) Quedan exceptuadas del presente convenio aquellas empresas cuya actividad, si bien guarda relación con la construcción, se rigen en sus relaciones laborales por convenios propios, como son las actividades de instalación de fontanería, gas, ascensores,

carpintería metálica y de taller, y montaje de estructuras metálicas, salvo que sean secciones integradas en el conjunto de una empresa de construcción.

Se acompaña como anexo número 1, relación de las actividades más significativas dentro del sector comprendidas en el ámbito funcional de este convenio colectivo.

Artículo 3.º Ambito Personal. — Se registrarán por el presente convenio todos los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en los ámbitos funcional y territorial del mismo. Se exceptúan expresamente del mismo aquellos trabajadores que hayan sido desplazados por sus empresas a trabajar en esta región, para los cuales permanecerán de aplicación las condiciones laborales establecidas en la provincia de su procedencia.

Artículo 4.º Vigencia, duración y prórrogas. — El presente convenio entrará en vigor a partir del día primero de junio de 1982.

Los acuerdos recogidos en su articulado tendrán una duración de tres años, siempre que no resulten modificados en todo o en parte, por disposiciones legales de rango superior.

Todos los conceptos económicos, tanto salariales como extrasalariales, se modificarán automáticamente los días primero de junio de 1983 y

1984, con aplicación de los siguientes criterios: El día primero de junio de 1983, se multiplicarán citados conceptos por el 85 por ciento del incremento del IPC durante el período mayo 1982/1983. Igual procedimiento se seguirá el día primero de junio de 1984, multiplicando las magnitudes correspondientes por el 90 por ciento del incremento del IPC durante el período mayo 1983-1984. Se exceptúa de esta norma el concepto salarial de antigüedad, para cuya cálculo se estará a lo que se determina en el artículo número 27 de este convenio.

A los simples efectos de comprobación y con el fin de autorizar con su firma las nuevas tablas que resulten de la aplicación de los criterios anteriormente expuestos, la Comisión Paritaria se reunirá el día 15 de mayo de los años 1983 y 1984, o anterior si éste no fuera hábil.

Este convenio se considera denunciado por ambas partes en tiempo y forma con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

En consecuencia, las negociaciones del próximo convenio se iniciarán el día primero de abril de 1985.

**Artículo 5.º Revisión.** — En el caso de que el Índice General de Precios al Consumo (I. P. C.) registrase el 30 de noviembre de 1982 un incremento respecto al 31 de mayo también de 1982 superior al 6,09 por cien, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (junio 1982-mayo 1983) teniendo como tope el mismo IPC, menos 2 puntos. Tal incremento se abonará con efectos de prime-

ro de junio 1982, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las tablas salariales del presente convenio.

**Artículo 6.º Absorción y compensación.** — Todas las condiciones contenidas en el presente convenio tienen el carácter de mínimas.

Los conceptos económicos establecidos en el mismo absorberán y compensarán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza u origen de los mismos, respetándose aquellas condiciones más beneficiosas que tengan establecidas voluntariamente las empresas, al entrar en vigor el presente convenio, que hubieran sido concedidas a título estrictamente personal.

Los aumentos de retribuciones que se produzcan, o los nuevos conceptos que se establezcan durante su vigencia, por disposiciones legales de general aplicación, sólo afectarán a este convenio, cuando las nuevas retribuciones, consideradas en cómputo anual, superen a las pactadas en el mismo.

En caso contrario, serán absorbidos y compensados, subsistiendo el convenio en sus propios términos sin modificación alguna en los conceptos económicos.

El número de horas de trabajo efectivo en cómputo anual se entiende como mínimo e irreducible, salvo condiciones personales más beneficiosas anteriormente adquiridas en contrato individual o norma de Derecho necesario.

En ningún caso son absorbibles los mayores importes de los jornales devengados en trabajos realizados en régimen de destajo o tarea, convenidos directamente entre la empresa y trabajador, por el período comprendido entre el

primero de junio de 1982 y la fecha de publicación del presente convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 7.º Vinculación a la totalidad.** — Las condiciones laborales pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible que sustituye en todas las materias que en el mismo se regulan a la Ordenanza Laboral del sector, aprobada por Orden de 28 de agosto de 1970. A efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, y en cómputo anual los conceptos cuantificables.

En el supuesto de que la jurisdicción competente considerase improcedente alguno de los acuerdos contenidos en el mismo, el presente convenio quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

**Artículo 8.º Normativa aplicable en las relaciones laborales:**

1.—Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

a) Por la normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.

b) Por el presente convenio.

c) Por la voluntad de las partes, manifestada en contrato válido individual de trabajo.

d) Por los usos y costumbres locales.

2.—Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

3.—En casos de concurrencia de dos o más normas labo-

rales, tanto estatales como pactadas, será de aplicación aquella que considerada en su conjunto, y en su cómputo anual respecto de los conceptos cuantificables, resulte más beneficiosa para el trabajador con la salvedad de que la Ordenanza Laboral aprobada por orden de 28 de agosto de 1970, será considerada como simple norma supletoria respecto del presente convenio colectivo, en tanto que aquella no quede derogada por la autoridad competente.

4.—Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este convenio.

## Capítulo segundo

### De la contratación en general

Artículo 9.º Legislación aplicable. — Será de aplicación exclusiva a las condiciones laborales relativas a ingresos, períodos de prueba, duración, modificación, suspensión y extinción de contratos, así como a la prescripción de acciones, la normativa contenida en el Estatuto de los Trabajadores en sus disposiciones concordantes y en los pactos acordados en este convenio.

Artículo 10. Contratos para obra determinada. — Todos los contratos que se formalicen para la realización de obra determinada, serán extendidos por escrito. La terminación o suspensión de la obra extingue a todos los efectos la relación laboral. Podrán formalizarse válida y sucesivamente para obras distintas y cualquiera que sean los días transcurridos desde la extin-

ción de un contrato y la iniciación del siguiente.

Al trabajador le será entregada una copia autorizada una vez visado el contrato por la Oficina de Colocación.

Todos los contratos laborales que se formalicen a partir de la entrada en vigor en este convenio, podrán incluir al pie de los mismos un cajetín que acredite el conocimiento e intervención de un representante legal de los trabajadores en la empresa. Este requisito se cumplimentará exclusivamente por deseo expreso del trabajador de nuevo ingreso, quien se encargará, personalmente, de recoger la firma del representante legal de los trabajadores que elija libremente antes de empezar a trabajar.

En el caso de que el trabajador prescinda de esta intervención, su manifestación en este sentido se hará constar también expresamente al pie del contrato.

Se une a este Convenio modelo orientativo de contrato. Anexo núm. 2.

Artículo 11. Contratos de interinidad. — Son aquellos que se pactan para sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo. Se formalizarán obligatoriamente por escrito indicando el nombre del trabajador sustituido y la causa de la sustitución. Quedará rescindido el contrato al terminar la situación que originó la ausencia del trabajador sustituido, tanto si éste se incorpora al trabajo como si no lo hace. En este último caso, el trabajador sustituto tendrá derecho a continuar temporalmente en la empresa previa formalización de un nuevo contrato de aquella modalidad de contratación temporal que resulte de aplicación en cada caso.

Al trabajador le será entregada una copia una vez re-

gistrado el contrato en la Oficina de Colocación.

Se une a este convenio el modelo orientativo de contrato. Anexo núm. 3.

Artículo 12. Contratación temporal como medida de fomento del empleo (Real Decreto 1.363/1981, de 3 de julio). — Estos contratos se formalizarán por escrito. Al trabajador le será entregada una copia una vez registrado el contrato por la Oficina de Colocación.

Este contrato se regulará por aplicación de la normativa contenida en el Real Decreto arriba citado.

La duración mínima de estos contratos será de 184 días, con excepción de los formalizados para trabajos en centros permanentes, tales como talleres fijos, oficinas centrales, etc., cuya duración mínima será de tres meses.

Se une a este convenio modelo orientativo de contrato. Anexo núm. 4.

Artículo 12. Bis. Contrato de trabajo para determinados grupos de trabajadores desempleados (Real Decreto 1.364/1981, de 3 de julio). — Estos contratos se formalizarán por escrito. Al trabajador le será entregado una copia una vez registrado el contrato por la Oficina de Colocación.

Esta clase de contratos se regulará por aplicación de la normativa contenida en el Real Decreto arriba citado.

La duración mínima de estos contratos será de 184 días, con excepción de los formalizados para trabajos en centros permanentes, tales como talleres fijos, oficinas centrales, etc., cuya duración mínima será de tres meses.

Se une a este Convenio modelo orientativo de contrato. Anexo núm. 5.

Artículo 13. Contrato de trabajo para emigrantes que

retornan a la Patria. — Estos contratos se formalizarán por escrito. Al trabajador le será entregada una copia una vez registrado el contrato por la Oficina de Colocación.

La duración mínima de estos contratos será de 184 días con excepción de los formalizados para trabajos en centros permanentes, tales como talleres fijos, oficinas centrales, etc., cuya duración mínima será de tres meses.

Se une a este Convenio modelo orientativo de contrato. Anexo núm. 6.

Artículo 14. Contrato de trabajo en prácticas (Real Decreto 1.361/1981, de 3 de julio). — Es el concertado entre quien posea una titulación académica, profesional o laboral debidamente reconocida y un empresario, a fin de aplicar los conocimientos de aquél para perfeccionarlos y adecuarlos al nivel de estudios cursados por el interesado, al mismo tiempo que la empresa utiliza el trabajo del empleado.

El contrato se formalizará siempre por escrito. Al trabajador le será entregada una copia una vez registrado el contrato por la Oficina de Colocación.

Esta clase de contratos se regulará por aplicación de la normativa contenida en el Real Decreto arriba citado.

La duración mínima de estos contratos será de 184 días, con excepción de los formalizados para trabajos en centros permanentes, tales como talleres fijos, oficinas centrales, etc., cuya duración mínima será de tres meses.

Se une a este Convenio modelo orientativo de contrato. Anexo núm. 7.

Artículo 15. Contratos de trabajo para la formación de jóvenes trabajadores (Real Decreto 1.361/1981, de 3 de ju-

lio). — El contrato para la formación laboral es el suscrito entre un joven trabajador y un empresario que se obliga a proporcionar al primero una capacitación práctica y tecnológica, metódica y completa, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende mediante el pago de una retribución.

Esta clase de contratos se regulará por aplicación de la normativa contenida en el Real Decreto arriba citado.

La duración mínima de estos contratos será de 184 días, con excepción de los formalizados para trabajos en centros permanentes, tales como talleres fijos, oficinas centrales, etc., cuya duración mínima será de tres meses.

Se une a este Convenio modelo orientativo de contrato. Anexo núm. 8.

Artículo 16. Preaviso de despido. Liquidación de salarios y recibo de finiquito. — Se dejará constancia de estos actos formalizándolos por escrito. Al trabajador se le entregará copia de los mismos. Se acompaña a este Convenio modelo orientativo de los correspondientes documentos. Anexos 9 y 10.

El preaviso de despido por terminación de obra o del plazo convenido en el contrato se notificará con una antelación mínima de 7 días naturales, excepto si la duración fue superior a un año, en cuyo caso la antelación mínima será de 15 días naturales.

No obstante lo anterior, el empresario de acuerdo con el trabajador podrá sustituir el período de preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad que corresponde a los días citados, calculada según el salario base y el plus de actividad, todo ello sin perjuicio de la notificación por escrito del cese.

La indemnización correspondiente a la extinción de los

contratos de trabajo para obra determinada consistirá en la cantidad diaria que figura en el anexo correspondiente a este Convenio, durante los días naturales de permanencia en la empresa, no computándose los días de baja por enfermedad, accidente, huelga o ausencias no justificadas.

Se acompaña como anexo núm. 11, tabla de indemnizaciones diarias por este concepto.

### Capítulo tercero

#### Condiciones laborales

##### Sección primera: Seguridad e Higiene

Artículo 17. Seguridad e Higiene en el Trabajo. — Las empresas y los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, se comprometen a la observancia y cumplimiento riguroso de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971, y en las demás disposiciones legales sobre la materia durante el tiempo de su permanencia en vigor.

Las empresas que cuenten con más de 50 trabajadores y no tengan constituido un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo los constituirán en el plazo máximo de tres meses, comenzando con carácter inmediato el ejercicio de las funciones que le están encomendadas. Será competencia de los representantes de los trabajadores en cada empresa la denuncia ante la autoridad laboral del incumplimiento de esta obligación por parte de las empresas.

Son fines primordiales del Comité mantener en todos los sectores y categorías de la

empresa la preocupación por este aspecto social y promover y vigilar la observancia de las medidas y disposiciones vigentes sobre la materia.

Serán funciones y atribuciones específicas de referido Comité las siguientes:

A) Promover en los centros de trabajo el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

B) Estudiar y proponer las medidas que estime convenientes en orden a la prevención de riesgos profesionales, a la debida protección a la vida, de la integridad física y de la salud y bienestar de los trabajadores.

C) Solicitar, a través del presidente, la colaboración de los Gabinetes Provinciales de Seguridad e Higiene dedicados a estas funciones para la implantación de medidas de protección individuales o colectivas, previa inspección de los centros de trabajo, dando traslado a cada uno de los componentes del Comité de Seguridad de los informes o planes que pudieran facilitar por escrito las citadas instituciones.

D) Ser informados por la dirección de las empresas, o por la Dirección Técnica Superior de cada centro de trabajo, de las medidas concretas que hayan previsto a fin de cumplir las condiciones de seguridad e higiene, pudiendo promover las modificaciones o variaciones que entienda convenientes, con el fin de intentar mejorarlas.

E) Investigar las causas de los accidentes producidos en los centros de trabajo.

F) Requerir al empresario por escrito para que adopte

las medidas oportunas que hagan desaparecer el riesgo, en el caso de que se apreciara alguna probabilidad seria de accidente. Si la petición no fuese atendida en el plazo de dos días, o antes, si el riesgo fuera inminente, el Comité se dirigirá al Gabinete de Seguridad e Higiene y si apreciare las circunstancias alegadas, el empresario adoptará las medidas de seguridad apropiadas a la zona o tajo donde se observe el riesgo, para que éste desaparezca.

El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al mes, y con carácter extraordinario siempre que lo convoque el presidente, por libre iniciativa o a petición fundada de tres o más de sus componentes.

En la convocatoria se fijará el orden de asuntos a tratar en la reunión.

Por cada reunión que se celebre se extenderá el acta correspondiente, de la que se emitirá copia al Comité de Empresa.

Las reuniones de carácter ordinario del Comité de Seguridad e Higiene se celebrarán dentro de las horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se celebrarán en aquellas horas que la urgencia del caso lo requiera.

La composición de los comités será la siguiente:

Un presidente, de libre designación por el empresario, un técnico cualificado en estas materias, designado por el empresario, y un representante por cada una de las categorías profesionales más significativas, en función de la presencia de distintos oficios en las obras o centros de trabajo.

El número máximo de estos representantes será de 4 en empresas de 50 a 500 trabajadores y de 6 en empresas de más de 500 trabajadores. Esta

composición del comité ha de entenderse sin perjuicio de la posibilidad de su constitución de conformidad con el Decreto 432/1971, de 11 de marzo.

Los representantes obreros serán designados por mayoría del Comité de Empresa o por los delegados de personal.

Las empresas con un número de trabajadores comprendido entre 5 y 30 contarán con un vigilante de seguridad. Las que tengan un número de trabajadores entre 31 y 50 contarán con dos vigilantes de seguridad. Sus facultades en orden a la seguridad e higiene en el trabajo serán las mismas que las atribuidas a los comités.

Los trabajadores están expresamente obligados a:

A) Observar en su trabajo todas las medidas reglamentarias de seguridad.

B) Usar continua y correctamente los medios de protección personal y cuidar del perfecto estado y conservación.

C) Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías o deficiencias que pueden ocasionar peligros en cualquier centro o puesto de trabajo.

D) Someterse a los reconocimientos médicos preceptivos.

E) No introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias no autorizadas en los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o de cualquier otro género de intoxicación.

La empresa deberá facilitar en todo caso, y sin excusa, todos los elementos de seguridad y su falta de utilización por el trabajador la eximirá de toda responsabilidad de carácter económico, si es que se produjera accidente.

A estos efectos, se declara solemnemente el principio de que el empresario está obligado a disponer y facilitar todos los elementos de seguridad y el trabajador tiene la inexcusable obligación de utilizarlos, sin necesidad de recomendaciones o advertencias.

Todo ello sin perjuicio de las facultades disciplinarias que se prevén en las disposiciones laborales vigentes para los supuestos de no utilización de los citados elementos de seguridad.

**Artículo 18.—Jornada laboral.**—La cantidad máxima de horas normales de trabajo efectivo en cómputo anual será de 1880 horas, según anexo que se acompaña con el número 12 y se ajustará de lunes a viernes de cada semana.

El empresario, de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores podrá variar la distribución diaria de las jornadas semanales que figuran en el calendario laboral anexo a este convenio, siempre que el nuevo que se establezca no supere los cómputos anuales al principio mencionados y cumplan las condiciones previstas en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

Se entiende como jornada efectiva de trabajo la permanencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo. A estos efectos se excluye expresamente del cómputo de la jornada:

A) La interrupción del trabajo destinada a tomar bocadillo.

B) El tiempo invertido en el pago de retribuciones o de anticipos a cuenta.

En aquellas empresas o centros de trabajo en los que voluntariamente se suspenda el trabajo para tomar el boca-

dillo se prolongará la jornada para la recuperación del período de suspensión. También se prolongará la jornada después del horario normal de trabajo para la recuperación del tiempo invertido en los pagos de las nóminas, sin que en ningún caso tal prolongación pueda exceder de una hora.

Los supuestos A) y B) se considerarán como tiempo de mera permanencia en el centro de trabajo y por lo tanto no retribuíble a ningún efecto. Se exceptúa expresamente, en el caso de la jornada continuada, un descanso obligatorio de 15 minutos que se considerará a efectos retribuidos como de trabajo. Durante los meses de noviembre a febrero, ambos inclusive, se faculta a los empresarios para iniciar la jornada de trabajo diaria a las 8,30 horas de la mañana, con el fin de adecuar la misma a la existencia de luz natural.

No podrán tener una duración superior a treinta y siete horas semanales en jornada completa de cinco días los trabajos siguientes:

A) La limpieza y conservación, si no es a cielo abierto, de alcantarillas, galerías y colectores de aguas fecales.

B) Los trabajos en pozos con profundidad superior a cinco metros, o en túneles de longitud superior a siete metros excepto si aquellos casos en que exista una instalación técnica de ventilación y estén convenientemente saneados.

C) Los trabajos que se efectúan en fango, agua o medios húmedos que alcancen alturas superiores a 15 centímetros.

El cómputo semanal de horas reducidas que se fijan en los apartados anteriores se abonará como si se trabajara efectivamente la semana completa.

En todos los casos los trabajadores deberán estar provistos de la ropa y calzado adecuados al ambiente de trabajo.

Los trabajos que se realicen en los denominados «cajones de aire comprimido» tendrán la duración que señale el Reglamento de 20 de enero de 1956.

Cuando el trabajador no completara el número de horas de trabajo estipulado, excepto en los casos de licencias retribuidas establecidos en este convenio, el abono de las retribuciones se efectuará proporcionalmente al tiempo de trabajo efectivo y a prorrata del salario semanal o mensual, con arreglo a la siguiente fórmula: Importe de las retribuciones dividido por el número de horas semanal o mensual a que correspondan aquellas y multiplicado el cociente por el número de horas realmente trabajadas.

**Artículo 19. Puntualidad.**—Se entiende por puntualidad, a los efectos del presente convenio, la presencia de los trabajadores en el lugar o centro de trabajo preparados para poder desarrollar su cometido en el inicio de la jornada laboral con la ropa de trabajo puesta, así como no abandonar el trabajo antes del momento final de dicha jornada.

La puntualidad es de necesaria observancia y se exigirá a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de este convenio.

**Artículo 20. Horario flexible y trabajo a turnos.**—La fijación del horario flexible es facultad del empresario, previo informe favorable de los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo.

Por necesidades de funcionamiento particulares y circunstancias de centros de

trabajo concretos, el empresario podrá convenir con la representación legal de los trabajadores la prestación continuada de la jornada laboral, estableciendo los relevos y horas especiales de trabajo que resulten conveniente para la organización de la obra, anunciándolo previamente al personal afectado con una antelación mínima de dos días hábiles o, en su caso, a la firma del contrato.

En aquellas obras o destinos que por su índole o circunstancias muy especiales fuera preciso desarrollar la actividad laboral durante las 24 horas del día, en la organización de los turnos se tendrá en cuenta la rotación del personal y que ningún trabajador estará en el de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria. Si en estos casos muy especiales fuera preciso trabajar durante los días establecidos como de descanso en el calendario laboral, el trabajo se distribuirá bien por equipos que desarrollen su actividad por semanas completas o contratando personal para completar los equipos necesarios durante uno o más días a la semana. La distribución del personal en los turnos es facultad de la empresa.

La retribución de las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, se incrementarán en un 25 por 100 sobre el salario base.

**Artículo 21. Vacaciones.**— El personal afectado por este convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas equivalentes a 167 horas que corresponden a 28 días naturales, cualquiera que sea su categoría y antigüedad en la empresa, con

la única excepción de las que correspondan a los trabajadores mayores de 60 años o menores de 18 años cuya duración será como mínimo de 30 días naturales. El personal que no lleve un año trabajando en la empresa disfrutará de la parte proporcional de vacaciones que le corresponda.

La retribución de las vacaciones queda reflejada en su totalidad en la tabla salarial adjunta.

Aquellas empresas que abonen sus salarios con retribución por hora, se hará de acuerdo con el calendario laboral de este convenio, con independencia de los días laborales que resulten de la aplicación de las 167 horas.

El período de su disfrute se rales que resulten de la aplicación de las 167 horas.

Las empresas que abonen sus salarios por día deberán abonar el exceso de los 28 días en el período de aplicación de las 167 horas.

En ambas modalidades, deberá tenerse en cuenta que las percepciones anuales deberán corresponder exactamente a las cantidades que se contienen en las tablas salariales de este convenio.

El abono del importe de las vacaciones así como la bolsa de viaje, se harán efectivas al inicio de su disfrute.

El personal que cese durante el transcurso del año natural tendrá derecho a percibir la parte proporcional que le corresponda por los días naturales transcurridos desde la fecha de ingreso a la de cese, devengándose, por lo tanto, la percepción de vacaciones por día natural.

Cuando el ingreso del trabajador en la empresa fuera posterior al primero de enero, las vacaciones serán disfrutadas antes del 31 de diciembre, en proporción a los días naturales de permanencia en la empresa, no pudiendo por lo

tanto, acumularse al año siguiente.

Las vacaciones anuales se podrán organizar por turnos sucesivos o con la suspensión simultánea de la actividad laboral de toda la plantilla, sin más excepciones que las correspondientes a tareas de conservación, reparación u otras similares y necesarias para la continuidad del trabajo a la vuelta del período vacacional. En cualquiera de los casos se podrán dividir en dos partes iguales o desiguales, previo acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores.

El período de su disfrute se fijará de acuerdo entre la empresa y los trabajadores, confeccionándose cada año el correspondiente calendario con la intervención del comité de empresa o delegados de personal. En caso de coincidencia en la elección de las fechas y dentro de cada categoría, tendrá derecho a elegir el trabajador con más antigüedad en ella. Quienes escojan su período vacacional por este procedimiento pasarán a elegir fechas de vacaciones en el año siguiente en último lugar, fijándose el correspondiente turno de vacaciones. Cuando exista un régimen de turno de vacaciones los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con períodos de vacaciones escolares.

El empresario podrá excluir como período vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva de la empresa, ya tenga carácter estacional o circunstancial, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.

El trabajador conocerá las fechas que le corresponden dos meses antes, al menos, del período de su disfrute.

Las vacaciones anuales no

podrán ser compensadas en metálico, salvo lo expuesto en el párrafo segundo de este artículo.

Esta paga de vacaciones se incrementará en la parte que a cada trabajador le corresponda por el concepto de antigüedad.

Si el número de horas no trabajadas durante el período de vacaciones dentro de los 28 días naturales fuera inferior a 167 horas, la diferencia quedará como crédito a favor de los trabajadores y será disfrutada en la forma que se convenga entre empresa y trabajador.

**Bolsa de viaje.**—Se establece un complemento extrasalarial llamado «Bolsa de Viaje», en la cuantía que se indica en la tabla anexa al convenio. Esta cantidad se abonará al iniciarse las vacaciones anuales y se devengarán día a día, de forma que el personal que cause baja sin disfrutar las vacaciones percibirá la parte alícuota que pueda corresponderle en orden al tiempo de permanencia en la empresa.

Las cantidades percibidas por este concepto no tendrán la consideración de salario a ningún efecto.

**Artículo 22. Fiestas.**— Se disfrutarán las fiestas que figuren en el calendario oficial editado al efecto por la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo.

Todas las fiestas serán retribuidas y no recuperables.

La fiesta patronal que figura en el calendario el día 30 de agosto (Santos Mártires) corresponde exclusivamente a la localidad de Santander (capital). En consecuencia, en los municipios donde la fiesta patronal coincida con otra fecha, se tendrá, si fuere necesario, que adaptar el calendario de forma que el cómputo anual de horas efectivas de trabajo sea exactamente de 1.880 horas.

**Artículo 23. Licencias.**— Los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio, avisándolo con la debida antelación y acreditándolo debidamente, tendrán derecho al disfrute de licencias retribuidas a razón del salario base y plus de actividad en la forma y condiciones que se establecen más adelante.

A) Matrimonio, 15 días naturales.

B) Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad 3 días naturales, contados a partir del siguiente al hecho causante (cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos).

C) Enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos). Dos días naturales.

D) Alumbramiento de la esposa, dos días naturales. Si concurre enfermedad grave se aumentará a cinco días naturales. En uno y otro caso, el trabajador podrá disponer de esta licencia libremente dentro de los 15 días naturales posteriores al parto.

E) Por matrimonio de un hijo, un día de licencia.

F) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable. Cuando el cumplimiento de este deber suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba un sueldo o indemnización,

se descontará su importe del salario a que tuviere derecho en la empresa.

G) Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical, se estará a lo legislado sobre la materia.

H) Un día por traslado de domicilio habitual.

I) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada en media hora con la misma finalidad.

J) Quien por razones de guardería legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional al salario, como mínimo de un tercio y como máximo de la mitad de aquella.

**Licencia para exámenes.** Los trabajadores que acrediten que estén matriculados en un centro oficial o privado de enseñanza, reconocido por el Ministerio de Educación, tendrán derecho a una licencia de la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes en el centro correspondiente, percibiendo el salario de su categoría profesional, debiendo justificar las ausencias por este motivo debidamente.

Asimismo, la empresa podrá conceder licencia no retribuida para otros exámenes distintos, debidamente justificados, y con el fin de prever situaciones especiales, los tra-

bajadores podrán solicitar la división de las vacaciones anuales para estos menesteres, siempre que sea compatible con la organización razonable de la empresa.

Licencia para servicio militar. Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar obligatorio o en el voluntario para anticipar el cumplimiento de aquel, se les reservarán las plazas que venían desempeñando, hasta un máximo de un mes desde la fecha de su licenciamiento, con la limitación en los casos de que tengan la condición de «fijos de obra» de la duración de ésta.

Los trabajadores que prestando el servicio militar disfruten de permiso no inferior a un mes, podrán reintegrarse al trabajo durante el citado período de tiempo, siendo obligatoria su admisión por las empresas, siempre y cuando exista puesto de trabajo disponible correspondiente a su categoría profesional y también con la limitación en los casos de que tengan la condición de «fijos de obra» de la duración de ésta.

Artículo 24. Excedencias.— La situación de excedencia es causa de la suspensión del contrato de trabajo y en consecuencia el trabajador excedente no tiene derecho a sueldo de ninguna clase.

Excedencia voluntaria.— El trabajador con una antigüedad mínima de un año en la empresa tiene derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco. Este derecho no podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador hasta después de transcurrido un plazo mínimo de cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán

derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniese disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

En estos y otros casos de excedencia voluntaria la duración de la misma no se computará a efectos de antigüedad ni a ningún otro que suponga la conservación de los derechos o beneficios derivados del contrato laboral.

La solicitud de excedencia voluntaria deberá ser formulada por escrito a la empresa con indicación de los motivos, debiendo la empresa contestar en el plazo máximo de cinco días naturales. El plazo comenzará a correr desde la fecha de contestación.

El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al ingreso en las vacantes de igual o similar categoría profesional a la suya, que hubiera o se produjera en la empresa, con la excepción del trabajador en situación de excedencia por motivo de ejercicio en funciones sindicales de ámbito provincial o superior, que conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y se incorporará al mismo tan pronto como cese en dichas funciones, bastando la simple comunicación escrita. Las notificaciones deberán ser comunicadas a la empresa en el plazo máximo de un mes desde la fecha de baja en el cargo sindi-

cal o de la terminación del plazo de excedencia. En caso contrario se causará baja en la empresa.

En las empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia de carácter sindical cubrirán la primera vacante que se produzca en su grupo profesional en su plantilla de permanencia, salvo pacto individual en contrario.

Excedencia forzosa.— Se concederá por el tiempo necesario para el cumplimiento de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

La excedencia forzosa da derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad correspondiente a su vigencia.

El trabajador en excedencia forzosa que no solicite por escrito el reintegro dentro de los meses siguientes al cese en el cargo público causará baja definitiva en la empresa.

Artículo 24. Bis. Jubilación anticipada.— De conformidad con el R.D.L. 14/81 dictado en desarrollo del ANE, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, las empresas afectadas por este convenio sustituirán a cada trabajador jubilado, al amparo del R.D.L. mencionado, por otro trabajador perceptor de prestaciones por desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario previamente a la iniciación de cualquier trámite de jubilación, el acuerdo entre el trabajador y la empresa para acogerse a lo antes estipulado.

**Sección tercera****Condiciones económicas**

Artículo 25. Conceptos retributivos, complementarios e indemnizatorios.—Los conceptos retributivos e indemnizatorios que se regulan en el presente convenio, son los siguientes:

- A) Conceptos retributivos.
- B) Complementos salariales.
- C) Conceptos indemnizatorios.

Como principios generales se establece: a) Que los impuestos cuotas al régimen general de la Seguridad Social y cualquier otra deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o que pudieran gravar en el futuro las rentas de trabajo personal o conceptos asimilables serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la normativa vigente sobre la materia. En consecuencia, los importes de las percepciones que figuran en este convenio, son en todos los casos cantidades brutas. Se acompañan tablas salariales como anexos número 13, 13/1.

B) Que en los conceptos salariales están incluidos toda clase de pluses o bonificaciones correspondientes a cada categoría profesional, especialidad y calificación del puesto de trabajo.

Conceptos retributivos:

- 1.—Salario base.

Complementos:

- 1.—Antigüedad. 2.—Plus de convenio o actividad. 3.—Gratificaciones de julio y Navidad. 4.—Participación en

beneficios. 5.—Horas extraordinarias.

Conceptos indemnizatorios: 1.—Plus extrasalarial de transporte urbano. 2.—Plus de distancia o kilometraje. 3.—Desgaste de herramienta. 4.—Dietas. 5.—Bolsa de viaje.

Los conceptos indemnizatorios recogidos bajo los números 1 y 2 son totalmente independientes uno de otro y, por lo tanto, se percibirán simultáneamente en la forma y en los casos que se contemplan en los artículos 33 y 34 de este convenio.

Se entenderá por salario-hora profesional, el resultado de dividir el salario en cómputo anual de cada categoría profesional por el número de horas de trabajo al año.

Artículo 26. Salario base. — El salario base del personal afectado por este convenio, es el especificado en las tablas salariales anexas para cada uno de los niveles y categorías.

Artículo 27. Antigüedad. — Los aumentos por años de servicio corresponderán a los trabajadores fijos de plantilla y a los fijos de obra determinada al servicio de las empresas de la «Construcción y Obras Públicas», y a los fijos de plantilla de las demás empresas sujetas a este convenio.

Esta tabla se modificará los días primero de junio de 1983 y 1984 con aplicación de un coeficiente igual al 90 por ciento del porcentaje de incremento de los restantes conceptos salariales y extrasalariales.

Se acompaña tabla de antigüedades como anexo núm. 14.

Artículo 28. Plus de convenio o actividad. — Independientemente de los salarios base diarios y mensuales que se detallan en la tabla de nive-

les adjunta, el personal afectado por este convenio, percibirá un plus de convenio o actividad, cuya cuantía también se expresa en dicha tabla, y se devengará por cada día efectivo de trabajo en jornada normal trabajada con el rendimiento que se especifica en la tabla de rendimientos.

Artículo 29. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones de julio y Navidad consistirán cada una de ellas en la cuantía económica que queda reflejada en la tabla de niveles y retribuciones adjunta. Ambas gratificaciones se devengarán semestralmente día a día.

Para el personal que ingrese o cese en el transcurso del semestre se seguirá el mismo criterio respecto de las partes alícuotas que puedan corresponder.

El personal que se encuentre prestando el servicio militar percibirá el importe de las gratificaciones extraordinarias, siempre y cuando se trate del personal fijo de empresa.

Los abonos de estas gratificaciones se harán, como fecha tope, los días 15 de julio y 20 de diciembre.

Del importe de estas pagas se deducirá la parte alícuota correspondiente a los días de baja por enfermedad, ausencias no justificadas o accidente laboral, teniendo también este carácter el ocurrido «In itinere», con excepción en los casos de accidente laboral de los días de hospitalización, que por lo tanto y a estos efectos, se considerarán como de asistencia al trabajo.

Estas pagas se verán incrementadas en la parte que a cada trabajador le corresponda por el concepto de antigüedad.

Artículo 30. Participación en beneficios. — La participación de beneficios, a que se refieren los artículos 121 y si-

guientes de la Ordenanza Laboral, se devengarán anualmente día a día. Su cuantía total será la que queda reflejada en la tabla de niveles y retribuciones adjunta.

Del importe de esta paga se deducirá la parte alicuota correspondiente a los días de baja por enfermedad, ausencias no justificadas o accidente laboral, teniendo también este carácter el ocurrido «In itinere», con excepción de los casos de accidente laboral de los días de hospitalización que, por lo tanto, y a estos efectos, se considerarán como de asistencia al trabajo.

El importe de esta paga se verá incrementada en la parte que a cada trabajador le corresponda por el concepto de antigüedad.

Se pagará el primer trimestre de cada año vencido.

**Artículo 31. Horas extraordinarias.** — Ante la grave situación de paro existente, y con el objeto de favorecer la creación de empleo, las partes negociadoras de este Convenio acuerdan la conveniencia, de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1) Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad urgente de reparar o prevenir siniestros u otros daños extraordinarios, así como en los casos de pérdida de materias primas: Realización.

3) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de cualquiera de las modalidades de

contratación temporal o parcial previstas por la ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, o a los delegados de personal, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por obras o servicios. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

La retribución de las horas extraordinarias realizadas en día hábil de trabajo, así como de las efectuadas en domingo, fiestas oficiales, o entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, es la que se determina en la tabla que se une como anexo número 15.

Lo expuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la normativa legal referente al trabajo en horas extraordinarias.

**Artículo 32. Conceptos indemnizatorios.** — Los conceptos indemnizatorios que se regulan en el presente convenio son los siguientes:

—Plus extrasalarial de transporte urbano.

—Plus de distancia o kilometraje.

—Desgaste de herramienta.

—Dietas.

—Bolsa de viaje.

**Artículo 33. Plus extrasalarial de transporte urbano.** — Para suplir los gastos ocasionados por el transporte urbano, se establece un plus extrasalarial en la cuantía que se fija en la tabla salarial anexa al presente convenio.

Dicho plus será satisfecho

solamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de desplazamiento o traslado al lugar del ejercicio de la actividad.

Este plus se pagará con absoluta independencia del de distancia, con el que se simulará en los casos en que éste último sea también de aplicación.

**Artículo 34. Plus de distancia.** — Este plus afectará tan sólo a un viaje de ida y otro de vuelta al día, y se abonará al personal que tenga derecho al mismo a razón de seis pesetas con treinta céntimos (6,30) por kilómetro o fracción superior a 500 metros de recorrido, contados a partir del primero, sin exceder en ningún caso del veinticinco del salario base del convenio.

**Artículo 35. Dietas.** — Tendrán derecho al cobro de dietas aquellos trabajadores cuyo centro de trabajo se halle situado a más de diez kilómetros del que figura como tal en el contrato laboral en vigor.

Si el trabajador puede volver a pernoctar a su domicilio sólo devengará media dieta. las cuantías de las dietas y medias dietas serán las siguientes:

Dieta completa para todos los niveles: 1.200 pesetas.

Media dieta para todos los niveles: 400 pesetas.

**Artículo 36. Traslados.** — Cuantas cuestiones puedan suscitarse en relación con este tema, serán resueltas aplicando la normativa contenida en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción de fecha 28 de agosto de 1970.

**Artículo 37. Desgaste de herramienta.** — En aquellas obras en que la empresa no

aporte las herramientas de mano, abonarán por este concepto a los oficiales de primera y segunda, así como a los ayudantes, las cantidades que se indican a continuación por la jornada completa semanal.

Oficiales albañiles de primera y segunda, 82 pesetas por semana.

Ayudantes albañiles, 73.

Oficiales carpinteros de primera y segunda, 131.

Ayudantes carpinteros, 99.

Encofradores de primera y segunda, 99.

Escayolistas, 73.

Ayudantes de escayolistas, 50.

Marmolistas, 82.

Artículo 38. Ropa de trabajo. — Con independencia de la obligación general que tienen las empresas de facilitar a su personal manual ropa de trabajo, podrán convenir a título individual la sustitución de esta obligación por el pago de cantidad. La obligación de facilitar ropa de trabajo consistirá en la entrega de un buzo cada cuatro meses de trabajo efectivo y la cantidad sustitutoria será de once pesetas por día efectivo de trabajo. A estos efectos, se entenderá como jornada efectiva de trabajo el resultado de restar a los días naturales los de suspensión del contrato laboral por cualquiera de las causas que se contemplan en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

El primer buzo se entregará los más tarde el día siguiente al último del período de prueba.

Al personal que cese voluntariamente durante la vigencia del uso de la prenda, la empresa podrá descontarle la parte proporcional al uso de la misma, a razón de once pesetas diarias por el tiempo pendiente de su uso.

Las empresas proporcionarán ropa impermeable y calza-

do al personal que trabaje en lugares donde haya filtraciones o si el trabajo se efectúa en fango o agua, siempre a una profundidad racional.

Asimismo, las empresas deberán proporcionar calzado, ropa y de más elementos necesarios adecuados, para efectuar trabajos que los requieran.

Artículo 39. Pago de nóminas. — Con el fin de evitar cualquier tipo de acciones que atenten contra la vida o la integridad física de empleados y trabajadores y de acuerdo con las disposiciones vigentes, especialmente con el Real Decreto 39/1978, de 12 de diciembre, las empresas con plantillas superiores a 50 trabajadores harán efectivas sus nóminas mediante cheques, transferencia a la cuenta del trabajador o por cualquier otro procedimiento que evite el manejo y traslado de fondos. En las empresas con 50 o menos trabajadores este procedimiento será optativo.

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente, debiendo las empresas efectuar el pago lo más tarde el quinto día del mes siguiente al de su devengo. Los trabajadores tienen derecho a percibir anticipos cuya cuantía no será superior al 90 por ciento de las cantidades devengadas.

En el recibo oficial de salarios figurarán con la máxima claridad todos los conceptos retributivos debidamente detallados, las retenciones por anticipos, en su caso, así como por cuotas a la Seguridad Social y por el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas. Se acompaña modelo de recibo de salarios como anexo número 16.

El retraso en el pago del salario o de los conceptos sustitutos del mismo, devengará un interés del 10 por ciento

anual sobre el importe líquido adeudado.

En el caso de que se produzcan errores en la confección de las nóminas o del recibo de salarios, se rectificarán aquellos y se practicará la liquidación que realmente corresponda en el plazo máximo de 5 días naturales.

## Capítulo cuarto

### Productividad - Absentismo

#### Sección primera. deberes y derechos básicos

Artículo 40. Deberes y derechos básicos. — Los trabajadores tienen como deberes básicos a este respecto:

A) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo de conformidad con las reglas de buena fe y diligencia.

B) Alcanzar como mínimo los rendimientos en el trabajo que figuran en las tablas de niveles normales de productividad anexas a este convenio.

C) Contribuir a la mejora de la productividad y a la prosperidad de la empresa.

Los trabajadores tienen como derechos básicos, con el contenido y alcance que, para cada uno de los mismos disponga su específica normativa, la de:

A) Trabajo y libre elección de profesión u oficio.

B) Libre sindicación.

C) Negociación colectiva.

D) Adopción de medidas de conflicto colectivo.

E) Huelga.

F) Reunión.

G) Participación en la empresa.

En la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho:

A) A la ocupación efectiva.

B) A la promoción y formación profesional en el trabajo.

C) A no ser discriminados para el empleo o una vez empleados, por razones de sexo, estado civil, por la edad dentro de los límites enmarcados por esta Ley, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español.

Tampoco podrán ser discriminados por razón de disminuciones físicas y sensoriales, siempre que se hallaren en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

D) A su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene.

E) Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad.

F) A la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida.

G) Al ejercicio individual de las acciones derivadas de su contrato de trabajo.

H) A cuantos otros se deriven específicamente del contrato de trabajo.

## Sección II

### Organización del trabajo

Artículo 41. Organización del trabajo.— La organización práctica del trabajo, administrativa o técnica, así como la asignación de funciones, son facultades exclusivas de la dirección de la empresa. Sin

perjuicio de las competencias que a los comités de empresa reconoce el Estatuto de los Trabajadores en su artículo número 64.

El trabajador está obligado a realizar el trabajo que se le encomiende, bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue. En el cumplimiento de la obligación de trabajar, asumida en el contrato laboral el trabajador debe al empresario la diligencia y colaboración en el trabajo que marcan las disposiciones legales y el presente convenio, así como la obediencia a las órdenes o instrucciones que sean dadas por aquel en el ejercicio normal de sus facultades de dirección. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someten en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

La dirección de la empresa considerará las propuestas concretas que sobre esta cuestión puedan formular los representantes de los trabajadores.

## Sección III

### Tablas de niveles normales de productividad y aplicación de las mismas

Artículo 42. Tablas de niveles normales de productividad.— Se incorporan como anexo al presente convenio, formando parte del mismo, las tablas de niveles normales de productividad debiendo alcanzar los trabajadores como mínimo los rendimientos que en ellas se expresan, en el tiempo y condiciones estipuladas.

Los niveles normales de productividad que se reflejan en estas tablas se remunerarán a través del salario pactado y son exigibles a cambio del mismo, salvo cuando no se al-

cance por causas no imputables al trabajador.

Se considerará disminución voluntaria en el trabajo el hecho de no alcanzar los rendimientos que se establecen en las tablas de niveles normales de productividad anexas a este convenio.

Se acompaña tabla de niveles normales de productividad como anexo número 17.

Artículo 43. Normas de aplicación.— Para la aplicación de la tabla de niveles normales de productividad anexa, será condición que las empresas tengan constituido y en funciones el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo o designados los vigilantes de seguridad, según corresponda de acuerdo con la normativa que al respecto se contiene en el artículo 17 de este convenio. Conforme con esta intención se condicionará asimismo la comprobación de la productividad a que la empresa haya cumplido con su obligación de tomar las medidas preceptivas de seguridad en el puesto de trabajo cuya productividad sea objeto de comprobación.

Cuando se decida verificar el cumplimiento de las tablas de los niveles normales de productividad, la empresa deberá entregar al trabajador o trabajadores sujetos a tal verificación el parte de trabajo que los empresarios tendrán confeccionado, según modelo incorporado como anexo número 18 al presente convenio en el que figurará el nombre de dicho trabajador o trabajadores y su categoría, la fecha, la especificación de la unidad y un apartado para observaciones.

El parte de trabajo será cumplimentado por el jefe de obra o en su defecto por el encargado de obra y firmado por el mismo y por el trabajador o trabajadores en caso de conformidad, facilitándoles copia de dicho parte.

En caso de discrepancia respecto de la unidad de las tablas que son de aplicación, de disconformidad por error aritmético en la medición o en las condiciones objetivas en que ésta deba realizarse o por otra causa cualquiera, se seguirá el procedimiento siguiente:

1) El trabajador o trabajadores podrán formular personalmente las alegaciones que estimen oportunas ante el jefe de obra o el encargado, en el mismo momento que se suscite la discrepancia o al inicio de la jornada siguiente. De no plantearse la reclamación en el citado plazo se entenderá su conformidad tácita.

2) De mantenerse la discrepancia, el trabajador o trabajadores, acompañados de un representante electo de los trabajadores y junto con el jefe de obra o el encargado, acudirán al mando superior. En este caso el parte podrá ser firmado por el representante de los trabajadores pudiendo hacer ambas partes las alegaciones u observaciones que consideren oportunas. El plazo máximo para hacer las reclamaciones en ambas instancias no podrá superar, en ningún caso, el término de la jornada laboral inmediatamente siguiente. De no plantearse reclamación alguna en este plazo se presumirá la conformidad del trabajador o trabajadores con lo consignado en el parte.

Siempre que la duración de la labor sea superior o seis días hábiles, el cómputo de la medición será semanal y en cualquier caso referida a cada día de trabajo.

Los niveles normales de productividad que figuran en la tabla anexa no podrán ser objeto de revisión durante la vigencia de este convenio, excepto en el caso de que se pro-

duzcan variaciones en las condiciones, métodos de trabajo o en los medios técnicos que se vengán utilizando normalmente en la fecha de su firma.

#### Sección IV Competencia desleal

Artículo 44. Competencia desleal.— Se considerará falta muy grave la realización por el trabajador, al margen de la prestación de sus servicios profesionales para la empresa, de actividades laborales que supongan competencia a aquella sin autorización escrita de la misma.

#### Sección V

##### Conservación de equipos mecánicos

Artículo 45. Conservación de equipos mecánicos.— Todo trabajador responsable de un equipo mecánico de trabajo, tendrá la obligación durante la jornada laboral, y en los tiempos muertos, de realizar las operaciones necesarias para el cuidado y la buena conservación y mantenimiento del mismo, pudiéndose exigir las responsabilidades que corresponden en caso de no cumplir con esta obligación.

Artículo 46. Inclemencias atmosféricas.— En caso de inclemencias extraordinarias atmosféricas, los representantes de los trabajadores, cuando existan, o en su defecto el portavoz de la mayoría de los mismos, junto con el representante de la empresa en el centro de trabajo, decidirán la conveniencia de la no iniciación, suspensión o cesación de la jornada de trabajo. Tomada por acuerdo cualquiera de estas decisiones las horas perdidas por inclemencias atmosféricas deberán ser recuperadas en su totalidad, si así lo decide la empresa.

Para tener derecho al percibo del salario, los trabajadores están obligados a presentarse en el lugar o centro de trabajo en las horas fijadas para el comienzo de la jornada, salvo indicación expresa en contrario por el jefe de obra o por el encargado.

Las horas trabajadas para recuperar las pérdidas por inclemencias atmosféricas no se computarán para el cálculo de la jornada máxima semanal y tendrán la consideración de horas normales de trabajo a todos los efectos. En el supuesto de que el número de horas trabajadas con la finalidad anteriormente expuesta superara el número de las perdidas, el exceso se pagará como horas extraordinarias.

#### Sección VIII

##### Clasificación del personal

Artículo 47. Clasificación funcional.— Las categorías profesionales de los trabajadores afectados por este convenio incluidos en la siguiente relación:

##### Tabla A

II Personal titulado superior.

III Personal titulado medio, jefe administrativo de 1.<sup>a</sup>, jefe de organización de 1.<sup>a</sup>.

IV Jefe de personal, ayudante de obra, encargado general de fábrica, encargado general.

V Jefe administrativo de 2.<sup>a</sup>, delineante superior, encargado general de obra, jefe de sección de organización científica del trabajo de 2.<sup>a</sup>, jefe de compras.

VI Oficial administrativo de 1.<sup>a</sup>, delineante de 1.<sup>a</sup>, técnico

de organización de 1.<sup>a</sup>, jefe o encargado de taller, encargado de sección de laboratorio, escultor de piedra y mármol, práctico de topografía de 1.<sup>a</sup>.

VII Delineante de 2.<sup>a</sup>, técnico de organización de 2.<sup>a</sup>, práctico topógrafo de 2.<sup>a</sup>, analista de 1.<sup>a</sup>, viajante, contramaestre.

VIII Oficial administrativo de 2.<sup>a</sup>, corredor, inspector de control, señalización y servicios, analista de 2.<sup>a</sup>.

### Tabla B

VI Encargado o jefe de taller, encargado sección laboratorio, escultor de piedra y mármol.

VII Capataz, auxiliar técnico de obra, especialista de oficio.

VIII Oficial de primera de oficio.

IX Oficial de segunda de oficio, auxiliar administrativo de obra, auxiliar administrativo, ayudante topógrafo, auxiliar de organización, vendedor, conserje, calcador, jefe de almacén.

X Listero, ayudante de oficio, especialista de primera, auxiliar de laboratorio, almacenero, enfermero, cobrador, guarda-jurado, ordenanza, portero.

XI Especialista de segunda, peón especializado.

XII Peón, mujer de limpieza.

XIII Aprendices de tercero y cuarto año, pinches de 16 años a 18 años, aspirante administrativo, aspirante técnico, botones de 17 a 18 años.

Las categorías detalladas anteriormente tienen carácter

enunciativo y no implican la obligación de tener provistas todas ellas, si las necesidades de la empresa no lo requieren.

El empresario designará libremente aquellos trabajadores cuyos puestos o categorías profesionales impliquen funciones de mando o confianza.

Artículo 48. Trabajos de superior e inferior categoría. — La empresa, en caso de necesidad o por redistribución provisional de funciones en períodos de crisis o disminución del volumen de trabajo, podrá emplear a sus trabajadores en trabajos de superior e inferior categoría.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a los que corresponden a la que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año y ocho durante dos años y pasados éstos no ha mediado denuncia por alguna de las partes, el trabajador consolidará la categoría superior a todos los efectos. La retribución de este personal en tanto en cuanto desempeñe trabajos de categoría o calificación superior a todos los efectos. La retribución de este personal en tanto en cuanto desempeñe trabajos de categoría o calificación superior será la correspondiente a la misma.

Si el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, mientras duren las circunstancias que dieron lugar al cambio, manteniéndole la retribución y demás derechos de su categoría profesional.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o, en su caso, de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

## Capítulo quinto

### Atenciones sociales

Artículo 49. Compensación por invalidez permanente absoluta o muerte. — Las empresas que no lo hubieran hecho vendrán obligadas a concertar con primas íntegras a su cargo, a partir de la fecha del presente convenio, una póliza de seguros en orden a la cobertura y a los riesgos de fallecimiento e invalidez permanente absoluta de los trabajadores por accidente de trabajo, incluidos los accidentes «in itinere» que garantice al trabajador accidentado o a sus causahabientes, en el caso de fallecimiento producido por causa fortuita, espontánea, exterior e independiente de la voluntad del trabajador, o la invalidez indicada, el percibo de las indemnizaciones siguientes:

A) 1.000.000 de pesetas en caso de fallecimiento del trabajador por accidente de trabajo.

B) 2.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente absoluta derivada de la misma contingencia.

En ambos casos, la referida póliza sólo abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez de la misma.

A todos los efectos, la calificación de accidente y del grado de invalidez será decidida exclusivamente por la compañía correspondiente de acuerdo con lo clausulado en la póliza y con aplicación de los criterios de valoración de la incapacidad que determinen las normas y baremos recogidos en el contrato de seguro.

Consiguientemente, las empresas afectadas por este convenio no quedarán obligadas, si es que no se obligan las Compañías Aseguradoras,

por las calificaciones que el accidente de incapacidad se decida por las Comisiones Técnicas Calificadoras, o por cualquier otro organismo o autoridad judicial.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que puedan corresponder percibir al trabajador de la Seguridad Social o Montepío.

No obstante lo expuesto anteriormente, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores con cargo al contrato de seguro de accidente que voluntariamente se contiene en este convenio, se considerarán como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que en su caso pudieran declarar con cargo a las empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquéllas alcancen.

Las empresas, a requerimiento del Comité de Empresa, delegados del personal o del propio trabajador, informarán de la compañía aseguradora y número de esta póliza.

La falta de formalización de la póliza de seguros a que se refiere este artículo, será denunciada por los representantes legales de los trabajadores con carácter de inmediato ante la Inspección de Trabajo.

## Capítulo sexto

### Promoción y Formación Profesional

Artículo 50. Provisión de vacantes. — Las vacantes de plantilla que se produzcan en las empresas, que no sean amortizadas, se proveerán prioritariamente mediante personal fijo de la misma, de igual o inferior categoría de la plaza vacante.

Los puestos de mando, de cualquier nivel o categoría, se-

rán cubiertos libremente por la empresa.

En los puestos técnicos, los ascensos y provisión de vacantes, aparte de que el aspirante tenga la titulación necesaria, requerirán concurso de méritos entre los aspirantes al puesto vacante.

Para el personal administrativo, técnicos no titulados y subalternos se utilizará el sistema de rigurosa antigüedad previa prueba de aptitud para el puesto, procurando dar toda la publicidad posible.

En el supuesto de vacantes de subalternos, tendrá derecho preferente el personal de la empresa que tenga su capacidad física disminuida por accidente o enfermedad. El trabajador que se considere postergado en un ascenso o en una vacante podrá reclamar de la dirección de la empresa a través del comité de la misma o delegados del personal. Si su reclamación no fuese estimada, podrá reclamar ante la Jurisdicción laboral.

Los Comités de Empresa o Delegados de Personal mediarán en las reclamaciones que sobre el particular puedan formular sus representados.

Artículo 51. Régimen disciplinario. — Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa como consecuencia de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación.

Faltas leves. — Se considerarán faltas leves las siguientes:

1.—La falta de puntualidad —hasta tres en un mes— en la asistencia al trabajo sin motivo justificado, con retraso superior a cinco minutos e inferior a quince minutos en el horario de entrada.

2.—No avisar en tiempo oportuno su falta al trabajo

por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.—El abandono del servicio sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del abandono se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de daño o accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4.—Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.—Falta de aseo y limpieza personal, siempre que ocasionase reclamaciones o quejas de otros compañeros.

6.—La apatía o negligencia en el cumplimiento de las órdenes o indicaciones de sus superiores. En caso de reincidencia, estas faltas tendrán el carácter de graves o muy graves.

7.—No comunicación a la empresa del cambio de residencia o domicilio.

8.—Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral, si tales discusiones produjeran escándalos notorios podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9.—Falta al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Faltas graves. — Se considerarán faltas graves las siguientes:

1.—Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un período de un mes.

2.—Ausencia al trabajo sin causa justificada, por dos días durante un mes.

3.—No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la

Seguridad Social. Si hubiera fraude en la comunicación de estos datos se considerará falta muy grave.

4.—Cualquier tipo de acción u omisión de las que resulte una disminución importante de los niveles normales de productividad.

5.—La desobediencia a sus superiores así como cualquier clase de indisciplina a quebramiento del orden laboral. Si de cualquiera de estos hechos se derivan perjuicio notorio para la empresa a los demás trabajadores, la falta podrá ser considerada como muy grave.

6.—La simulación probada de enfermedad o accidente. La autolesión probada será considerada como falta muy grave.

7.—La imprudencia durante el ejercicio de la actividad laboral será considerada falta muy grave si:

A) Implica riesgo grave de accidente o avería en obras, máquinas o instalaciones.

B) Es causa de daños a terceros de los que la empresa resulte responsable solidario o subsidiario.

8.—La falta de adopción de las medidas preceptivas de seguridad en el trabajo, en especial negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.

9.—Utilizar para usos distintos a la ejecución de los trabajos o servicios normales de su actividad las herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, a no ser que se cuente con la oportuna autorización. La utilización de estos medios fuera de las horas de trabajo será considerado como falta muy grave.

10.—La ocultación de hechos o faltas cuyo conocimiento por parte de la empre-

sa pudiera evitar perjuicios graves.

11.—No advertir inmediatamente a los encargados o trabajadores de categoría o responsabilidad superior de cualquier anomalía, avería o accidente que se observe en las instalaciones, máquinas, materiales o locales. Si el hecho no comunicado pudiera originar daño de gran importancia, esta omisión se considerará falta muy grave.

12.—La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro del trimestre, cuando hayan mediado sanciones.

Faltas muy graves. — Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1.—Más de diez faltas de puntualidad no justificadas durante el período de seis meses o veinte en un año.

2.—Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.

3.—Cualquier forma de fraude o deslealtad. El abuso de confianza en las gestiones encomendadas; el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier otra persona dentro del área de trabajo.

4.—Hacer desaparecer, inutilizar, destruir o causar desperfectos en materias primas, obras, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, o documentos de la empresa.

5.—La condena por los Tribunales de Justicia por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o cualquier clase de hechos probados que impliquen desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

6.—La embriaguez habitual durante la jornada laboral.

7.—Malos tratos de palabra u obra, el abuso de autoridad, la falta grave de respeto a los trabajadores de la empresa, cualquiera que sea su categoría profesional o al empresario.

8.—La blasfemia habitual.

9.—La imprudencia o negligencia inexcusable, cuando sea causante de:

A) Accidente laboral grave.

B) Daños graves a la empresa.

C) Perjuicios graves a terceros.

10.—La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal en el trabajo.

11.—Cualquier clase de actitud que suponga el quebramiento de la disciplina y concretamente:

A) Originar frecuentes riñas o pendencias con los compañeros de trabajo.

B) La insubordinación.

C) La incitación o participación en la huelga ilegal o en cualquier otra forma de alteración colectiva en el régimen normal de trabajo.

D) El abandono del trabajo sin causa justificada o sin previa autorización.

12.—La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la anterior, siempre que hubiera sido objeto de sanción.

Régimen de sanciones. — Corresponderá a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos que a continuación se expresan:

Por faltas leves. — Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días hábiles.

Por faltas graves. — Suspensión de empleo y sueldo hasta veinte días hábiles.

Por faltas muy graves. — Inhabilitación por un período no superior a dos años para el ascenso. B) Suspensión de empleo y sueldo de veintiún a sesenta días hábiles.

El despido disciplinario se regirá por el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

La valoración de faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de la Empresa serán siempre revisables ante la Jurisdicción competente. La sanción de todas las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, dándose traslado al comité de empresa o delegados de personal.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Para las sanciones a los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal se estará a lo dispuesto sobre la materia en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 52. Competencias, derechos y garantías de los delegados de personal y de los comités de empresa. — Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a Seguridad e Higiene en el Trabajo y Seguridad Social.

El Comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

A) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquélla.

B) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

C) Planes de Formación Profesional de la empresa.

D) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

E) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte el volumen de empleo.

Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa,

así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

Ejercer una labor:

A) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, se Seguridad Social, y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

B) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en convenio colectivo.

Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 de este artículo, deberán elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de Empresa capacidad como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los comités de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección de la Empresa señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún documento entregado por la empresa al Comité, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que disponga en los convenios colectivos, las siguientes garantías:

A) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.

B) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

C) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del

año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que éste se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo ni podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

D) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

E) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores, 15 horas.

De 101 a 250 trabajadores, 20.

De 251 a 500 trabajadores, 30.

De 501 a 750 trabajadores, 35.

De 751 en adelante, 40.

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos y otras entidades de formación.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de ho-

ras el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros de comité como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa, en que los mismos presten sus servicios, con una antelación de, al menos, 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la de finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

El crédito de horas retribuidas que figuran en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores para el ejercicio de funciones representativas, podrá ser acumulado mensualmente y repartido nominalmente a voluntad de los representantes legales de los trabajadores, con el único requisito de su comunicación escrita a la empresa al simple efecto de organización del trabajo.

Transcurrido el período mensual de acumulación, quedará cancelado automáticamente el saldo que pudiera existir por horas no consumidas en estos menesteres.

## Capítulo noveno

### Otras condiciones

Artículo 53. Justificación de ausencias. — Los trabajadores afectados por este convenio están obligados a justificar, en todo caso, sus faltas de asistencia al trabajo, y siempre que sea posible, deberán comunicar a la empresa previamente, o en el mismo día en que se inicien las ausencias que vayan a producirse, ya que de no hacerlo, no pueden realizarse con plena efectividad las correspondientes altas y bajas en el Régimen de la Seguridad Social que corresponde al empresario.

Artículo 54. Rescisión voluntaria del contrato de trabajo. — El trabajador que desee causar baja voluntaria en la empresa deberá comunicarlo con una antelación mínima de cuatro días laborales, mediante boletín que facilitará la empresa y que el trabajador firmará por duplicado, devolviéndosele un ejemplar con el enterado.

En el caso de que el trabajador no cumpliera con este requisito satisfará a la empresa una indemnización por daños y perjuicios consistente en el importe de los seguros sociales cotizados, por cada día de retraso en el preaviso, que podrá ser retenido del importe de la liquidación de haberes.

Artículo 55. Repercusión en precios. — La incidencia que las mejoras económicas y la reducción de las horas de trabajo supone en los costes de

producción, obligan necesariamente a la repercusión del aumento de éstos en los precios de los trabajos, servicios y suministros que realizan las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio y por lo tanto, en los contratos con el Estado, organismos autónomos y corporaciones locales, así como con clientes particulares.

Artículo 56. Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales firmantes de este convenio, las empresas con plantilla de más de 50 trabajadores, descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Artículo 57. Trabajo de grupos a destajo. — Cuando el empresario diese un trabajo en común a destajo a un grupo de sus trabajadores, conservará, respecto de cada uno individualmente, sus derechos y deberes.

Si en cualquiera de los trabajos remunerados con incentivo a destajo, tarea, con prima a la producción o por tarea y unidad de obra no se produjera el rendimiento exigible por causas imputables a la empresa, a pesar de poner el trabajador en la obra de la técnica, actividad y diligencia necesarias,

éste tendrá derecho, como mínimo, al salario de su categoría con el aumento de 25 por ciento.

Se considerará que el salario es colectivo para el grupo que trabaje a destajo, por los que sus componentes tendrán derecho en él según lo que hayan participado en el resultado del trabajo.

En consecuencia, los beneficios económicos que se produzcan derivados del trabajo del grupo a destajo, se repartirán entre todos los componentes del mismo, en sentido proporcional a los salarios de este convenio devengados por cada uno durante el tiempo de duración del trabajo a destajo.

Artículo 58. Comisión paritaria. — Se nombra una comisión paritaria en el presente convenio con las funciones que se especifican más adelante.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y se convocará por escrito al menos con tres días hábiles de antelación, debiéndose determinar necesariamente en la citación el orden del día.

Serán vocales de la misma seis representantes de los trabajadores (3 de UGT, 2 de CC. OO. y 1 de USO) y otros tantos de los empresarios, designados respectivamente por la Asociación de Empresarios firmantes de este Convenio y precisamente de entre los que han formado parte como titulares o suplentes de la Comisión Deliberadora.

Actuará como secretario un vocal de la Comisión que será nombrado para cada reunión, recayendo el cargo una vez entre los representantes de los trabajadores y otra de los empresarios.

La comisión será presidida por la persona que designen los vocales mediante acuerdo, cuyo cargo será rotativo.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de seis vocales como mínimo.

**Funciones:**

A) Interpretación de la aplicación de cualquiera de los artículos de este Convenio.

B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

C) Cuantas otras funciones que decidan asumir ambas partes que tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.

D) Revisar, anualmente, las condiciones económicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo número 4 de este convenio colectivo.

E) En cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengan impuestas en su texto.

Las funciones o actividades de esta Comisión no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las acciones que procedan ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

**Disposiciones adicionales**

**Primera:**

Las partes firmantes se comprometen a colaborar en la práctica de una política de no violencia, tanto sobre las personas como sobre los bienes, que, de no cumplirse, originará en todos los casos en que ambas partes comprueben su existencia, la inmediata suspensión de las negociaciones en curso, hasta la completa desaparición de aquélla.

**Segunda:**

De acuerdo con lo que se establece en el artículo cuarto de este convenio, sus condiciones económicas tienen efecto desde el día primero de junio de 1982.

En consecuencia, los atrasos correspondientes a las cantidades devengadas por los trabajadores en aplicación de este nuevo convenio serán satisfechas en su totalidad por las empresas. El plazo máximo para el pago de tales

atrasos terminará el día 30 de agosto de 1982.

**Disposición transitoria**

La Comisión Paritaria deberá reunirse el próximo día seis de septiembre de 1982, a fin de comprobar los posibles errores mecanográficos que pudieran existir en las tablas de rendimientos anexas a este convenio.

**Disposición final**

El presente Convenio Colectivo tiene fuerza normativa y obliga, como Ley entre partes, por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, prevaleciendo en todo caso frente a cualquier otra norma que no sea de derecho necesario absoluto. Por lo tanto, sustituye y anula en todos sus términos al vigente hasta la fecha que, en consecuencia, queda sin efecto alguno.

**ANEXO NUM. 1**

**ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL CAMPO DE APLICACION DE ESTE CONVENIO**

I.—Construcción y Obras Públicas.—En desarrollo del contenido del artículo 2, se determina que quedan comprendidas en este convenio todas las empresas y sus trabajadores dedicados a la actividad de la Construcción y Obras Públicas, ya lo hagan aquéllas a título de promotoras, constructoras, contratistas, subcontratistas, destajistas o subdestajistas, tanto si realizan las obras para sí mismas como para terceros, en régimen de contrata o de administración, y lo mismo si ejecutan las obras en su totalidad como si sólo realizan determinadas unidades de las mismas.

Como ampliación de lo anteriormente expuesto, a título enunciativo y no limitativo, se relacionan a continuación las actividades más significativas dentro del sector:

**Promoción:** Promoción de viviendas. Promoción de urbanizaciones industriales o residenciales.

**Construcción:** Construcción-Promoción. Construcción en régimen de contrata. Construcción en régimen de administración.

**Contratación:** De obras completas. De unidades determinadas de obra.

**Contratación de obras completas. Reparación, acondicionamiento o mejora:** Contratación de obras públicas. Contratación de obras privadas. a) Contratación de viviendas. b) Contratación de obras industriales. c) Contratación de obras para instalación de servicios de agua, gas, electricidad, teléfono y alcantarillado. d) Contratación de obras de urbanización.

**Contratación de unidades determinadas de obra. Reparación, acondicionamiento o mejora:** Movimientos de tierras o roca, con o sin uso de explosivos, excavaciones, explanaciones, pozos, drenajes, afirmados, firmes con mezclas bituminosas, cimentaciones, sondeos, pilotajes, pantallas, anclajes, tablestacas. Encofrados, estibaciones, colocación de hormigón. Armaduras de hormigón, ferralla. Albañilería. Cantería. Embaldosados, solados, alicatados, adoquinados y encintados. Colocación de piedra, mármol o granito, incluyéndose los talleres de sierra y labra. Colocación de estucos, revocos, escayolas. Aplicación de pinturas, decoración, empapelados. Colocación de cubiertas y tejados de fibrocemento, láminas asfálticas, pizarra o teja. Pulimentado de suelos, limpieza de fachadas. Alquiler de maquinaria de obras públicas.

**Varios:** Talleres mecánicos, metalúrgicos, de carpintería, centrales dosificadoras de hormigón o cualquier otra actividad auxiliar de la construcción cuyas instalaciones sean propiedad o estén explotadas directamente por empresas constructoras para uso de sus propias obras, cualquiera que sea la ubicación de tales talleres o instalaciones auxiliares. Se excluyen expresamente del ámbito de este convenio, las empresas y sus trabajadores dedicados a las actividades de: Instalaciones de fontanería. Instalaciones de electricidad. Instalaciones de calefacción. Instalaciones de gas. Instalación de telefonía y T.V. Instalación de ascensores. Talleres de carpintería metálica o de taller. Talleres de construcción y montaje de estructuras metálicas.

II. En desarrollo del contenido del apartado b) del artículo 2.—Se determina que los preceptos de este convenio son de aplicación a las empresas dedicadas a la construcción o reparación de puertos, canales y obras marítimas en general, así como al personal de plantilla empleado en embarcaciones, dragas o cualquier clase de artefacto flotante, así como en ferrocarriles auxiliares de esta clase de obras.

III. En desarrollo del contenido del apartado c) del artículo 2.—Se determina que los preceptos de este convenio son de aplicación a las empresas y sus trabajadores dedicados a la explotación de canteras, graveras, areneras para la extracción, molienda y selección de piedra y arenas de cualquier tamaño para su empleo en la construcción o cualquier otro uso industrial o comercial. También la extracción de tierras silíceas refractarias o cualesquiera otras de aplicación industrial, ya se realice la explotación a cielo abierto, en minas o galerías.

No están incluidas en este convenio las empresas y sus trabajadores dedicados a las explotaciones mineras comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Minas.

## ANEXO NUMERO 2

### CONTRATO PARA FIJO DE OBRA DETERMINADA

En.....a.....de.....198...., entre la Empresa constructora....., representada en este acto por D....., con domicilio en.....y D....., mayor de edad, de estado civil....., con D. N. I. número.....expedido en.....con fecha....., domicilio en ..... (se conviene el presente contrato de trabajo, de conformidad con las siguientes:

### CLAUSULAS

1.—D..... comienza a trabajar en las obras que se indican en la cláusula cuarta por cuenta y dependencia de la Empresa.....en la fecha del presente contrato, desempeñando el trabajo propio de su categoría de.....

2.—Ambas partes declaran que su relación laboral se ha iniciado utilizando los servicios de la Oficina del Servicio de Empleo y Acción Formativa (SEAF/PPO), del Ministerio de Trabajo.

3.—En principio, el trabajo se prestará por unidad de tiempo. No obstante, y si la organización de las obras así lo aconseja, podrá convenirse en el mismo lugar de trabajo y sin más formalidades la ejecución de unidades determinadas a destajo, tarea o según cualquier otra modalidad sancionada por el uso en el ramo de la construcción.

4.—El presente contrato tendrá duración hasta tanto la empresa tenga necesidad de utilizar los servicios de la categoría y especialidad del trabajador D..... en las obras de..... Terminada tal necesidad por finalización o suspensión de la obra donde el trabajador se halle prestando sus servicios, este contrato quedará automáticamente rescindido, sin otro preaviso e indemnización que los legales establecidos. El período de prueba, de acuerdo con el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores se fija en..... Se conviene expresamente que la situación de incapacidad laboral transitoria, así como la huelga o la ausencia injustificada interrumpen el período de prueba. Durante este período de prueba, la Empresa podrá prescindir de los servicios del trabajador sin preaviso ni indemnización de ninguna clase.

5.—Este contrato laboral podrá rescindirse en cualquier momento si por el trabajador se cometiese falta que fuera causa justa de despido. Igualmente, podrá rescindirse por cualquier otra causa legal o por acuerdo voluntario entre las partes.

6.—El trabajador podrá ser sancionado por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el Convenio Colectivo de la «Construcción y Obras Públicas de Cantabria». La valoración de faltas y la correspondiente sanción serán siempre revisables ante la Magistratura de Trabajo.

7.—D..... percibirá por la prestación de su trabajo el salario que le corresponda según el Convenio Colectivo para las actividades de la «Construcción y Obras Públicas de Cantabria».

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente. La liquidación se efectuará dentro de los cinco días del mes siguiente al de su devengo, reflejándose en el correspondiente recibo oficial de salarios.

El trabajador tiene derecho a percibir anticipos cuya cuantía no será superior al 95 por ciento de las cantidades devengadas.

8.—El trabajador acepta expresamente las normas contenidas en el reglamento de régimen interior de la Empresa.

9.—La jornada de trabajo será la que se define en el calendario laboral anexo al Convenio Colectivo ya mencionado. Si se realizan trabajos en horas extraordinarias, éstas se abonarán en las cuantías que figuran en la correspondiente tabla de citado Convenio Colectivo.

La Dirección de la Empresa, de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, podrá variar la jornada laboral antes mencionada, adaptándola a las conveniencias de la producción y de la organización del trabajo, estableciendo horarios adecuados a la duración de la luz solar, a la climatología o a otras circunstancias que así lo aconsejen.

10.—Sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que corresponden a la Empresa, el trabajador se compromete a observar con exactitud las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de la Seguridad e Higiene en el Trabajo y cuantas fueran de pertinente aplicación, así como a seguir con todo rigor las instrucciones que le sean formuladas por sus superiores jerárquicos o por personal especialista en esta materia. El incumplimiento de tales disposiciones o instrucciones será siempre calificado y sancionado con el máximo rigor que permitan las normas vigentes, tanto estatales como pactadas.

11.—..... afiliará al trabajador al Régimen General de la Seguridad Social, siendo de cuenta de cada uno de los contratantes la parte legal de cuotas a ingresar por expresado concepto.

12.—..... retendrá del jornal e ingresará en el Tesoro Público las sumas a cuenta del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al trabajador, siempre y cuando le alcance la obligación de tributar por mencionado Impuesto.

13.—En lo no previsto en el presente contrato se estará a las disposiciones legales de carácter laboral dictadas hasta la fecha y a las que en lo sucesivo se dicten y sean de aplicación.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, firman por triplicado este contrato en el lugar y fecha del encabezamiento, recibiendo el trabajador una copia debidamente autorizada.

LA EMPRESA

EL TRABAJADOR

**ANEXO NUMERO 3****CONTRATO DE INTERINIDAD**

En.....a... de..... 198..., entre la Empresa constructora.....representada en este acto por su..... D.....con domicilio en....., calle.....número...., y D....., mayor de edad, de estado civil....., con D.N.I. número..... expedido en..... se conviene el presente contrato laboral de interinidad, de conformidad con las siguientes

**C L A U S U L A S**

1.—Le serán de aplicación a este contrato las disposiciones legales y convencionales en vigor, especialmente la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo de la «Construcción y Obras Públicas de Cantabria».

2.—Ambas partes declaran que su relación laboral se ha iniciado utilizando los servicios de la Oficina del Servicio de Empleo y Acción Formativa (SEAF/PPO) del Ministerio de Trabajo.

3.—El presente contrato se celebrará a fin de sustituir la ausencia del trabajador D....., motivada por.....

4.—La admisión temporal durante la ausencia del sustituido queda supeditada a la superación del período de prueba, que se fija en el plazo de.....

Se conviene expresamente que la situación de incapacidad laboral transitoria así como la huelga o las ausencias injustificadas, interrumpen el período de prueba.

Durante este período de prueba, la empresa podrá prescindir de los servicios del trabajador sin preaviso ni indemnización de ninguna clase.

5.—La terminación de la situación que originó la ausencia del trabajador sustituido dará lugar a la rescisión de este contrato, tanto si aquél se incorpora al trabajo como si deja de hacerlo.

6.—D..... comienza a trabajar en la fecha del presente contrato en..... desempeñando el trabajo propio de su categoría profesional de..... con arreglo a las necesidades de la vacante que va a sustituir.

7.—En principio, el trabajo se prestará por unidad de tiempo. No obstante y si la organización de las obras así lo aconsejan, podrá convenirse en el mismo lugar de trabajo y sin más formalidades la ejecución de unidades determinadas a destajo, tarea o según cualquier otra modalidad sancionada por el uso en el ramo de la construcción.

8.—Este contrato laboral podrá rescindirse en cualquier momento si por el trabajador se cometiese falta que fuera causa justa de despido. Igualmente, podrá rescindirse por cualquier otra causa legal o por acuerdo voluntario entre las partes.

9.—El trabajador podrá ser sancionado por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el Convenio Colectivo de la «Construcción y Obras Públicas de Cantabria». La valoración de faltas y la correspondiente sanción serán siempre revisables ante la Magistratura de Trabajo.

10.—D..... percibirá por la prestación de su trabajo el salario que le corresponda según el Convenio Colectivo para las actividades de la «Construcción y Obras Públicas de Cantabria».

11.—La jornada de trabajo será la que figura en el calendario laboral anexo al Convenio Colectivo ya mencionado. Si se realizan trabajos en horas extraordinarias, éstas se abonarán en las cuantías que figuran en las correspondientes tablas de citado Convenio Colectivo.

La Dirección de la Empresa, de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, podrá variar la jornada laboral antes mencionada, adaptándola a las conveniencias de la producción y de la organización del trabajo, estableciendo horarios adecuados a la duración de la luz solar, la climatología o a otras circunstancias que así lo aconsejen.

12.—Sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que corresponden a la Empresa, el trabajador se compromete a observar con exactitud las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y cuantas fueran de pertinente aplicación, así como con todo rigor las instrucciones que se sean formuladas por sus superiores o por personal especialista en la materia. El incumplimiento de tales disposiciones o instrucciones será siempre calificado y sancionado con el máximo rigor que permitan las normas vigentes, tanto estatales como pactadas.

13.—La Empresa.....afiliará al Régimen General de la Seguridad Social, siendo de cuenta de cada uno de los contratantes la parte legal de cuotas a ingresar por expresado concepto.

14.—La Empresa.....retendrá del jornal e ingresará en el Tesoro Público las sumas a cuenta del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al trabajador, siempre y cuando le alcance la obligación de tributar por mencionado Impuesto.

15.—En lo no previsto en el presente contrato se estará a las disposiciones legales de carácter laboral dictadas hasta la fecha, y a las que en lo sucesivo se dicten y sean de aplicación.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, firman por triplicado este contrato en el lugar y fecha del encabezamiento, recibiendo el trabajador en este acto una copia debidamente autorizada.

EL TRABAJADOR

## ANEXO NUM. 4

### CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION DETERMINADA REAL DECRETO 1.363/1981, DE 3 DE JULIO

En....., a.....de 198....

Entre la empresa....., representada en este acto por....., con domicilio social en....., calle.....núm.... y de la otra D....., de... años de edad, de estado civil..... con D. N. I.....expedido en.....con fecha....., domiciliado en....., se conviene el presente contrato temporal de trabajo de conformidad con las siguientes

### CLAUSULAS

1.<sup>a</sup>—D....., declara que por sus circunstancias laborales se encuentra incluido en el Apartado... del Artículo segundo del Real Decreto arriba indicado.

2.<sup>a</sup>—D..... comienza a trabajar por cuenta y dependencia de la empresa.....en la fecha del presente contrato, desempeñando el trabajo propio de su categoría de.....

3.<sup>a</sup>—Ambas partes declaran que su relación laboral se ha iniciado utilizando los servicios del Instituto Nacional de Empleo (I. N. E. M.).

4.<sup>a</sup>—El presente contrato tendrá una duración de....., es decir, hasta el día....., en cuya fecha se extinguirá previa denuncia por cualquiera de las partes. No obstante lo que antecede, previo acuerdo entre las partes, celebrado antes de la terminación de su vigencia, este contrato, podrá prorrogarse durante un período de tiempo a convenir pero cuyo plazo no podrá exceder del día.....

5.<sup>a</sup>—El período de prueba de acuerdo con el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores se fija en.....Se conviene expresamente que la situación de incapacidad laboral derivada de enfermedad o accidente, así como la huelga o la ausencia injustificada interrumpen el período de prueba. Durante este período de prueba, la empresa podrá prescindir de los servicios del trabajador sin preaviso ni indemnización de ninguna clase.

6.<sup>a</sup>—Este contrato laboral podrá rescindirse en cualquier momento si por el trabajador se cometiese falta que fuera causa justa de despido. Igualmente podrá rescindirse por cualquier otra causa legal o por acuerdo voluntario entre las partes.

7.<sup>a</sup>—El trabajador podrá ser sancionado por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el Convenio Colectivo provincial para las actividades de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria. La valoración de faltas y las correspondientes sanciones serán siempre revisables ante la Magistratura de Trabajo.

8.<sup>a</sup>—D..... percibirá por la prestación de su trabajo el salario que le corresponda según el vigente Convenio Colectivo provincial para las actividades de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria. El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente. La liquidación se efectuará dentro de los cinco días del mes siguiente al de su devengo, reflejándose en el correspondiente recibo oficial de salarios. El trabajador tiene derecho a percibir anticipos cuya cuantía no será superior al 95 por 100 de los salarios devengados.

9.<sup>a</sup>—La jornada de trabajo será la que se define en el calendario laboral que figura anexo al Convenio Colectivo ya mencionado. Si se realizaran trabajos en horas extraordinarias éstas se abonarán en las cuantías que figuran en las correspondientes tablas del citado Convenio Colectivo. La dirección de la empresa previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, podrá va-

riar la jornada laboral antes mencionada, adaptándola a las conveniencias de la producción y de la organización del trabajo, estableciendo horarios adecuados a la duración de la luz solar, a la climatología o a otras circunstancias que así lo aconsejen.

10.<sup>a</sup>—Sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que correspondan a la empresa, el trabajador se compromete a observar con exactitud las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y cuantas fueran de pertinente aplicación, así como a seguir con todo rigor las instrucciones que le sean formuladas por sus superiores jerárquicos o por personal especialista en esta materia. El incumplimiento de tales disposiciones o instrucciones será siempre calificado y sancionado con el máximo rigor que permitan las normas vigentes, tanto estatales como pactadas.

11.<sup>a</sup>—..... afiliará al trabajador al Régimen General de la Seguridad Social, siendo de cuenta de cada uno de los contratantes la parte legal de cuotas a ingresar por expresado concepto.

12.<sup>a</sup>—..... retendrá e ingresará en el Tesoro Público las sumas a cuenta del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al trabajador, siempre y cuando le alcance la obligación de tributar por mencionado Impuesto.

13.<sup>a</sup> En lo no previsto en el presente contrato se estará a las disposiciones legales de carácter laboral dictadas hasta esta fecha, y las que en lo sucesivo se dicten y sean de aplicación.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, firman por triplicado este contrato en el lugar y fecha del encabezamiento, recibiendo el trabajador una copia debidamente autorizada.

POR LA EMPRESA,

EL TRABAJADOR,

### ANEXO NUMERO 5

#### MODELO DE CONTRATO DE TRABAJO PARA LA CONTRATACION DE LOS GRUPOS DE TRABAJADORES CONSIDERADOS EN EL REAL DECRETO 1.364/1981, DE 3 DE JULIO

POR LA EMPRESA

D. \_\_\_\_\_ edad \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_ En concepto de (1) \_\_\_\_\_

Empresa \_\_\_\_\_ Actividad \_\_\_\_\_

Domicilio del centro de trabajo \_\_\_\_\_ Núm. de trabajadores en plantilla \_\_\_\_\_

POR EL TRABAJADOR

D. \_\_\_\_\_ edad \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_ Domicilio • \_\_\_\_\_

#### DECLARAN

El trabajador (2):

Que habiendo agotado las percepciones y estando/no estando (3) subsidiado, está inscrito como parado en la Oficina de Empleo de.....

Que figurando inscrito como parado en la Oficina de Empleo de..... tiene a su cargo las siguientes responsabilidades familiares.....

....., no percibiendo prestación por desempleo.

**El representante de la empresa:**

- a) Que la vacante a cubrir no se ha producido por despido improcedente.
- b) Que el trabajador no ha estado contratado anteriormente por la empresa acogiéndose a los beneficios del Real Decreto 1.364/81, de 3 de julio, o que ha estado contratado con anterioridad acogiéndose a los beneficios del Real Decreto 1.364/81, de 3 de julio, sin agotar el plazo máximo de 12 meses en el período ..... a .....
- c) Que no ha sido autorizado a la extinción o suspensión de contratos de trabajo durante el año anterior a la fecha del presente contrato, en virtud de expediente de regulación de empleo y en los términos que dispone el apartado 1 del Art.º 3.º del Real Decreto 1.364/1981.
- d) Que solicita y acepta la bonificación de la fracción de la cuota empresarial a la Seguridad Social correspondiente al trabajador contratado que establece el Art.º 2.º del Real Decreto 1.364/1981, y que de acuerdo con la duración del contrato será del..... durante..... y del..... durante.....
- e) Que se somete a lo dispuesto en el Art.º 3.º del Real Decreto 1.364/1981 sobre pérdida y reintegro de las bonificaciones.

**CLAUSULAS**

- 1.ª El trabajador contratado prestará sus servicios como (4) ..... con la categoría profesional de (5) ..... en el centro de trabajo ubicado en .....
- 2.ª La cuantía total de la retribución por todos los conceptos será la que quede establecida en el correspondiente Convenio Colectivo de Trabajo del grupo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria. El salario se distribuye de acuerdo con los conceptos que figuren en las tablas y disposiciones salariales reflejadas en tal Convenio.
- 3.ª La jornada de trabajo será la que se define en el calendario laboral anexo al citado Convenio con los descansos que también figuran en el mismo.
- 4.ª La duración de las vacaciones será de ..... salvo en el caso de prestación de servicios por período inferior a un año, en cuyo caso se disfrutará la parte proporcional a tal período.
- 5.ª La duración del contrato será de ..... de acuerdo con lo dispuesto.
- 6.ª Se establece un período de pruebas de (9) .....
- 7.ª En lo no prebisto en este contrato, ambas partes se comprometen a la observancia de la legislación vigente y, en especial, del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de .....
- 8.ª El presente contrato de trabajo será visado y registrado en la Oficina de Empleo de .....

**CLAUSULAS ADICIONALES**

- 1.—Este contrato podrá ser prorrogado por la empresa hasta la finalización de la obra indicada en la cláusula primera, sin otro requisito que la comunicación de la prórroga a la correspondiente Oficina de Empleo con 15 días de antelación.
- 2.—Se conviene expresamente que la situación de incapacidad laboral transitoria así como la huelga o la ausencia injustificada interrumpen el período de prueba. Durante el período de prueba la empresa podrá prescindir de los servicios del trabajador sin preaviso ni indemnización de ninguna clase.
- 3.—La dirección de la empresa, previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores podrá variar la jornada laboral antes mencionada, adaptándola a las conveniencias de la producción y de la organización del trabajo, estableciendo horarios adecuados a la duración de la luz solar, a la climatología o a otras circunstancias que así lo aconsejen.
- 4.—Este contrato laboral podrá rescindirse en cualquier momento si por el trabajador se cometiese falta que fuera causa justa de despido. Igualmente, podrá rescindirse por cualquier otra causa legal o por acuerdo voluntario entre las partes.
- 5.—El trabajador podrá ser sancionado por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el Convenio Colectivo de la «Construcción y

Obras Públicas de Cantabria». La valoración de faltas y la correspondiente sanción serán revisables ante la Magistratura de Trabajo.

6.—Sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que corresponden a la empresa, el trabajador se compromete a observar con exactitud las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y cuantas fueren de aplicación, así como a seguir con todo rigor las instrucciones que le sean formuladas por sus superiores jerárquicos o por el personal especialista en esta materia. El incumplimiento de tales disposiciones o instrucciones será siempre calificado y sancionado con el máximo rigor que permitan las normas vigentes, tanto estatales como pactadas.

7.—..... afiliará al trabajador al Régimen General de la Seguridad Social, siendo de cuenta de cada uno de los contratantes la parte legal de cuotas a ingresar por expresado concepto.

8.—..... retendrá del jornal e ingresará en el Tesoro Público las sumas a cuenta del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al trabajador, siempre y cuando le alcance la obligación de tributar por mencionado Impuesto.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, firman por triplicado este contrato, en el lugar y fecha del encabezamiento, recibiendo el trabajador una copia debidamente autorizada.

### ANEXO NUMERO 6

#### CONTRATO DE TRABAJO PARA PERCEPTORES DE LA AYUDA A RETORNADOS (ORDEN DE 25 DE ENERO DE 1980, XIX PLAN DE INVERSIONES DEL FONDO NACIONAL DE PROTECCION AL TRABAJADOR, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DEL 1 DE ABRIL DE 1980)

En ..... a ..... de ..... 198 ....., reunidos de una parte D..... de..... años de edad, con D. N. I. número..... con domicilio en ..... en concepto de ..... de la empresa..... y de la otra parte D..... de ..... años de edad, con D. N. I. número ..... con domicilio en..... como trabajador en nombre y representación propios.

#### DECLARAN

##### 1.º EL TRABAJADOR

a) Que figura inscrito como perceptor de la ayuda que como trabajador retornado se establece en el concepto único, grupo segundo del capítulo tercero del XIX Plan de Inversiones de Fondo de Protección al Trabajo, según fotocopia de la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de ..... que se adjunta.

##### 2.º EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA

a) Que no ha sido autorizado para el cese o suspensión de contratos de trabajo de todos o parte de los trabajadores de la plantilla, en virtud de expediente de regulación de empleo presentado durante el transcurso del año 1979 o la vigencia del XIX Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, acompañándose a tal efecto a este contrato el parte de alta a la Seguridad Social.

Ambas partes convienen el presente contrato con sujeción a las cláusulas que, a continuación, se indican:

#### CLAUSULAS

1.—El trabajador contratado prestará sus servicios como..... con categoría profesional de ..... en el centro de trabajo ..... ubicado en .....

2.—La cuantía total de la retribución por todos los conceptos será la que quede establecida en el correspondiente Convenio Colectivo de Trabajo del grupo de la «Construcción y Obras Públicas de Cantabria». El salario se distribuye de acuerdo con los conceptos que figuren en las tablas y disposiciones salariales reflejadas en tal Convenio.

3.—La jornada de trabajo será la que se define en el calendario laboral anexo al citado Convenio con los descansos que también figuran en el mismo.

4.—La duración de las vacaciones será de..... salvo en el caso de prestación de servicios por período inferior a un año, en cuyo caso se disfrutará la parte proporcional a tal período.

5.—La duración del contrato será de.....

6.—Se establece un período de prueba de.....

7.—En lo no previsto en este contrato, ambas partes se comprometen a la observancia de la Legislación vigente.

8.—El presente contrato de trabajo será visado y registrado en la Oficina de Empleo del .....

### CLAUSULA ADICIONALES

1.—Este contrato podrá ser prorrogado por la empresa hasta la finalización de la obra indicada en la cláusula primera, sin otro requisito que la comunicación de la prórroga a la correspondiente Oficina de Empleo con 15 días de antelación.

2.—Se conviene expresamente que la situación de incapacidad laboral transitoria así como la huelga o la ausencia injustificada interrumpen el período de prueba. Durante el período de prueba la empresa podrá prescindir de los servicios del trabajador sin preaviso ni indemnización de ninguna clase.

3.—La dirección de la empresa, previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores podrá variar la jornada laboral antes mencionada, adaptándola a las conveniencias de la producción y de la organización del trabajo, estableciendo horarios adecuados a la duración de la luz solar, a la climatología o a otras circunstancias que así lo aconsejen.

4.—Este contrato laboral podrá rescindirse en cualquier momento si por el trabajador se cometiese falta que fuera causa justa de despido. Igualmente, podrá rescindirse por cualquier otra causa legal o por acuerdo voluntario entre las partes.

5.—El trabajador podrá ser sancionado por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el Convenio Colectivo de la «Construcción y Obras Públicas de Cantabria». La valoración de faltas y la correspondiente sanción serán revisables ante la Magistratura de Trabajo.

6.—Sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que corresponden a la empresa, el trabajador se compromete a observar con exactitud las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y cuantas fueren de aplicación, así como a seguir con todo rigor las instrucciones que le sean formuladas por sus superiores jerárquicos o por el personal especialista en esta materia. El incumplimiento de tales disposiciones o instrucciones será siempre calificado y sancionado con el máximo rigor que permitan las normas vigentes, tanto estatales como pactadas.

7.—..... afiliará al trabajador al Régimen General de la Seguridad Social, siendo de cuenta de cada uno de los contratantes la parte legal de cuotas a ingresar por expresado concepto.

8.—..... retendrá del jornal e ingresará en el Tesoro Público las sumas a cuenta del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al trabajador, siempre y cuando le alcance la obligación de tributar por mencionado Impuesto.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, firman por triplicado este contrato, en el lugar y fecha del encabezamiento, recibiendo el trabajador una copia debidamente autorizada.

### ANEXO NUMERO 7

#### EL CONTRATO DE TRABAJO. TRABAJO EN PRACTICAS. CASOS PRACTICOS

Modelo de contrato de trabajo en prácticas (Real Decreto 1.361/1981, de 3 de julio)

POR LA EMPRESA

D. \_\_\_\_\_

FECHA DE NACIMIENTO      D.N.I.      EN CONCEPTO DE (1)

EMPRESA      ACTIVIDAD

DOMICILIO DEL CENTRO DE TRABAJO      Nº TRABAJADORES EN PLANTILLA

POR EL TRABAJADOR

D. \_\_\_\_\_

FECHA DE NACIMIENTO      D.N.I.      DOMICILIO

TITULACION      FECHA EXPEDICION TITULO

#### CLAUSULAS

- 1.—El trabajador contratado prestará sus servicios como..... con la categoría profesional de..... en el Centro de Trabajo ubicado en..... constituyendo el objetivo fundamental de la práctica.....
- 2.—La jornada de trabajo será la pactada en el Convenio Colectivo Provincial de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria.
- 3.—La duración del contrato será de..... de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del R.D. 1.361/1981.
- 4.—Se establece un período de prueba de.....
- 5.—La duración de las vacaciones será la pactada en el Convenio Colectivo de Trabajo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria.
- 6.—La cuantía de la retribución por todos los conceptos será la correspondiente a la categoría profesional de acuerdo con las tablas salariales que figuran en el Convenio Colectivo.
- 7.—En lo no previsto en este contrato, ambas partes se comprometen a la observación de la legislación vigente y en especial del R. D. 1.361/1981, Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria.
- 8.—El presente contrato de trabajo será registrado en la Oficina de Empleo de.....

**CLAUSULAS ADICIONALES**

a) Este contrato laboral podrá rescindirse en cualquier momento si por el trabajador se cometiese falta que fuera causa justa de despido. Igualmente podrá rescindirse por cualquier otra causa legal o por acuerdo voluntario entre las partes.

b) El trabajador podrá ser sancionado por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en el Convenio Colectivo. La valoración de faltas y las correspondientes sanciones serán siempre revisables ante la Magistratura de Trabajo.

c) La dirección de la empresa, previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, podrá variar la jornada laboral antes mencionada, adaptándola a las conveniencias de la producción y de la organización del trabajo, estableciendo horarios adecuados a la duración de la luz solar, a la climatología o a otras circunstancias que así lo aconsejen.

d) Sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que correspondan a la empresa, el trabajador se compromete a observar con exactitud las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y cuantas fueran de pertinente aplicación, así como a seguir con todo rigor las instrucciones que le sean formuladas por sus superiores jerárquicos o por el personal especialista en esta materia. El incumplimiento de tales disposiciones o instrucciones será siempre calificado y sancionado con el máximo rigor que permiten las normas vigentes, tanto estatales como pactadas.

e) ..... afiliará al trabajador al Régimen General de la Seguridad Social, siendo de cuenta de cada uno de los contratantes la parte legal de las cuotas a ingresar por expresado concepto.

f) ..... retendrá e ingresará en el Tesoro Público las sumas a cuenta del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al trabajador, siempre y cuando le alcance la obligación de tributar por mencionado impuesto.

Para que así conste, se extiende este contrato por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicadas, firmándolo las partes interesadas.

En ..... a ..... de ..... de 198.....

EL TRABAJADOR,

POR LA EMPRESA,

**ANEXO NUMERO 8**

**MODELO DE CONTRATO DE TRABAJO PARA LA FORMACION  
(REAL DECRETO 1.361/1981, DE 3 DE JULIO)**

**POR LA EMPRESA**

D.

Fecha de nacimiento      D.N.I.      En concepto de (1)

Empresa      Actividad

Domicilio del centro de trabajo      N.º de trabajadores en plantilla

**POR EL TRABAJADOR**

D.

Fecha nacimiento      D.N.I.      Domicilio

Con la asistencia legal de D.....  
 en calidad de (2) ..... cumpliendo las condiciones exigidas en los apartados a) y b)  
 del artículo 7 del Estatuto de los Trabajadores, convienen el presente contrato para la formación  
 con sujeción a las siguientes

**CLAUSULAS**

- 1.—El trabajador es contratado para adquirir formación en la profesión de (3).....  
 en el centro de trabajo de.....
- 2.—La jornada de trabajo será de ..... horas semanales, de las que se dedicarán  
 a la enseñanza (4) ..... horas semanales que se recibirán en (5).....
- 3.—El horario de enseñanza será de.....a.....
- 4.—La duración del contrato será de.....de acuerdo con lo dispuesto en el  
 artículo 7 del Real Decreto 1.361/1981 (6).
- 5.—Se establece un período de prueba de 15 días (7).
- 6.—La duración de las vacaciones será de (8) ..... (salvo en el caso de duración  
 del contrato inferior a un año, en cuyo caso se disfrutará la parte proporcional a tal período).
- 7.—En lo no previsto en este contrato, ambas partes se comprometen a la observación de la  
 legislación vigente y en especial al R. D. 1.361/1981, Convenio Colectivo de la Construcción y Obras  
 Públicas de Cantabria.
- 8.—El presente contrato de trabajo será registrado en la Oficina de Empleo de .....

**CLAUSULAS ADICIONALES**

- a) Este contrato laboral podrá rescindirse en cualquier momento si por el trabajador se co-  
 metiese falta que fuera causa justa de despido. Igualmente podrá rescindirse por cualquier otra  
 causa legal o por acuerdo voluntario entre las partes.
- b) El trabajador podrá ser sancionado por la dirección de la empresa de acuerdo con la gra-  
 duación de faltas y sanciones que se establece en el Convenio Colectivo. La valoración de faltas y  
 las correspondientes sanciones serán siempre revisables ante la Magistratura de Trabajo.
- c) La dirección de la empresa previo acuerdo con los representantes legales de los trabajado-  
 res, podrá variar la jornada laboral antes mencionada adaptándola a las conveniencias de la produc-  
 ción y de la organización del trabajo, estableciendo horarios adecuados a la luz solar, a la  
 climatología o a otras circunstancias que así lo aconsejen.
- d) Sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que correspondan a la empresa, el  
 trabajador se compromete a observar con exactitud las disposiciones contenidas en la Ordenanza  
 General de la Seguridad e Higiene en el Trabajo y cuantas fueran de pertinente aplicación, así como  
 a seguir con todo rigor las instrucciones que le sean formuladas por sus superiores jerárquicos o  
 por el personal especialista en esta materia. El incumplimiento de tales disposiciones o instruc-  
 ciones será siempre calificado y sancionado con el máximo rigor que permitan las normas vigentes,  
 tanto estatales como pactadas.
- e) ..... afiliará al trabajador  
 al Régimen General de la Seguridad Social, siendo de cuenta de cada uno de los contratantes la par-  
 te legal de las cuotas a ingresar por expresado concepto.
- f) ..... retendrá e ingresará en  
 el Tesoro público las sumas a cuenta del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas corres-  
 pondientes al trabajador, siempre y cuando le alcance la obligación de tributar por mencionado Im-  
 puesto.

- (1) Director, gerente, etc.
- (2) Padre, madre, tutor, etc.
- (3) Indicar la profesión.
- (4) Indicar categoría profesional.
- (5) Especificar el objetivo que se persigue en las prácticas objeto del contrato.

- (6) No superior a 12 meses de ocupación efectiva, ni inferior a 3 meses.
- (7) Respetando lo establecido en el Art. 14.1 del Estatuto de los Trabajadores.
- (8) Mínimo de un mes para trabajadores menores de 18 años (Art. 38.4 del Estatuto de los Trabajadores).
- (9) Diarias, semanales, mensuales.
- (10) Salario base, plus de convenio, gratificaciones extraordinarias, etc.

**PREAVISO DE DESPIDO POR TERMINACION DE OBRA**

En cumplimiento de la Normativa vigente, ponemos en su conocimiento que debido a la inminente terminación de los trabajos de la especialidad de usted en la obra para la que fue contratado, causará baja en esta empresa una vez finalizada la jornada laboral del próximo día.....

Por la empresa,

Enterado,

En ....., a ..... de ..... de 198....

Trabajador D.....  
Categoría profesional.....

**ANEXO NUMERO 10**

OBRA.....  
ALTA..... BAJA.....  
CAUSA.....

LIQUIDACION de salarios del trabajador D..... categoría.....  
por extinción de contrato laboral.

Días de baja por enfermedad, accidente o ausencias no justificadas.....

**Conceptos**

Ptas.  
día      Pesetas

**CAPITULO I – Cantidades sujetas a cargas sociales**

- Por jornales del ..... al ..... de ..... de 198.....
- " P. P. de vacaciones retribuidas (..... días) .....
- " P. P. de paga extraordinaria de ..... (..... días) .....
- " P. P. de participación en beneficios (..... días) .....

SUMA CAPITULO I .....

**CAPITULO II – Cantidades no sujetas a cargas sociales**

- Indemnización por despido: Días de permanencia en la empresa.....
- Por protección familiar.....
- Por otros conceptos.....

SUMA CAPITULO II .....

SUMA CAPITULO I y II.....

**RETENCIONES**

Seguridad Social: Régimen General.....  
 Formación Profesional y Desempleo.....  
 A cuenta del Impuesto Rendimiento Personas Físicas.....  
 Otras retenciones.....  
 TOTAL RETENCIONES.....  
 LIQUIDO A COBRAR.....

..... de ..... de 198....

Conforme: El trabajador,

**RECIBO DE FINIQUITO POR EXTINCION DE CONTRATO**

En el día de la fecha, he recibido de la empresa.....  
 .....en concepto de liquidación final, la cantidad de.....  
 ..... ( ) pesetas, por los conceptos  
 que se reseñan al dorso, sirviendo el presente recibo de saldo y finiquito de cuentas, dando por ex-  
 tinguida y resuelta la relación jurídica-laboral y causando baja en el día de hoy.

Expresamente y a cualquier clase de efectos, manifiesto haber percibido oportunamente  
 cuantas cantidades por salarios, gratificaciones extraordinarias, vacaciones, pluses, horas extraor-  
 dinarias u otros conceptos me han correspondido por el trabajo que he venido prestando a dicha  
 empresa desde mi ingreso en ella el ..... hasta mi cese ..... en  
 el día de hoy.

Para que conste y en prueba de conformidad, firmo el presente documento, por duplicado y a  
 un solo efecto, en ..... a ..... de ..... de 198.....

Fdo.: El trabajador,

Firmado D.....

**ANEXO NUMERO 11**

**TABLA DE INDEMNIZACIONES POR EXTINCION DE CONTRATO  
 LABORAL DEBIDO A TERMINACION DE OBRAS  
 (Artículo 44 de la Ordenanza de la Construcción)**

<u>Niveles</u>	<u>Pesetas</u>
II .....	114
III .....	85
IV .....	69
V .....	65
VI .....	60
VII .....	58
VIII .....	57
IX .....	56
X .....	55
XI .....	55
XII .....	54
XIII .....	28

NOTA: Estas indemnizaciones se pagarán por día natural de permanencia en la empresa, no computándose los días de baja por enfermedad, accidente o ausencias.

## ANEXO NUMERO 12

## CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS

CANTABRIA  
CALENDARIO LABORAL

DIAS	AÑO 1.982							AÑO 1.983				
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
1	9	8	D	8,5	8	F	8	S-F	8,5	8,5	F	D-F
2	9	8	8,5	8	S	8,5	8	D	8	8,5	S	8,5
3	8	S	8,5	8	D	8,5	8	8,5	8	8	D	8,5
4	8	D	8,5	S	8,5	8	S	8,5	8	8	F	8,5
5	S	8,5	8	D	8,5	8	D	8	S	S	8,5	8
6	D	8,5	8	8,5	8,5	S	8,5	F	D	D	8,5	8
7	8	8,5	S	8,5	8	D	8,5	P	8,5	8,5	8	S
8	9	8	D	8,5	8	8,5	F	S	8,5	8,5	8	D
9	9	8	8,5	8	S	8,5	8	D	8	8,5	S	8,5
10	F	S	8,5	8	D	8,5	8	8,5	8	8	D	8,5
11	8	D	8,5	S	P	8	S	8,5	8	8	8,5	8,5
12	S	8,5	8	D	F	8	D	8	S	S	8,5	8
13	D	8,5	8	8,5	8,5	S	8,5	8	D	D	8,5	8
14	8	8,5	S	8,5	8	D	8,5	8	8,5	8,5	8	S
15	9	8	D-F	F	8	8,5	8	S	8,5	8,5	8	D
16	9	8	8,5	8	S	8,5	8	D	8	8,5	S	8,5
17	8	S	8,5	8	D	8,5	8	8,5	8	8	D	8,5
18	8	D	8,5	S	8,5	8	S	8,5	8	8	8,5	8,5
19	S	8,5	8	D	8,5	8	D	8	S	S-F	8,5	8
20	D	8,5	8	8,5	8,5	S	8,5	8	D	D	8,5	8
21	8	8,5	S	8,5	8	D	8,5	8	8,5	8,5	8	S
22	9	8	D	8,5	8	8,5	8	S	8,5	8,5	8	D
23	9	8	8,5	8	S	8,5	8	D	8	8,5	S	8,5
24	8	S	8,5	8	D	8,5	P	8,5	8	8	D	8,5
25	8	D-F	8,5	S	8,5	8	S-F	8,5	8	8	8,5	8,5
26	S	8,5	8	D	8,5	8	D	8	S	S	8,5	8
27	D	8,5	8	8,5	8,5	S	8,5	8	D	D	8,5	8
28	8	8,5	S	8,5	8	D	8,5	8	8,5	8,5	8	S
29	F	8	D	8,5	8	8,5	8	S	--	8,5	8	D
30	9	8	F	8	S	8,5	8	D	--	8,5	S	8,5
31	-	S	8,5	-	D	-	P	8,5	--	8	--	8,5
TOTAL DIAS	20	22	21	21	19	21	20	19	20	23	19	22
TOTAL HORAS	169	182	174,5	174	157	174,5	164	156,5	164	191	157,5	183

Días laborables: 247. Domingos: 52. Sábados: 52. Fiestas: 10. Puentes: 4. TOTAL... 2.047 h.

A deducir: 28 días naturales de vacaciones equivalentes a ..... 167 h.

total horas de trabajo al año ..... 1.880.-

**ANEXO NUMERO 13**

**TABLA SALARIAL DE RETRIBUCION DIARIA**

NIVELES	SALARIO BASE 337 días	PLUS CONVENIO 227 días	PLUS EXTRASALARIAL 227 días	BOLSA DE VIAJE	(1) VACACIONES 28/30 días	GRATIFICACION VERANO	GRATIFICACION NAVIDAD	BENEFICIOS	COMPUTO ANUAL
VI	1.134	303	364	10.000	38.092	38.092	38.092	23.936	681.779
P.P. hora trabajo	203,28	36,59	43,95	5,32	20,26	20,26	20,26	12,73	362,65
VII	1.099	303	364	10.000	36.529	36.529	36.529	22.107	663.466
P.P. hora trabajo	197,00	36,59	43,95	5,32	19,43	19,43	19,43	11,76	352,91
VIII	1.079	303	364	10.000	36.387	36.387	36.387	21.516	655.709
P.P. hora trabajo	193,42	36,59	43,95	5,32	19,35	19,35	19,35	11,44	348,78
IX	1.042	303	364	10.000	34.539	34.539	34.539	20.251	636.431
P.P. hora trabajo	186,78	36,59	43,95	5,32	18,37	18,37	18,37	10,77	338,53
X	1.010	303	364	10.000	33.401	33.401	33.401	20.146	622.128
P.P. hora trabajo	181,03	36,59	43,95	5,32	17,77	17,77	17,77	10,72	330,92
XI	1.005	303	364	10.000	32.786	32.786	32.786	19.751	618.203
P.P. hora trabajo	180,15	36,59	43,95	5,32	17,44	17,44	17,44	10,51	328,83
XII	997	303	364	10.000	31.507	31.507	31.507	18.863	610.782
P.P. hora trabajo	178,72	36,59	43,95	5,32	16,76	16,76	16,76	10,03	324,88
XIII	569	75	364	4.500	16.773	16.773	16.773	13.355	359.580
P.P. hora trabajo	102,00	9,06	43,95	2,39	8,92	8,92	8,92	7,10	191,27

(1) 30 días para los mayores de 60 años y menores de 18 años.

TABLA SALARIAL PARA PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL

NIVELES	SALARIO BASE 11 meses	PLUS CONVENIO 11 meses	PLUS EXTRASALARIAL 11 meses	BOLSA DE VIAJE	(1) VACACIONES 28/30 días	GRATIFICACION VERANO	GRATIFICACION NAVIDAD	BENEFICIOS	COMPUTO ANUAL
II	58.746	19.074	7.480	10.000	68.693	51.879	51.879	25.816	1.146.567
P.2. hora trabajo	343,73	111,60	43,77	5,32	36,54	27,60	27,60	13,73	609,88
III	42.441	15.319	7.480	10.000	50.651	41.219	41.219	24.633	885.362
P.P. hora trabajo	248,33	89,63	43,77	5,32	26,94	21,93	21,93	13,10	470,94
IV	35.091	12.443	7.480	10.000	42.485	39.798	39.798	24.236	761.471
P.P. hora trabajo	205,32	72,80	43,77	5,32	22,60	21,17	21,17	12,89	405,04
V	34.524	9.865	7.480	10.000	40.225	38.802	38.802	23.863	722.251
P.P. hora trabajo	202,00	57,72	43,77	5,32	21,40	20,64	20,64	12,69	384,18
VI	34.335	6.716	7.480	10.000	38.092	38.092	38.092	23.662	681.779
P.P. hora trabajo	200,90	39,30	43,77	5,32	20,26	20,26	20,26	12,59	362,65
VII	33.255	6.716	7.480	10.000	36.529	36.529	36.529	21.914	663.466
P.P. hora trabajo	194,58	39,30	43,77	5,32	19,43	19,43	19,43	11,66	352,91
VIII	32.645	6.716	7.480	10.000	36.387	36.387	36.387	21.297	655.709
P.P. hora trabajo	191,01	39,30	43,77	5,32	19,35	19,35	19,35	11,33	348,78
IX	31.497	6.716	7.480	10.000	34.539	34.539	34.539	20.191	636.431
P.P. hora trabajo	184,29	39,30	43,77	5,32	18,37	18,37	18,37	10,74	338,53

**ANEXO NUMERO 14**

COMPLEMENTO SALARIAL POR ANTIGÜEDAD

NIVEL	BASES	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
II	955	48	96	162	229	296	363	430	497	563
III	946	47	95	161	227	293	359	426	492	558
IV	940	47	94	160	226	291	357	423	489	555
V	932	47	93	158	224	289	354	419	485	550
VI	923	46	92	157	222	286	351	415	480	545
VII	916	46	92	156	220	284	348	412	476	540
VIII	907	45	91	154	218	281	345	408	472	535
IX	898	45	90	153	216	279	342	404	467	530
X	892	45	89	152	214	277	339	401	464	526
XI	884	44	88	150	212	274	336	398	460	522
XII	876	44	88	149	210	272	333	394	456	517

LA ANTIGÜEDAD SE PERCIBIRA POR CADA UNO DE LOS 365 DIAS DEL AÑO ASI COMO 30 DIAS POR CADA UNA DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS Y 21,90 DIAS EN LA PAGA DE PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

DETALLE DE LOS INCREMENTOS APLICABLES SEGUN LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD

AÑO					%	AÑO					%	AÑO					%
3º	4º	-	-	-	5	15º	16º	17º	18º	19º	24	30º	31º	32º	33º	34º	45
5º	6º	7º	8º	9º	10	20º	21º	22º	23º	24º	31	35º	36º	37º	38º	39º	52
10º	11º	12º	13º	14º	17	25º	26º	27º	28º	29º	38	40º	41º	42º	43º	44º	59

**ANEXO NUMERO 15**

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	ANTIGUEDAD																			
		75% 0%	125% 5%	125% 10%	125% 17%	125% 24%	125% 31%	125% 38%	125% 45%	125% 52%	125% 59%										
VI	ENCARGADO	548	705	568	730	587	754	614	789	641	824	667	858	694	893	721	927	748	962	775	997
VII	CAPATAZ	531	683	551	708	570	732	596	767	623	801	650	835	676	869	703	904	729	938	756	972
III	OFICIAL 1ª	524	674	543	698	562	723	588	756	615	791	641	824	668	858	694	892	721	926	747	960
IX	OFICIAL 2ª	506	651	525	675	544	699	570	733	596	766	622	800	649	834	674	867	701	901	727	934
X	ESPEC. 1ª	493	634	512	658	530	681	556	715	582	748	608	782	634	815	660	848	686	882	712	915
XI	ESPECI 2ª	489	629	508	653	526	676	552	709	577	742	603	776	629	809	655	842	681	875	706	908
XII	PEON	482	620	501	644	519	667	544	700	570	732	596	766	621	798	646	831	672	864	697	897

Las cantidades que figuran en las columnas del 75 por ciento corresponden a las horas extraordinarias trabajadas en días hábiles.

BASE HORAS EXTRAS =  $\frac{\text{SALARIO + PLUS ACTIVIDAD + TRES PAGAS + VACACIONES + ANTIGUEDAD}}{1.880}$

IMPORTE HORAS EXTRAORDINARIAS: El resultado de la división anterior multiplicado por 1,75.

=====

Las cantidades que figuran en las columnas del 125 por ciento corresponden a las horas extraordinarias trabajadas en domingos, fiestas oficiales o entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

BASE HORAS EXTRAORDINARIAS =  $\frac{\text{SALARIO + PLUS ACTIVIDAD + TRES PAGAS + VACACIONES + ANTIGUEDAD}}{1.880}$

Importe horas extraordinarias: El resultado de la división anterior multiplicado por 2,25.

### ANEXO NUMERO 16

Empresa		Trabajador	
Domicilio (1)		Categoría profesional	Puesto de trabajo
N.º inscripción Sep. Social	Antigüedad en la Empresa desde	N.º Libro Matricula	N.º afiliación a la Sep. Social
PERIODO DE LIQUIDACION del de al de de 19		Total días (2)	

I. DEVENGOS: Importe total ..... pts  
 1. PERCEPCIONES SUJETAS A COTIZACION EN EL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (3) Totales  
 1.1 Percepciones de carácter salarial

SALARIO BASE (4) .....

COMPLEMENTOS SALARIALES	Personales	Antigüedad	Idiomas	Títulos	
	Puesto de trabajo	Tóxicos, penosos o peligrosos		Nocturno	
	Por calidad o cantidad de trabajo	Incentivos	Actividad	Asistencia	Horas extra (5)
	De vencimiento periódico superior a un mes	Gratificaciones extraordinarias		Participación en beneficios	
	En especie (6)	De residencia			

1.2 Percepciones de carácter asistencial y acción social empresarial (7)  
 (8)

2. PERCEPCIONES NO SALARIALES EXCLUIDAS DE COTIZACION EN EL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Indemnizaciones o supidos	(6)				
Prestaciones de la Seguridad Social	Prot. a la famil.	Asist. a subn.	(9)	(9)	
			Del día al día Pts	Del día al día Pts	
Mejoras voluntarias de la acción protectora de la S. S. y productos en especie concedidos voluntariamente por las Empresas (10)	(8)				

A. TOTAL DEVENGADO .....

II. DETERMINACION DE LAS BASES DE COTIZACION AL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
 1. BASES DE COTIZACION, EXCEPTO PARA ACCIDENTES DE TRABAJO Y E. P.

Remuneración total.....		1.1 Base total de cotización	1.2 Desglose de la base total		
Prorrata de las pagas extraordinarias..					
TOTAL..					

BASE TARIFADA	Grupo	Importe	Aportación del trabajador	
			%/o (11)	Pesetas
BASE COMPLE. INDIVIDUAL				

2. BASES DE COTIZACION POR LAS CONTINGENCIAS DE A. T. y E. P. ....

- III. DEDUCCIONES
1. Aportación del trabajador a las cuotas del Regimen General, Sindical y Formación Prof. ....
  2. Impuesto Rendimiento de Trabajo Personal .....
  3. Anticipos .....
  4. Valor de los productos recibidos en especie .....

B. TOTAL A DEDUCIR .....

LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A-B).....  

Firma y sello de la Empresa

de de 19  
RECIBI,

**ANEXO NUMERO 17****1. DEMOLICIONES**

- 1.1. M<sup>2</sup> de demolición de cubierta de teja curva con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 50 m<sup>2</sup>.  
1 oficial y 1 peón - Desmontaje.  
3 peones - Retirada y carga.
- 1.2. M<sup>2</sup> de demolición de cubierta de teja curva y enlatado con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 16 m<sup>2</sup>.  
1 oficial y 1 peón - Desmontaje.  
1 peón - Retirada y carga.
- 1.3. M<sup>2</sup> de demolición de teja plana con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 36 m<sup>2</sup>.  
1 oficial y 1 peón - Desmontaje.  
2 peones - Retirada y carga.
- 1.4. M<sup>2</sup> de demolición de cubierta de pizarra con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 50 m<sup>2</sup>.  
1 oficial y 1 peón - Desmontaje.  
2 peones - Retirada y carga.
- 1.5. M<sup>2</sup> de demolición de cubierta de placas onduladas con retirada de escombros, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 60 m<sup>2</sup>.  
1 oficial y 1 peón - Desmontaje.  
2 peones - Retirada y carga o acopio.
- 1.6. M<sup>2</sup> de demolición de cubierta de cartón embetunado, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 90 m<sup>2</sup>.  
1 oficial y 1 peón.  
3 peones - Retirada y carga.
- 1.7. M<sup>2</sup> de demolición de terraza catalana con tabiquillos y doble tablero de rasilla, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 24 m<sup>2</sup>.  
3 peones - Demolición, retirada y carga.
- 1.8. M<sup>2</sup> de demolición de cielo raso con cañizo o listoncillos, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 81 m<sup>2</sup>.  
3 peones - Demolición, retirada y carga.

- 1.9.** M<sup>2</sup> de demolición de cielo raso de placas de corcho o similar, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 105 m<sup>2</sup>.  
3 peones - Demolición, retirada y carga.
- 1.10.** M<sup>2</sup> de demolición de entablado de madera, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 52 m<sup>2</sup>.  
1 oficial y 1 peón - Desmontaje.  
2 peones - Retirada y carga.
- 1.11.** M<sup>2</sup> de demolición de enlistonado de madera, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 90 m<sup>2</sup>.  
1 oficial y 1 peón - Desmontaje.  
1 peón - Retirada y carga.
- 1.12.** M<sup>2</sup> de demolición de entarimado, incluso retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 60 m<sup>2</sup>.  
3 peones - Demolición, retirada y carga.
- 1.13.** M<sup>2</sup> de demolición de entramado de cerchas y correas de madera, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 15 m<sup>2</sup>.  
1 oficial y 1 peón - Desmontaje.  
1 peón - Retirada y carga.
- 1.14.** M<sup>2</sup> de demolición de entramado de cerchas y correas metálicas, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 15 m<sup>2</sup>.  
1 oficial y 1 peón - Desmontaje.  
2 peones - Retirada y carga.
- 1.15.** M<sup>2</sup> de demolición de forjado de hormigón aligerado, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 18 m<sup>2</sup>.  
2 peones especialistas - Demolición.  
3 peones - Retirada y carga.
- 1.16.** M<sup>2</sup> de demolición de forjados de vigas de madera, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 32 m<sup>2</sup>.  
1 oficial y 1 peón - Desmontaje.  
2 peones - Retirada y carga.
- 1.17.** M<sup>2</sup> de demolición de forjado de viga metálica, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 20 m<sup>2</sup>.  
1 oficial y 1 peón - Desmontaje.  
2 peones - Retirada y carga.
- 1.18.** M<sup>2</sup> de demolición de forjados de viguetas de hormigón armado o pretensado y bovedillas, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 14 m<sup>2</sup>.  
1 oficial y 1 peón - Desmontaje.  
2 peones - Retirada y carga.

- 1.19. M<sup>2</sup> de demolición de pavimento de hormigón, sin compresor, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 15 m<sup>2</sup>. 3 peones - Demolición, retirada y carga
- 1.20. M<sup>2</sup> de demolición de losa de hormigón, sin compresor, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 15 m<sup>2</sup>. 1 oficial y 1 peón - Demolición.  
2 peones - Retirada y carga.
- 1.21. M<sup>2</sup> de demolición de escalera a la catalana, con retirada de escombros y carga sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 12 m<sup>2</sup>. 1 oficial y 1 peón - Demolición.  
2 peones - Retirada y carga.
- 1.22. M<sup>3</sup> de demolición de tabique de ladrillo hueco sencillo, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 75 m<sup>3</sup>. 3 peones - Demolición, retirada y carga
- 1.23. M<sup>2</sup> de demolición de tabicón de ladrillo hueco doble, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 48 m<sup>2</sup>. 3 peones - Demolición, retirada y carga
- 1.24. M<sup>3</sup> de demolición de fábrica de ladrillo hueco doble, sin compresor, incluso retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 5 m<sup>3</sup>. 3 peones - Demolición, retirada y carga
- 1.25. M<sup>3</sup> de demolición de fábrica de ladrillo macizo, sin compresor, incluso retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 4,5 m<sup>3</sup>. 3 peones - Demolición, retirada y carga
- 1.26. M<sup>3</sup> de demolición de fábrica de mampostería, sin compresor, incluso retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 3,75 m<sup>3</sup>. 3 peones - Demolición, retirada y carga
- 1.27. M<sup>3</sup> de demolición de fábrica de hormigón en masa, sin compresor, incluso retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 1,80 m<sup>3</sup>. 3 peones - Demolición, retirada y carga
- 1.28. M<sup>2</sup> de demolición de solado de baldosa hidráulica o terrazo, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 39 m<sup>2</sup>. 3 peones - Demolición, retirada y carga
- 1.29. M<sup>2</sup> de demolición de solado de baldosín cerámico, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 45 m<sup>2</sup>. 3 peones - Demolición, retirada y carga
- 1.30. Uds. de levantado de cercos hasta 3 m<sup>2</sup>, con retirada y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 40 Uds. 2 peones - Levantado, retirada y carga

- 1.31.** Uds. de levantado de cercos de 3 a 6 m<sup>2</sup>, con retirada y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 18 Uds. 2 peones - Levantado, retirada y carga.
- 1.32.** Uds. de levantado de cercos de más de 6 m<sup>2</sup>, con retirada y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 14 Uds. 2 peones - Levantado, retirada y carga.
- 1.33.** M<sup>2</sup> de picado de guarnecidos de yeso en techos, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 25 m<sup>2</sup>. 2 peones - Picado, retirada y carga.
- 1.34.** M<sup>2</sup> de picado de guarnecidos de yeso en paredes, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 32 m<sup>2</sup>. 2 peones - Picado, retirada y carga.
- 1.35.** M<sup>2</sup> de picado de enfoscados de mortero en paredes, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 12 m<sup>2</sup>. 2 peones - Picado, retirada y carga.
- 1.36.** M<sup>2</sup> de demolición de alcatados, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 10 m<sup>2</sup>. 2 peones - Demolición, retirada y carga.
- 1.37.** Uds. de levantado de bañera empotrada o plato de ducha y accesorios, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 14 Uds. 1 oficial y 2 peones - Todo.
- 1.38.** Ml de demolición de albañal hasta 0,30 m. Ø, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 50 ml. 3 peones - Todo.
- 1.39.** Ml de demolición de albañal entre 0,30 y 0,50 m. Ø, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.  
Rendimiento: 36 ml. 3 peones - Todo.

## 2. MOVIMIENTO DE TIERRAS

- 2.1.** M<sup>2</sup> de desbroce y limpieza del terreno a mano.  
Rendimiento: 20 m<sup>2</sup>. 1 peón.
- 2.2.** M<sup>3</sup> de cribado de arena, a mano.  
Rendimiento: 6 m<sup>3</sup>. 1 peón.
- 2.3.** M<sup>3</sup> de excavación en zanjas para tuberías de saneamiento con extracción a los bordes, relleno y apisonado, en terreno flojo.  
Rendimiento: 2,75 m<sup>3</sup>. 1 peón.

- 2.4. M<sup>3</sup> de excavación en zanjas para tuberías de saneamiento con extracción de tierras a los bordes, relleno y apisonado, en terreno compactado.  
Rendimiento: 1,90 m<sup>3</sup>. 1 peón.
- 2.5. M<sup>3</sup> de excavación en pozo (picado y elevación) hasta 2 m. de profundidad, en terreno flojo.  
Rendimiento: 3 m<sup>3</sup>. 1 peón.
- 2.6. M<sup>3</sup> de excavación en pozo (picado y elevación) hasta 2 m. de profundidad, en terreno compacto.  
Rendimiento: 2 m<sup>3</sup>. 1 peón.
- 2.7. M<sup>3</sup> de excavación en pozo (picado y elevación) hasta 5 m. de profundidad, en terreno flojo.  
Rendimiento: 1,70 m<sup>3</sup>. 1 peón.
- 2.8. M<sup>3</sup> de excavación en pozo (picado y elevación) hasta 5 m. de profundidad, en terreno compacto.  
Rendimiento: 1,10 m<sup>3</sup>. 1 peón.
- 2.9. M<sup>3</sup> de excavación en mina (picado y extracción) hasta 6 m. de profundidad en terreno flojo (sin incluir la entibación).  
Rendimiento: 0,65 m<sup>3</sup>. 1 peón.
- 2.10. M<sup>2</sup> de entibación ligera en zanjas, hasta 1,50 m. de profundidad.  
Rendimiento: 35 m<sup>2</sup>. 1 oficial y 2 peones.
- 2.11. M<sup>2</sup> de entibación cuajada en zanjas, hasta 1,50 m. de profundidad.  
Rendimiento: 10 m<sup>2</sup>. 1 oficial y 2 peones.
- 2.12. M<sup>2</sup> de entibación ligera en pozos hasta 1,50 m. de profundidad.  
Rendimiento: 25 m<sup>2</sup>. 1 oficial y 2 peones.
- 2.13. M<sup>2</sup> de entibación cuajada en pozos, hasta 1,50 m. de profundidad.  
Rendimiento: 5 m<sup>2</sup>. 1 oficial y 2 peones.
- 2.14. M<sup>3</sup> de relleno y apisonado, de tierras en zanjas.  
Rendimiento: 6 m<sup>3</sup>. 1 peón.
- 2.15. M<sup>2</sup> de extendido y enrastrillado de tierras, para asientos de pavimentos en plantas bajas o sótanos.  
Rendimiento: 25 m<sup>2</sup>. 1 peón.

### 3. RED HORIZONTAL DE SANEAMIENTO

- 3.1. MI tubería de hormigón de 15 cms. Ø, incluso cama de hormigón y llaves de ladrillo (1,50 m. de profundidad media) (Urbanizaciones y naves industriales).  
Rendimiento: 25 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.

- 3.2.** Tubería de hormigón de 20 cms. Ø, incluso cama de hormigón y llaves de ladrillo.  
Rendimiento: 25 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 3.3.** Tubería de hormigón de 25 cms. Ø, incluso cama de hormigón y llaves de ladrillo.  
Rendimiento: 20 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 3.4.** Tubería de hormigón de 30 cms. Ø, incluso cama de hormigón y llaves de ladrillo.  
Rendimiento: 13,50 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 3.5.** Tubería de hormigón de 40 cms. Ø, incluso cama de hormigón y llaves de ladrillo.  
Rendimiento: 11,50 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 3.6.** Tubería de hormigón de 50 cms. Ø, incluso cama de hormigón y llaves de ladrillo.  
Rendimiento: 10 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 3.7.** Tubería de fibrocemento sanitario, de 12,5 cms. Ø, incluso cama de hormigón y p. p. de piezas especiales.  
Rendimiento: 30 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 3.8.** Tubería de fibrocemento sanitario de 15 cms. Ø, incluso cama de hormigón y p. p. de piezas especiales.  
Rendimiento: 30 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 3.9.** Tubería de fibrocemento sanitario de 20 cms. Ø, incluso cama de hormigón y p. p. de piezas especiales.  
Rendimiento: 25 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 3.10.** Tubería de fibrocemento sanitario de 30 cms. Ø, incluso cama de hormigón y p. p. de piezas especiales.  
Rendimiento: 20 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 3.11.** Tubería de gres de 12 cms. Ø, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.  
Rendimiento: 25 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 3.12.** Tubería de gres de 15 cms. Ø, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.  
Rendimiento: 25 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 3.13.** Tubería de gres de 20 cms. Ø, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.  
Rendimiento: 20 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.

- 3.14. Tubería de gres de 30 cms. Ø, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.  
Rendimiento: 13,50 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 3.15. Tubería de gres de 40 cms. Ø, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.  
Rendimiento: 11,50 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 3.16. Tubería de gres de 50 cms. Ø, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales (1,50 m. profundidad)  
Rendimiento: 10 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 3.17. Albañal oval de cemento de 19 x 26 cms., incluso cama de hormigón y llaves de ladrillo.  
Rendimiento: 20 ml/día. 1 oficial 1.º y 2 peones.
- 3.18. Arqueta registro de 30 x 30 x 50 cms. en fábrica de ladrillo macizo normal de 1/2 ple de espesor, enfoscada y bruñida, con tapa de hormigón armado.  
Rendimiento: 4 Uds/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 3.19. Arqueta registro de 40 x 40 x 50 cms. en fábrica de ladrillo macizo normal de 1 ple de espesor, enfoscada y bruñida, con tapa de hormigón armado.  
Rendimiento: 4 Uds/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 3.20. Arqueta registro de 70 x 70 x 90 cms. en fábrica de ladrillo macizo normal de 1/2 ple de espesor, enfoscada y bruñida, con tapa de hormigón armado.  
Rendimiento: 1,50 Uds/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 3.21. Pozo de registro visitables de 80 cms. Ø interior y 3 m. de profundidad, en fábrica de ladrillo macizo normal, de 1 ple de espesor, enfoscado y fratasado con mortero de cemento bruñido hasta 1 m. de altura, patés de hierro y tapa de hormigón armado.  
Rendimiento: 0,60 Uds/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 3.22. Pozo registro visitable de 1 m. Ø interior y 3 m. de profundidad en fábrica de ladrillo macizo de 1 ple de espesor, enfoscado y fratasado con mortero (1:3 de 440 Kgs.) de cemento bruñido hasta 1 m. de altura, patés de hierro y tapa de hormigón armado.  
Rendimiento: 0,50 Uds/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 3.23. Separador de grasas en fábrica de ladrillo macizo normal de 1 ple de espesor, enfoscado y bruñida interiormente, tubo de ventilación, etc. (1 m. x 2 m²)  
Rendimiento: 0,67 Uds/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 3.24. Fosa séptica y pozo absorbente en fábrica de ladrillo macizo normal de 1 m de espesor, capaz para unas diez personas, completamente terminado (1 x 1,50 x 1,50 m³) (pozo filtrante 4 m.).  
Rendimiento: 0,25 Uds/día. 1 oficial 1.º y 2 peones.

## 4. CIMENTACIONES

- 4.01. M<sup>3</sup> puesta en obra de hormigón para armar, vertido directamente o por medio de canaletas, en muros, sin incluir encofrado, hormigones ni armaduras.  
Rendimiento: 25 m<sup>3</sup>/día. 1 peón.
- 4.02. M<sup>2</sup> solera de hormigón de 200 Kg. y 0,10 m. de espesor, situada a 10 m. de la hormigonera.  
Rendimiento: 400 m<sup>2</sup>/día. 1 oficial y 5 peones.
- 4.03. M<sup>2</sup> solera de hormigón de 200 Kg. y 0,15 m. de espesor, situada a 10 m. de la hormigonera.  
Rendimiento: 350 m<sup>2</sup>/día. 1 oficial y 5 peones.
- 4.04. M<sup>2</sup> solera de hormigón de 200 Kg. y 0,20 m. de espesor, situada a 10 m. de la hormigonera.  
Rendimiento: 310 m<sup>2</sup>/día. 1 oficial y 5 peones.
- 4.05. M<sup>2</sup> solera de hormigón de 200 Kg. y 0,25 m. de espesor, situada a 10 m. de la hormigonera.  
Rendimiento: 280 m<sup>2</sup>/día. 1 oficial y 5 peones.

## 4. CIMENTACIONES

- 4.5.1. M<sup>3</sup> de hormigón para armar vertido directamente o por medio de canaletas, y vibrado en zapatas y pozos de cimentación de una capacidad de:  
Rendimiento:
- |        |                     |                   |
|--------|---------------------|-------------------|
| Hasta  | 1,00 m <sup>3</sup> | 25 m <sup>3</sup> |
| Hasta  | 4,00 m <sup>3</sup> | 40 m <sup>3</sup> |
| Más de | 4,00 m <sup>3</sup> | 50 m <sup>3</sup> |
- excluyendo elaboración y transporte a pie de tajo.
- 4.5.2. M<sup>3</sup> de hormigón para armar vertido directamente o por medio de canaletas, y vibrado en zanjas de una anchura de:  
Rendimiento:
- |        |         |                   |
|--------|---------|-------------------|
| Hasta  | 0,50 m. | 25 m <sup>3</sup> |
| Hasta  | 1,00 m. | 40 m <sup>3</sup> |
| Más de | 1,00 m. | 50 m <sup>3</sup> |
- excluyendo elaboración y transporte a pie de tajo.
- 4.5.3. M<sup>3</sup> de hormigón para armar vertido directamente o por medio de canaletas, y vibrado en losas de un espesor de:  
Rendimiento:
- |        |         |                    |         |
|--------|---------|--------------------|---------|
| Hasta  | 0,50 m. | 60 m <sup>3</sup>  | 1 peón. |
| Hasta  | 1,00 m. | 80 m <sup>3</sup>  | 1 peón. |
| Más de | 1,00 m. | 100 m <sup>3</sup> | 1 peón. |

## 4. CIMENTACIONES

4.4.1. M<sup>3</sup> de hormigón en masa vertido directamente o por medio de canaletas y vibrado en zapatas y pozos de cimentación de una capacidad de:

Rendimiento:

Hasta	1,00 m <sup>3</sup>	30 m <sup>3</sup>	1 peón.
Hasta	4,00 m <sup>3</sup>	45 m <sup>3</sup>	1 peón.
Más de	4,00 m <sup>3</sup>	60 m <sup>3</sup>	1 peón.

excluyendo elaboración y transporte a pie de tajo.

4.4.2. M<sup>3</sup> de hormigón en masa vertido directamente o por medio de canaletas y vibrado en zanjas de una anchura de:

Rendimiento:

Hasta	0,50 m.	30 m <sup>3</sup>	1 peón.
Hasta	1,00 m.	45 m <sup>3</sup>	1 peón.
Más de	1,00 m.	60 m <sup>3</sup>	1 peón.

excluyendo elaboración y transporte a pie de tajo.

4.4.3. M<sup>3</sup> de hormigón en masa vertido directamente o por medio de canaletas, y vibrado en losas de un espesor de:

Rendimiento:

Hasta	0,50 m.	50 m <sup>3</sup>	1 peón.
Hasta	1,00 m.	70 m <sup>3</sup>	1 peón.
Más de	1,00 m.	80 m <sup>3</sup>	1 peón.

## 6. ALBAÑILERIA

6.01. M<sup>3</sup> fábrica de ladrillo hueco doble, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.

Rendimiento: 6 m<sup>3</sup>.

2 oficiales y 1 peón.

6.02. M<sup>3</sup> fábrica de ladrillo cerámico macizo, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.

Rendimiento: 3,5 m<sup>3</sup>

2 oficiales y 1 peón.

6.03. M<sup>3</sup> fábrica de ladrillo cerámico macizo, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.

Rendimiento: 3,5 m<sup>3</sup>

2 oficiales y 1 peón.

6.04. M<sup>3</sup> fábrica de ladrillo macizo normal, de 1,5 o más ples de espesor, mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.

Rendimiento: 3 m<sup>3</sup>.

2 oficiales y 1 peón.

- 6.05. M<sup>3</sup> fábrica de ladrillo macizo con ambas caras vistas de 1,5 pies o más de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.  
Rendimiento: 2,60 m<sup>3</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.06. M<sup>3</sup> fábrica de ladrillo macizo con ambas caras vistas, de 1,5 pies de espesor, con mortero de 290 Kg. de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.  
Rendimiento: 2,60 m<sup>3</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.07. M<sup>2</sup> fábrica de ladrillo hueco doble de 1/2 pie de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 30 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.08. M<sup>2</sup> fábrica de ladrillo macizo normal de 1/2 pie de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 18 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.09. M<sup>2</sup> fábrica de ladrillo macizo a cara vista, llagueado, de 1/2 pie de espesor con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 16 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.10. M<sup>2</sup> fábrica de ladrillo macizo con una cara vista de 1/2 pie de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.  
Rendimiento: 14 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.11. M<sup>2</sup> fábrica de ladrillo macizo normal de 1 pie de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 12 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.12. M<sup>2</sup> fábrica de ladrillo macizo escogido, a cara vista, llagueado, de 1 pie de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 10 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.13. M<sup>2</sup> fábrica de ladrillo macizo con una cara vista, de 1 pie de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.  
Rendimiento: 9 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.14. M<sup>2</sup> fábrica de ladrillo macizo con ambas caras vistas, de 1 pie de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.  
Rendimiento: 8 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.15. M<sup>2</sup> fábrica de ladrillo hueco doble de 1/2 pie de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, cámara de aire de 5 cm. de espesor y tabique de ladrillo hueco sencillo recibido con mortero.  
Rendimiento: 18 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.16. M<sup>2</sup> fábrica de ladrillo macizo normal a revestir, de 1/2 pie de espesor con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, cámara de aire de 5 cm. de espesor y tabique de ladrillo hueco sencillo, recibido con mortero.  
Rendimiento: 14 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.

- 6.17. M<sup>2</sup> fábrica de ladrillo macizo a cara vista, de 1/2 pie de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, cámara de aire de 5 cm. de espesor y tabique de ladrillo hueco sencillo, recibido con mortero.  
Rendimiento: 11 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.18. M<sup>2</sup> fábrica de ladrillo macizo prensado, a cara vista, llagueado, de 1/2 pie de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 11 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.19. M<sup>2</sup> fábrica de bloques de hormigón ligero de 24 cm. de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.  
Rendimiento: 28 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.20. M<sup>2</sup> fábrica de bloques de hormigón ligero de 18 cm. de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.  
Rendimiento: 40 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.21. M<sup>2</sup> fábrica de bloques de hormigón ligero de 12 cm. de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.  
Rendimiento: 44 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.22. M<sup>2</sup> fábrica de bloques de hormigón ligero de 10 cm. de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.  
Rendimiento: 140 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.23. M<sup>l</sup> fábrica de ladrillo cerámico en pilares de 0,25 x 0,25 m. con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.  
Rendimiento: 28 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.24. M<sup>l</sup> fábrica de ladrillo cerámico en pilares de 0,25 x 0,25 m., con mortero de 290 Kg. de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.  
Rendimiento: 28 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.25. M<sup>l</sup> fábrica de ladrillo macizo en pilares de 0,25 x 0,25 m., con cuatro vistas, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, incluso rejuntar y llimpeza.  
Rendimiento: 20 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.26. M<sup>l</sup> fábrica de ladrillo macizo, en pilares de 0,25 x 0,25 m., con cuatro vistas, con mortero de 290 Kg. de cemento y arena de río, incluso rejuntado y llimpeza.  
Rendimiento: 20 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.27. M<sup>l</sup> fábrica de ladrillo cerámico, en pilares de 0,40 x 0,25 m., con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río para enfoscar o guarnecer.  
Rendimiento: 19 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.28. M<sup>l</sup> fábrica de ladrillo cerámico en pilares de 0,40 x 0,25 m., con mortero de 290 Kg. de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.  
Rendimiento: 19 ml. 2 oficiales y 1 peón.

- 6.29.** Ml fábrica de ladrillo macizo en pilares de  $0,40 \times 0,25$  m., con cuatro caras vistas, mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.  
Rendimiento: 15 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.30.** Ml fábrica de ladrillo macizo, en pilares de  $0,40 \times 0,25$  m., con cuatro caras vistas, mortero de 290 Kg. de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.  
Rendimiento: 15 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.31.** Ml fábrica de ladrillo cerámico, en pilares de  $0,40 \times 0,40$  m., con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.  
Rendimiento: 14 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.32.** Ml fábrica de ladrillo cerámico, en pilares de  $0,40 \times 0,40$  m., con mortero de 290 Kg. de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.  
Rendimiento: 14 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.33.** Ml fábrica de ladrillo macizo, en pilares de  $0,40 \times 0,40$  m., con cuatro caras vistas, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.  
Rendimiento: 10 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.34.** Ml fábrica de ladrillo macizo, en pilares de  $0,40 \times 0,40$  m., con cuatro caras vistas, con mortero de 290 Kg. de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.  
Rendimiento: 10 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.35.** M<sup>2</sup> tabique de panderete, con rasilla, recibido con mortero.  
Rendimiento: 40 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.36.** M<sup>2</sup> tabique con ladrillo hueco sencillo, recibido con mortero.  
Rendimiento: 40 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.37.** M<sup>2</sup> tabicón de 9 cm. de espesor con ladrillo hueco doble recibido con mortero.  
Rendimiento: 35 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.38.** M<sup>2</sup> tabique translúcido de vidrio moldeado, con baldosas de dos elementos, cuadrado o rectangular, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 13 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.39.** M<sup>2</sup> tabicado de soportes metálicos con rasilla y mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 30 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.40.** M<sup>2</sup> tabicado de soportes metálicos con ladrillo hueco sencillo y mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 30 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.

- 641.** M<sup>2</sup> tabicado de vigas metálicas con rasilla y mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 30 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 642.** M<sup>2</sup> tabicado de vigas metálicas con ladrillo hueco sencillo y mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 25 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 643.** Ml formación de peldaño con ladrillo hueco sencillo, recubido con yeso.  
Rendimiento: 40 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 644.** Ml formación de peldaño con ladrillo hueco sencillo, recubido con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 40 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 645.** Ud. recubido de cerco de puerta de paso en tabiques con mortero.  
Rendimiento: 30 Uds. 2 oficiales y 1 peón.
- 646.** Ud. recubido de cerco de puerta de paso en tabicones, con mortero.  
Rendimiento: 30 Uds. 2 oficiales y 1 peón.
- 647.** Ud. recubido de cerco de puerta de paso en muros con mortero.  
Rendimiento: 25 Uds. 2 oficiales y 1 peón.
- 648.** Ud. recubido de cerco de balcón en muros, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 15 Uds. 2 oficiales y 1 peón.
- 649.** Ud. recubido de cerco de ventana en muros, hasta 2,20 m<sup>2</sup> de superficie con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 22 Uds. 2 oficiales y 1 peón.
- 650.** Ud. recubido de cerco de ventana en muros de más de 2,20 m<sup>2</sup> de superficie con mortero de cemento de 250 Kg. y arena de río.  
Rendimiento: 18 Uds. 2 oficiales y 1 peón.
- 651.** Ud. recubido de elementos de persiana enrollable, con mortero incluso con alzado.  
Rendimiento: 12 Uds. 2 oficiales y 1 peón.
- 652.** M. apertura de roza de 7 x 5 cm. en tabiques de ladrillo hueco.  
Rendimiento: 50 m. 2 oficiales y 1 peón.
- 653.** M. apertura de roza de 7 x 5 cm. en muros de ladrillo macizo.  
Rendimiento 25 m. 2 oficiales y 1 peón.

## 7. ESTRUCTURAS DE HORMIGON

- 7.01. Acero alta resistencia, cortado y elaborado.  
Rendimiento: 1.065 Kgs. 1 oficial 1.ª
- 7.02. Acero alta resistencia, armado.  
Rendimiento: 455 Kgs. 1 oficial 1.ª
- 7.03. Acero alta resistencia, cortado, elaborado y armado.  
Rendimiento: 318 Kgs. 1 oficial 1.ª
- 7.04. Acero alta resistencia, colocación en obra.  
Rendimiento: 1.750 Kgs. 1 oficial 1.ª y 1 peón especializado.
- 7.05. Acero alta resistencia, armado y colocación en obra.  
Rendimiento: 464 Kgs. 1 oficial 1.ª y 1 peón especializado.
- 7.06. Puesta en obra de hormigón para armar, vertido directamente en zapatas y muros.  
Rendimiento: 48 m<sup>3</sup>. 1 peón.
- 7.07. Puesta en obra de hormigón para armar, en pilares, con grúa torre (sin incluir grulsta).  
Rendimiento: 10 m<sup>3</sup>. 1 peón.
- 7.08. Puesta en obra de hormigón para armar, en vigas, con grúa torre (sin incluir grulsta).  
Rendimiento: 15 m<sup>3</sup>. 1 peón.
- 7.09. Encofrado de madera y desencofrado en zapatas de cimentación.  
Rendimiento: 43 m<sup>2</sup>. 1 oficial 1.ª y 1 peón especializado.
- 7.10. Encofrado de madera y desencofrado en muros.  
Rendimiento: 20,50 m<sup>2</sup>. 1 oficial 1.ª y 1 peón especializado.
- 7.11. Encofrado metálico y desencofrado en muros.  
Rendimiento: 40,50 m<sup>2</sup>. 1 oficial 1.ª y 1 peón especializado.
- 7.12. Encofrado de madera y desencofrado en pilares.  
Rendimiento: 25,20 m<sup>2</sup>. 1 oficial 1.ª y 1 peón especializado.
- 7.13. Encofrado metálico y desencofrado en pilares.  
Rendimiento: 55,25 m<sup>2</sup>. 1 oficial 1.ª y 1 peón especializado.
- 7.14. Encofrado de madera y desencofrado en vigas.  
Rendimiento: 41,50 m<sup>2</sup>. 1 oficial 1.ª y 1 peón especializado.
- 7.15. Encofrado de madera y desencofrado en losas de escaleras.  
Rendimiento: 11,50 m<sup>2</sup>. 1 oficial 1.ª y 1 peón especializado.

## 8. ESTRUCTURAS METALICAS

- 8.01. Montaje soportes electrosoldados de P. N. U. de 80-100 mm.  
Rendimiento: 286 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.02. Montaje soportes electrosoldados de P. N. U. de 120-220 mm.  
Rendimiento: 308 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.03. Montaje soportes electrosoldados de P. N. U. de 240-300 mm.  
Rendimiento: 334 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.04. Montaje carreras electrosoldadas apoyadas P. N. I. 80-180 mm.  
Rendimiento: 308 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.05. Montaje carreras electrosoldadas embrochaladas P. N. I. 80-180 mm.  
Rendimiento: 267 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.06. Montaje carreras electrosoldadas apoyadas P. N. I. 200-400 mm.  
Rendimiento: 320 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.07. Montaje carreras electrosoldadas embrochaladas P. N. I. 200-400 mm.  
Rendimiento: 276 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.08. Montaje carreras electrosoldadas apoyadas P. N. I. mayor de 450 mm.  
Rendimiento: 334 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.09. Montaje carreras electrosoldadas embrochaladas P. N. I. mayor de 450 mm.  
Rendimiento: 286 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.10. Montaje jácenas armadas electrosoldadas.  
Rendimiento: 272 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.11. Montaje cerchas y jácenas triangulares electrosoldadas.  
Rendimiento: 211 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.12. Montaje en correas electrosoldadas P. N. I. hasta 140 mm.  
Rendimiento: 358 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.13. Montaje en correas electrosoldadas P. N. I. hasta 120 mm.  
Rendimiento: 336 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.14. Montaje viguería electrosoldada apoyada P. N. I. 80-180 mm.  
Rendimiento: 323 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.15. Montaje viguería electrosoldada embrochalada P. N. I. 80-180 mm.  
Rendimiento: 285 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.16. Montaje viguería electrosoldada y apoyada P. N. I. mayor de 200 mm.  
Rendimiento: 351 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.17. Montaje viguería electrosoldada embrochalada P. N. I. mayor de 200 mm.  
Rendimiento: 312 Kgs. 1 montador y 1 soldador.

## 9. FORJADOS

- 9.01. Encofrado de madera y desencofrado en losas.  
Rendimiento: 50 m<sup>2</sup>. 1 oficial 1.º y 1 peón especializado.
- 9.02. Colocación vigueta y bovedilla, con grúa torre (sin incluir gruísta).  
Rendimiento: 115 m<sup>2</sup>. 1 peón.
- 9.03. Colocación sopandas para forjado de piso de vigueta y bovedilla.  
Rendimiento: 375 ml. 1 oficial 1.º y 1 peón especializado.
- 9.04. Puesta en obra de hormigón en forjado de piso y losas de hormigón armado, con grúa torre (sin incluir gruísta).  
Rendimiento: 15 m<sup>3</sup>. 1 peón.

## 10. CUBIERTAS Y COBERTURAS

- 10.14. M<sup>2</sup> de formación de faldones de cubierta a base de tabiquillos con ladrillo hueco sencillo, distanciados 50 cm. y listoncillos de madera de 3 x 3 cm. sobre un forjado.  
Rendimiento: 32 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 10.15. M<sup>2</sup> formación de faldones de cubierta a base de tabiquillos de ladrillo hueco sencillo, distanciados 50 cm. y dos tableros de rasilla, sobre un forjado.  
Rendimiento: 22 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 10.16. M<sup>2</sup> de cobertura de chapa ondulada de fibrocemento de 250 x 114 cm.  
Rendimiento: 100 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 10.17. Ml caballete articulado de fibrocemento con piezas de 110 x 41 cm.  
Rendimiento: 100 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 10.18. M<sup>2</sup> cobertura de chapa ondulada de P. C. V.  
Rendimiento: 100 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.  
Rendimiento normal en jornada de 8 horas.
- 10.19. M<sup>2</sup> emboquillado de tejado de teja árabe, con mortero y pintado.  
M<sup>2</sup> cobertura de teja curva (27 Uds. en m<sup>2</sup>) recibida con mortero.  
Rendimiento: 40 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 10.20. Ml caballete de teja curva, recibida con mortero.  
Rendimiento: 40 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 10.21. M<sup>2</sup> cobertura de teja plana de 42 x 24 cm. (13 Uds. en m<sup>2</sup>) sobre listoncillos de madera.  
Rendimiento: 40 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.

- 10.22. M<sup>2</sup> cobertura de teja plana de 42 x 25 cm. (13 Uds. en m<sup>2</sup>) recibida **con** mortero.  
Rendimiento: 30 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 10.23. M<sup>2</sup> terraza a la catalana, con tabiquillos de ladrillo hueco sencillo tomados **con** yeso, separados 50 cm., 30 cm. de altura media y dos tableros de rosillo, primero con yeso y el siguiente con mortero de 250 Kg. de cemento y **arena** de río.  
Rendimiento: 20 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 10.24. M<sup>2</sup> de terraza a la catalana, con tabiquillos de ladrillo hueco doble tomados **con** yeso, separados 50 cm., 30 cm. de altura media y tres tableros de rosilla el primero con yeso y los otros dos con mortero de 250 Kg. de cemento y **arena** de río.  
Rendimiento: 15 m<sup>2</sup>. 1 oficial y 1 peón.
- 10.25. M<sup>2</sup> Impermeabilización de cubierta a base de dos gruesos de fieltro asfáltico adheridos con asfalto especial oxidado en caliente y con acabado superior de gravilla.  
Rendimiento: 32 m<sup>2</sup>. 1 oficial.
- 10.26. M<sup>2</sup> Impermeabilización de cubierta a base de tres gruesos de fieltro asfáltico adheridos con asfalto especial oxidado en caliente y acabado de arena.  
Rendimiento: 27 m<sup>2</sup>. 1 oficial.
- 10.27. M<sup>2</sup> Impermeabilización de cubierta a base de lámina de aluminio asfáltico reforzada con armadura de yute y recubierta de aluminio gofrado especial cuadrado.  
Rendimiento: 40 m<sup>2</sup>. 1 oficial.

## 11. ELEMENTOS PREFABRICADOS

- 11.01. Ml colocación de jamba o vierteaguas de 8 x 30 m. de sección sencilla.  
Rendimiento: 40 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 11.02. Ud. colocación de cerco para ventana (dimensiones máximas 1,10 x 1,10 m ;  
Rendimiento: 16 Uds. 1 oficial y 1 peón.
- 11.03. Ud. colocación de cerco para puerta exterior (dimensiones máximas 1,00 x 2,5 metros), colocado.  
Rendimiento: 14 Uds. 1 oficial y 1 peón.
- 11.04. M<sup>2</sup> colocación de celosía-ventanal de hormigón prefabricado en piezas **cuadradas** 40 x 50 cm. de lado.  
Rendimiento: 10 m<sup>2</sup>. 1 oficial y 1 peón.  
Rendimiento a jornada de 8 horas.

**12. FIRMES Y PAVIMENTOS**

12.1. Pavimento con mortero y arena de río de 2,5 cm. de espesor ruleteado.  
Rendimiento: 30 m<sup>2</sup>/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.

12.2. Colocación de losas de cemento comprimido, recibido con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, incluso enlechado.  
Rendimiento: 80 m<sup>2</sup>/día. 2 oficiales 1.º y 1 peón.

12.3. Colocación de pavimento con losas de piedra, recibidas con mortero y arena de río, incluso enlechado.  
Rendimiento: 40 m<sup>2</sup>/día. 2 oficiales 1.º y 1 peón.

**13. SOLADOS**

13.1. Preparación de solero con mortero de 190 Kg. de cemento y arena de río, para colocación de solados.  
Rendimiento: 64 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.

13.2. Preparación de piso de 2 cm. de espesor con mortero de 190 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 64 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.

13.3. Preparación de piso de 5 cm. de espesor con mortero de 190 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 40 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.

13.4. Colocación de solado de baldosa hidráulica de 20 x 20 ó 25 x 25 cm., baldosa cerámica de 20 x 10 cm. o baldosín catalán de 13 x 13 cm. con mortero de 215 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 32 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.

13.5. Colocación de solado de baldosa hidráulica de 20 x 30 cm., baldosa cerámica de 18 x 18 cm. o baldosa vidriada de 20 x 20 cm. con mortero de 215 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 40 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.

13.6. Colocación de solado de piedra artificial de 30 x 30 ó 40 x 40 cm., baldosa enrayillada de 40 x 40 cm., terrazo de 40 x 40 cm. o gres de 10,6 x 10,6 cm. con mortero de 215 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 40 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.

13.7. Colocación de solado de terrazo de 30 x 30 cm. con mortero de 215 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 40 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.

- 13.08.** M<sup>2</sup> colocación de solado de terrazo de 50 × 50 cm. o de mosaico de lado 7 × 7 cm. con mortero de 215 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 22 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 13.09.** M<sup>2</sup> colocación de solado de baldosa de mármol de 30 × 30 × 2 ó 40 × 40 × centímetros con mortero de 215 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 40 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 13.10.** M<sup>2</sup> colocación de solado de baldosa de mármol de 50 × 50 × 2,5 cm. con mortero de 215 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 35 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 13.11.** M<sup>2</sup> colocación de solado de gres con piezas cuadradas de 4 × 4 cm. y tacos de 2 × 2 cm. con mortero de 215 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 15 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 13.12.** M<sup>2</sup> colocación de solado de gres con piezas octogonales de 5,5 × 5,5 cm. y tacos de 2 × 2 cm. con mortero de 215 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 15 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 13.13.** M<sup>2</sup> colocación de solado de gres con piezas exagonales de 7 × 7 cm. con mortero de 215 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 16 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 13.14.** M<sup>2</sup> colocación de solado de mosaico de gres de 4 × 4 cm. en blanco o color con mortero de 215 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 20 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 13.15.** M<sup>1</sup> colocación de rodapie hidráulico en piezas de 30 × 7 cm. con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 50 ml. 1 oficial.
- 13.16.** M<sup>1</sup> colocación de rodapié de piedra artificial de 7 cm. de altura, terrazo de 7 cm., mármol de 7 cm. o gres en piezas de 7 × 7 cm. con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 50 ml. 1 oficial.
- 13.17.** M<sup>1</sup> colocación de rodapie de cerámica de 20 × 10 cm. o baldosa normal de 13 × 13 cm. con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 50 ml. 1 oficial.
- 13.18.** M<sup>2</sup> colocación de solado de baldosa de corcho aglomerado, normal o chlebrado, de 305 × 305 × 5 mm., incluso capa de alisado.  
Rendimiento: 12 m<sup>2</sup>. 1 oficial.
- 13.19.** M<sup>2</sup> pavimento de cemento continuo, sin ruletear, con mortero de 1 : 1 : 1 de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 60 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.

- 13.20.** M<sup>2</sup> pavimento de cemento continuo ruletado, con mortero 1:3 de 440 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 55 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 13.21.** M. colocación de peldaño de piedra artificial, terrazo o mármol con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 40 m. 2 oficiales y 1 peón.
- 13.22.** M. colocación de zanquín de piedra artificial, terrazo o mármol de cartabón, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 40 m. 1 oficial.
- 13.23.** M. colocación de zanquín de piedra artificial, terrazo o mármol recto, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 40 m. 1 oficial.

## 15. CHAPADOS Y ALICATADOS

- 15.01.** M<sup>2</sup> colocación de alicatado de azulejo de 10,8 × 10,8 cm. con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 20 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 15.02.** M<sup>2</sup> colocación de alicatado de azulejo de 15 × 15 cm. con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 24 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 15.03.** M<sup>2</sup> colocación de alicatado de azulejo de 15 × 7,5 cm. con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 20 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 15.04.** M<sup>2</sup> colocación de revestimiento de mosaico de gres de 2 × 2 cm. sobre plancha papel con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 16 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 15.05.** M<sup>2</sup> colocación de revestimiento de mosaico de gres de 4 × 4 cm. sobre plancha papel con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 20 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 15.06.** Ml colocación de rodapie de azulejo de 20 × 20 cm. con mortero de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 50 ml. 1 oficial.
- 15.07.** M<sup>2</sup> colocación de chapado de plaqueta de gres de 25 × 5 cm. con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 20 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 15.08.** M<sup>2</sup> colocación de revestimiento de piedra artificial con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 18 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.

- 15.09. M<sup>2</sup> colocación de chapados de mármol con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 5,79 m<sup>2</sup>/día.
- 15.10. M<sup>2</sup> colocación de chapado de piedra con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 9 m<sup>2</sup>/día.
- 15.11. M<sup>2</sup> formación de cielo raso, con tela metálica, incluso listoncillos de madera.  
Rendimiento: 80 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 15.12. Ml colocación de pasamos de piedra artificial con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 40 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 15.13. Ml colocación de pasamanos de mármol con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 40 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 15.14. Ml colocación de vierteaguas cerámico con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 50 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 15.15. Ml colocación de vierteaguas de piedra artificial con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.  
Rendimiento: 50 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 15.16. Ml colocación de remate de visera de ventilación en terrazas con baldosín catalán.  
Rendimiento: 80 ml. 2 oficiales y 1 peón.

TABLA DE PRODUCCION PARA TRABAJOS DE ESCAYOLA, EN JORNADA LABORAL DE OCHO HORAS, SEGUN DETALLE DE MATERIALES A COLOCAR O VACIAR

	Plancha lisa M <sup>2</sup>	Plaqueta M <sup>2</sup>	Moldura hasta de 7 x 6 cm. Ml.	Fosa perimetral de hasta 0,2 desarrollo Ml.	Cornisa de hasta 20 x 20 cm. Ml.	Escuadra de hasta 0,65 m. desarrollo Ml.	Cortinero de hasta 0,5 m. desarrollo Ml.	Puerta cortinero de hasta 1,3 ml. Unidades	NICHO Unidades
COLOCACION EN OBRA:									
Oficial 1.ª .....	15,00	13,00	50,00	38,00	40,00	15,00	15,00	15	13
Oficial 2.ª .....	14,00	12,00	45,00	34,00	38,00	14,00	14,00	14	12
Ayudante .....	13,50	11,00	42,00	32,00	34,00	13,50	13,50	13	11
VACIADO EN TALLER:									
Oficial 1.ª .....	40,00	30,00	120,00	80,00	80,00	50,00	50,00	50	30
Oficial 2.ª .....	35,00	25,00	110,00	75,00	78,00	45,00	45,00	45	28
Ayudante .....	32,00	22,00	100,00	70,00	70,00	42,00	42,00	42	25

## OBSERVACIONES:

- 1.ª Cuando por necesidad de trabajo, hubiese de colocarse dos o más clases de material en una misma jornada, los tiempos se repartirán equitativamente con arreglo a la tabla expuesta.
- 2.ª Cuando la colocación de estos materiales se realicen en zonas diáfanas superiores a 10 m<sup>2</sup> de superficie, estos rendimientos serán incrementados en un 10 por 100.
- 3.ª Si el oficial o colocador llevase ayuda de un aprendiz, estos rendimientos serán incrementados en un 30 por 100.

## 16. IMPERMEABILIZACIONES Y AISLAMIENTOS

### 16.01. Láminas asfálticas y derivados.

Láminas solapadas .....	a) 140 m <sup>2</sup> .
	b) 100 m <sup>2</sup> .
Láminas totalmente soldadas ...	a) 100 m <sup>2</sup> .
	b) 70 m <sup>2</sup> .
Insitus .....	a) 200 m <sup>2</sup> terminado.
	b) 200 m <sup>2</sup> terminado.

### 16.02. Emulsiones.

Capa Imprímación .....	400 m <sup>2</sup> .
------------------------	----------------------

### 16.03. Láminas vinílicas de P. V. C.

Láminas protegidas .....	a) 120 m <sup>2</sup> .
	b) 100 m <sup>2</sup> .
Láminas totalmente pegadas ...	a) 100 m <sup>2</sup> .
	b) 85 m <sup>2</sup> .

### 16.04. Láminas butílicas.

Lámina solapada .....	a) 120 m <sup>2</sup> .
	b) 100 m <sup>2</sup> .
Lámina totalmente pegada .....	a) 100 m <sup>2</sup> .
	b) 85 m <sup>2</sup> .

### 16.05. Insitus vinílicos de P. V. C.

Insitus vinílicos vistos .....	a) 95 m <sup>2</sup> .
	b) 85 m <sup>2</sup> .

### 16.06. Aislamientos.

Hormigón celular .....	Hormigonera 5 m <sup>3</sup> .
	Bombeo 20 m <sup>3</sup> .
Perlita .....	5 m <sup>3</sup> terminado.

### 16.07. Acabados.

Pinturas .....	300 m <sup>2</sup> .
Emugrava 2 cms. ....	100 m <sup>2</sup> .
Grava suelta .....	250 m <sup>2</sup> .

### 16.08. Pinturas y revestimientos.

Rugosa .....	60 m <sup>2</sup> .
Lisa .....	100 m <sup>2</sup> .

## ESTUDIO REALIZADO

A) Todos los estudios se han realizado sobre la base de operarlos día (8 horas) en la misma obra.

- a) Operario (día) material colocado en terraza superior a 70 m<sup>2</sup> planta.  
 b) Operario (día) material colocado en terraza inferior a 70 m<sup>2</sup> planta.
- B) En pendientes superiores al 20 por 100 el rendimiento descende en un 10 por 100.
- C) Trabajando a destajo los días de lluvia son a cargo del operario.
- D) Cuando en una obra el equipo se componga de varios operarios, el rendimiento será la suma de todos ellos.
- a) Se supone a operarios día (capa de asfalto) (8 horas) frío y caliente.  
 b) Se supone a operarios día (armadura interior) (8 horas) frío y caliente.

## 17. CARPINTERIA

- 17.01. M<sup>2</sup> colocación de cerco metálico o de madera para puertas.  
 0,30 horas de oficial y 0,30 horas de peón por m<sup>2</sup> de colocación de cerco.  
 Rendimiento: 50 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 17.02. Ud. colocación encarcelado de ventanas metálicas hasta 2 m<sup>2</sup> de superficie.  
 1,50 horas de oficial y 1,50 horas de peón por unidad de ventana.  
 Rendimiento: 22 Uds. 2 oficiales y 1 peón.
- 17.03. Ud. colocación, encarcelado de ventanas metálicas de más de 2 m<sup>2</sup> y hasta 4 m<sup>2</sup> de superficie.  
 2,50 horas de oficial y 2,50 horas de peón por unidad de ventana.  
 Rendimiento: 15 Uds. 2 oficiales y 1 peón.
- 17.04. M<sup>2</sup> colocación de cerco de puerta de entrada a piso.  
 0,40 horas de oficial y 0,40 horas de peón por m<sup>2</sup> de colocación de cerco.  
 Rendimiento: 50 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.
- 17.05. M<sup>2</sup> colocación de cerco de ventana cristalera, de madera.  
 0,45 horas de oficial y 0,45 horas de peón por m<sup>2</sup> de colocación de cerco.  
 Rendimiento: 44 m<sup>2</sup>. 2 oficiales y 1 peón.

## 20. APARATOS SANITARIOS

- 20.01. Ud. recibido de lavabo mural porcelana vitrificada.  
 Rendimiento: 26 Uds. 1 oficial y 1 peón (ayuda a fontanero).
- 20.02. Ud. recibido de lavabo de pedestal de porcelana vitrificada.  
 Rendimiento: 26 Uds. 1 oficial (ayuda a fontanero).
- 20.03. Ud. recibido de bidé porcelana vitrificada.  
 Rendimiento: 26 Uds. 1 oficial y 1 peón (ayuda a fontanero).

- 20.04. Ud. recibido de bañera de fundición esmaltada.  
Rendimiento: 4 Uds. 1 oficial y 1 peón.
- 20.05. Ud. recibido de baño-aseo de fundición esmaltada.  
Rendimiento: 5 Uds. 1 oficial y 1 peón.  
Rendimiento normal en jornada de 8 horas.
- 20.06. Ud. recibido de ducha completa en porcelana vitrificada.  
Rendimiento: 8 Uds. 1 oficial y 1 peón.
- 20.07. Ud. recibido de inodoro de porcelana vitrificada con depósito de descarga bajo.  
Rendimiento: 26 Uds. 1 oficial y 1 peón.
- 20.08. Ud. recibido de inodoro de porcelana vitrificada, con depósito de descarga alto.  
Rendimiento: 16 Uds. 1 oficial y 1 peón.
- 20.09. Ud. recibido de batería de urinario de pie en porcelana vitrificada, dos piezas, con separación y tanque alto.  
Rendimiento: 2,7 Uds. 1 oficial y 1 peón.
- 20.10. Ud. recibido de placa turca, de porcelana vitrificada, con depósito de descarga alto.  
Rendimiento: 8 Uds. 1 oficial y 1 peón.
- 20.11. Ud. colocación de repisas, portavasos, toallero de bidé, percha, jabonera o portarrollos de porcelana vitrificada para empotrar.  
Rendimiento: 8 Uds. de baños completos. 1 oficial y 1 peón.
- 20.12. Ud. colocación de toallero de porcelana vitrificada, para empotrar.  
Rendimiento: 40 Uds. 1 oficial y 1 peón.
- 20.13. Ud. recibido de lavadero en piedra artificial.  
Rendimiento: 8 Uds. 1 oficial y 1 peón.
- 20.14. Ud. recibido de lavadero de un seno.  
Rendimiento: 8 Uds. 1 oficial y 1 peón.
- 20.15. Ud. recibido de fregadero de dos senos.  
Rendimiento: 32 Uds. 1 oficial y 1 peón.
- 20.16. Ud. recibido de fuente mural en porcelana vitrificada.  
Rendimiento: 26 Uds. 1 oficial y 1 peón.
- 20.17. Ud. recibido de calentador de agua, para una capacidad de 20 litros gas o electricidad.  
Rendimiento: 8 Uds. 1 oficial y 1 peón.

## 21. RED VERTICAL DE SANEAMIENTO

- 21.01. Tubería de fibrocemento de 8 cm. Ø en bajantes incluso p. p. de piezas especiales, con tubos de 2,50 m., instalada.  
Rendimiento: 20 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.02. Tubería de fibrocemento de 10 cm. Ø en bajantes incluso p. p. de piezas especiales, con tubos de 2,50 m., instalada.  
Rendimiento: 20 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.03. Tubería de fibrocemento de 12,5 cm. Ø en bajantes incluso p. p. de piezas especiales, con tubos de 2,50 m., instalada.  
Rendimiento: 20 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.04. Tubería de fibrocemento de 15 cm. Ø en bajantes, incluso p. p. de piezas especiales, con tubos de 2,50 m., instalada.  
Rendimiento: 20 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.05. Tubería de gres de 8 cm. Ø en bajantes incluso p. p. de piezas especiales, con tubos de 0,60 m., instalada.  
Rendimiento: 10 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.06. Tubo de gres de 10 cm. Ø incluso p. p. de piezas especiales, con tubos de 0,60 m. en bajantes, instalada.  
Rendimiento: 10 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.07. Tubo de gres de 12 cm. Ø en bajantes incluso p. p. de piezas especiales, con tubo de 0,60 m., instalada.  
Rendimiento: 8 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.08. Tubería de gres de 15 cm. Ø incluso p. p. de piezas especiales, con tubo de 0,60 m. en bajantes, instalada.  
Rendimiento: 8 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.09. Tubería de P. V. C. de 9 cm. Ø en bajantes, incluso p. p. de piezas especiales, con tubos de 2,50 m., instalada.  
Rendimiento: 30 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.10. Tubería de P. V. C. de 11 cm. Ø en bajantes, incluso p. p. de piezas especiales, con tubos de 2,50 m., instalada.  
Rendimiento: 30 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.11. Tubería de P. V. C. de 12,50 cm. Ø en bajantes, incluso p. p. de piezas especiales, con tubos de 2,50 m., instalada.  
Rendimiento: 30 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.12. Sifón de fibrocemento de 12 cm. Ø, instalado.  
Rendimiento: 16 Uds./día. - 1 oficial 1.º y 1 peón.

- 21.13. Ud. Sifón de gres de 15 cm. Ø, Instalado.  
Rendimiento: 14 Uds./día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.14. Sifón de fundición de 8 cm. Ø, Instalado.  
Rendimiento: 14 Uds./día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.15. Sifón de fundición de 10 cm. Ø, Instalado.  
Rendimiento: 12 Uds./día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.16. Sifón de fundición de 12 cm. Ø, Instalado.  
Rendimiento: 10 Uds./día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.17. Canalón de fibrocemento de 26 cm. Ø, Instalado.  
Rendimiento: 50 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.18. Canalón de fibrocemento de 30 cm. Ø, Instalado.  
Rendimiento: 50 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.19. Canalón de gres de 20 cm. Ø, Instalado.  
Rendimiento: 50 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.20. Canalón de gres de 30 cm. Ø, Instalado.  
Rendimiento: 50 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.21. Sumidero para desagüe de 10 cm., instalado.  
Rendimiento: 8 Uds./día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.22. Ud. sumidero para desagüe de 15 cm., Instalado.  
Rendimiento: 8 Uds./día. 1 oficial 1.º y 1 peón.

**\*NEXO 21.—Resultado del estudio realizado para obtener el rendimiento de trabajo, según las diferentes clases de instalaciones de tuberías sanitarias, durante la jornada laboral diaria de ocho horas.**

En la instalación de las columnas verticales de cocinas, aguas pluviales o aguas fecales, la jornada laboral de ocho horas de un oficial arroja un total de 50 (CINCUENTA) metros lineales instalados.

La instalación de las ramificaciones horizontales, para conexión bidé, lavabo, bañera e inodoro, es decir, en la cara baja de techo de baño, arroja un total de metros instalados diariamente en la jornada laboral de ocho horas de un oficial de 20 (VEINTE) metros lineales.

En tiendas o plantas comerciales, durante la jornada laboral de ocho horas de un oficial y ayudante, se obtiene un total de 28 (VEINTIOCHO) metros lineales instalados.

Para la instalación en sótanos, un oficial y un ayudante durante una jornada laboral de ocho horas, realizan un total de 33 (TREINTA Y TRES) metros lineales.

La colocación de una arqueta «CEDRES», al registro general de salida, donde se conexionan todos los albañiles, cuesta  $\frac{1}{2}$  Jornada laboral de un oficial y ayudante.

Estas tablas de rendimiento, en la Jornada laboral diaria, se comprenden con los agujeros picados y los andamios necesarios preparados, para que el instalador pueda desarrollar los resultados obtenidos en este estudio.

**NOTA IMPORTANTE:** Para la instalación de plantas comerciales, sótanos o fachadas al exterior, es necesario la intervención de un ayudante.

## 28. PINTURA

### RENDIMIENTO POR TRABAJO POR JORNADA DE OCHO HORAS

RASPADO EN FONDO NORMALES .....	m <sup>2</sup>	95
ENGALADO A BROCHA .....	m <sup>2</sup>	155
PINTURA AL TEMPLE:		
LISO:		
Limpieza y mano de preparación .....	m <sup>2</sup>	210
Plastecido y segunda mano .....	m <sup>2</sup>	190
PICADO:		
Limpieza, plastecido y preparación .....	m <sup>2</sup>	200
Aplicación y picado .....	m <sup>2</sup>	120
PINTURA AL PLASTICO:		
LISO:		
Limpieza y mano de preparación .....	m <sup>2</sup>	175
Plastecido, parcheado y segunda mano .....	m <sup>2</sup>	130
PICADO:		
Limpieza, plastecido y preparación .....	m <sup>2</sup>	185
Aplicación y picado .....	m <sup>2</sup>	110
Tercera mano a rodillo lana .....	m <sup>2</sup>	200
PINTURA AL OLEO O ESMALTE EN CARPINTERIA:		
Imprimación primera mano .....	m <sup>2</sup>	70
Plastecido, lijado y segunda mano .....	m <sup>2</sup>	65
Replastecido, lijado y tercera mano .....	m <sup>2</sup>	65
PINTURA AL OLEO O ESMALTE EN CERRAJERIA, INCLUIDAS AMBAS CARAS:		
Limpieza y primera mano .....	m <sup>2</sup>	45

Segunda mano .....	m <sup>2</sup>	65
Tercera mano .....	m <sup>2</sup>	65
<b>PINTURA FASERIT O SIMILAR:</b>		
Limpieza, plastecido y mano de fondo .....	m <sup>2</sup>	190
Salpicado y chafado (compresor) .....	m <sup>2</sup>	140
Salpicado y chafado (molino a mano) .....	m <sup>2</sup>	70
<b>PINTURA AL GOTELE:</b>		
Limpieza y mano de fondo .....	m <sup>2</sup>	185
Salpicado a compresor .....	m <sup>2</sup>	165
<b>PINTURA DE RADIADORES A BROCHA:</b>		
Ambas caras cada mano elementos .....	m <sup>2</sup>	95
Pistola .....	m <sup>2</sup>	255
<b>EMPAPELADOS:</b>		
Limpieza, plastecido y mano de preparación .....	m <sup>2</sup>	225
Colocación de papel .....	rollos	11
<b>EARNIZADO EN PERSIANAS:</b>		
Primera mano .....	m <sup>2</sup>	55
Segunda mano .....	m <sup>2</sup>	60
Tercera mano .....	m <sup>2</sup>	60
<b>PUERTAS METALICAS TIPO PEGASO</b> .....	m <sup>2</sup>	45

### 30. URBANIZACION Y JARDINERIA

- 30.01. Ml de bordillo recto de hormigón o piedra de 14 X 25 cm. entre calzada y acera, incluso cama de hormigón y rejuntado.  
Rendimiento: 15 ml. 1 oficial y 1 peón.
- 30.02. Ml de bordillo, curvo de hormigón o piedra de 14 X 25 cm. entre calzada y acera, incluso cama de hormigón y rejuntado.  
Rendimiento: 11 ml. 1 oficial y 1 peón.
- 30.03. Ml de bordillo de hormigón de 8 X 20 cm. para separación entre pavimentos de aceras y tierra de jardinería, incluso cama de hormigón y rejuntado.  
Rendimiento: 24 ml. 1 oficial y 1 peón.
- 30.04. Ml de rigola de hormigón o piedra de 12 X 15 cm., incluso cama de hormigón y rejuntado.  
Rendimiento: 30 ml. 1 oficial y 1 peón.

- 30.05. Ml de bordillo con rigola de hormigón de  $25 \times (15 + 27)$  cm., incluso cama de hormigón y rejuntado.  
Rendimiento: 10 ml. 1 oficial y 1 peón.
- 30.06. Ml de bordillo americano para badenes de acceso de coches, aparcamiento e isletas, incluso cama de hormigón ( $30 \times 10$  y  $\times 7$  cm.) y rejuntado.  
Rendimiento: 14 ml. 1 oficial y 1 peón.
- 30.07. M<sup>2</sup> de pavimento de hormigón de 15 cm. de espesor con hormigón suministrado, incluso encofrados, juntas y talochado.  
Rendimiento: 150 m<sup>2</sup>. 1 oficial y 3 peones.
- 30.08. M<sup>2</sup> de pavimento de adoquín de  $20 \times 10 \times 15$  cm. sobre solera, sentado con mortero y enlucido de cemento.  
Rendimiento: 13 m<sup>2</sup>. 1 oficial y 2 peones.
- 30.09. M<sup>2</sup> de pavimento con adoquinado machihembrado de hormigón, con piezas de  $25 \times 20 \times 12$  cm. sobre solera sentado con mortero y enlucido de cemento.  
Rendimiento: 15 m<sup>2</sup>. 1 oficial y 2 peones.

# PARTE DE TRABAJO

EMPRESA	OBRA
---------	------

UNIDAD	DE OBRA
--------	---------

HORA DE COMIENZO	HORA DE TERMINACION
------------------	---------------------

TRABAJADOR (ES) OCUPADOS EN LA EJECUCION	CATEGORIA	HORAS EMPLEADAS
D.		

## MEDICION

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES

FIRMA DE EL (LOS) TRABAJADOR (ES)	FIRMA JEFE DE OBRA O ENCARGADO
-----------------------------------	--------------------------------

**F E C H A**

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Don Manuel Sánchez Casielles, oficial, en funciones de secretario del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo (Santander).**

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia:** En Medio Cudeyo, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos. El señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez de Distrito de Medio Cudeyo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 102 de 1980, por daños por imprudencia, en virtud de denuncia de don Alberto Berdejo Balboa, letrado, en nombre y representación de Vidal Ortiz Fernández, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de Hoznayo, contra Francisco Salió Puga, en la actualidad en ignorado paradero, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

**Fallo:** Que debo condenar y condeno a Francisco Salió Puga, a la pena de mil cien pesetas de multa, costas del juicio e indemnización a Vidal Ortiz Fernández en la cantidad de once mil una pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Remigio Mazorra. Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe. Manuel Sánchez. Rubricado.

Así resulta de los particulares a que me remito, y para

que sirva de notificación al denunciado Francisco Salió Puga, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Medio Cudeyo, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos.—El secretario (ilegible).

1.695

### Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez de Primera Instancia número Tres de Santander, en los autos de juicio ejecutivo número 616/81, seguido a instancia del Banco del Comercio, S. A., contra Industrias Metálicas de Guarnizo S. C. I. en providencia dictada en trámite de ejecución de sentencia se notifica al presidente o representante legal que ostente la representación de la entidad demandada que por la parte actora ha sido designado perito para la valoración del inmueble embargado a la entidad demandada a don Miguel Angel Berrazueta Fernández, mayor de edad, arquitecto técnico y vecino de Santander, requiriéndole al propio tiempo para que en el término de segundo día designe otro por su parte que intervenga en dicho justiprecio bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá a su valoración solamente por el perito designado por la parte demandante sobre el bien embargado que es el siguiente:

**Urbana:** Prado en el pueblo de Guarnizo, término municipal de Astillero, barrio de Rivas y solar del Valle o de la Cuesta, también conocido por Los Mozos, de setenta y dos áreas ochenta centiáreas de superficie.

Linda al Norte, herederos de Adolfo Leguina; Sur, carrete-

ra; Este, don Joaquín Leguina Ceballos y herederos de Adela Leguina, y Oeste, señor Bela. En la parcela quinientos ochenta del polígono dos. Sobre parte de esta finca se ha construido el edificio siguiente: Nave-taller de una sola planta de setenta y un metros de longitud por treinta y dos metros de anchura, o sea, dos mil doscientos setenta y dos metros cuadrados, y un bloque a su parte Sur de doscientos noventa y cuatro metros con doce decímetros cuadrados de superficie, compuesto de sótano destinado a almacén y cuarto de calefacción; planta baja en la que se ubican los vestíbulos, vestuarios, aseos, pañol y comedor; planta primera destinada a oficina y planta segunda a las actividades de oficinas. La construcción linda por todos sus vientos con el terreno en que está sita. Inscrita libro 63, de Astillero, folio 24, finca 6.180. Dentro de esta finca existen incorporados diversos objetos muebles y maquinaria con carácter permanente. Al propio tiempo igualmente se le requiere para que en el término de seis días presente en Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad del citado bien inmueble.

Santander, a siete de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El secretario (ilegible).

**Doña Matilde de Pedro Ballesteros, licenciada en Derecho, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander y su provincia,**

Doy fe de que en los autos seguidos ante esta Magistratura bajo el núm. 1.442/81 a instancias de D. Joaquín Fernández Palacio, contra el demandado, D. José Santamaría del Castillo, en reclamación por despido, se ha dictado

auto con fecha 19 de julio de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Por S. S<sup>a</sup>. Ilma. ante mí el secretario, dijo: Que estimando el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el trabajador D. Joaquín Fernández Palacio, debía declarar y declaraba extinguida con fecha 19 de julio de 1982, la relación laboral entre dicho ejecutante y el empresario ejecutado, D. José Santamaría del Castillo, señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión la cantidad de ciento siete mil quinientas catorce pesetas (107.514) que serán a cargo de dicho empresario ejecutado, el cual deberá abonar asimismo al trabajador la suma de trescientas cuarenta mil setecientas veinticinco pesetas (340.725) en concepto de salarios de tramitación, en la que están incluidos los señalados por tal concepto en la sentencia dictada con fecha 26 de febrero de 1982. Al notificarse a las partes este auto, hágaseles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno. Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Jesús Souto Prieto, magistrado de Trabajo de la Núm. Dos de Santander y su provincia, de lo que yo, el secretario, doy fe».

Y para que sirva de notificación al ejecutado D. José Santamaría del Castillo, actualmente en paradero desconocido, expido el presente que firmo en Santander a veinte de julio de 1982.

1.849

**D<sup>a</sup> Matilde de Pedro Ballesteros, Licenciada en Derecho, secretario de la Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander y su provincia,**

Doy fe: Que en autos 572/82 sobre reclamación de don Alberto Irala Galán contra la

empresa Muebles del Norte, S. L., en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de julio 82, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por los actores que luego se dirán, debo condenar y condeno a Muebles del Norte, S. L. a que por el concepto de indemnización referido abone a cada uno de ellos las cantidades siguientes: a don Alberto Irala Galán, 150.363 pesetas; a don Alberto Laso, 249.990 pesetas; a don Raimundo Novales Vivanco, 255.537 pesetas; a don José Ramón Alvarez Pereira, 115.403 pesetas; a don Jesús María Sol Muñecas, 224.918 pesetas; a don Santiago Vélez Vitoria, 242.804 pesetas; a don Vicente Urrutia Llano, 162.625 pesetas; a don Santiago M. Cobo Garay, 70.550 pesetas; a don José I. Díaz Ibarbia, 60.848 pesetas; a don José M.<sup>a</sup> Cuesta Helguera, 240.552 pesetas; a don José I. Ruiz Palacios, 96.519 pesetas; a don Jesús Hierro Pedrueza, 231.495 pesetas; a don José A. Sarachaga Muñecas, 121.697 pesetas; a don Fidel Echaniz Aja, 241.400 pesetas.

A don Luis Iturbe Zamañillo, 243.700 pesetas; a doña Mercedes García Rueda 135.725 pesetas; a doña M.<sup>a</sup> Carmen Díaz Santamaría, 124.000 pesetas; a don Eugenio Zubillaga Nieto, 74.700 pesetas; a don José R. Arroyo Sánchez, 222.900 pesetas; a don Francisco Torre Gabancho, 253.800 pesetas; a don Antonio Bravo Gil, 61.250 pesetas; a don Pedro Sánchez Tejedor, 62.250 pesetas.

A don Juan J. González Barga, 242.804 pesetas; a don Manuel Reigadas Martínez, 170.525 pesetas; a don Francisco J. Guerediaga Rodríguez, 80.925 pesetas; a doña

Rosario Zaballa Prada, 136.725 pesetas; a don Andrés Díaz Silva, 171.700 pesetas; a don Valentín Villota Izaguirre, 229.850 pesetas; a don Miguel Olivares Engra, 81.831 pesetas; a doña Luzdivina Alvarez Pereira, 120.350 pesetas; a doña Emilia Marín Alonso, 136.725 pesetas; a don José M.<sup>a</sup> Llanera Borragnán, 80.925 pesetas; a don Bernardino González Iglesias, 82.100 pesetas; a don Isidro Cabezas Martínez, 92.325 pesetas; a don Juan I. Barrenechea Filguera, 81.831 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena más el 20 % de la misma en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España, denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas, más otras 2.500 pesetas en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia núm. 5.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Muebles del Norte, S. L., actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a 12 de julio de 1982.

1.791

**Doña Matilde de Pedro Ballesteros, Licenciada en Derecho, secretario de la Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander y su provincia,**

Doy fe: Que en autos 592/82 sobre reclamación de don Jesús Díaz Sugasaga y otros

contra la empresa Losada Industrial, S. L., en reclamación por cantidad se ha dictado sentencia con fecha 12 de julio de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por los actores que luego se dirán, debo condenar y condeno a la demandada Losada Industrial, S. L., a que por el concepto referido abone a cada uno de ellos la siguiente indemnización: a don Jesús Díaz Sugasaga, 652.010 pesetas; a D.<sup>a</sup> Leonor Ora Robledo, 304.158 pesetas; a don Santiago Herrera Cuetos, 422.752 pesetas; a don Javier Incera López, 339.251 pesetas; a don Roberto Carretón Puebla, 220.654 pesetas; a don Eugenio Lobeto Vázquez, 141.816 pesetas; a don Sotero Villasol López, 29.975 pesetas; a don Francisco Domingo Fernández, 38.218 pesetas; a don Juan Manuel Bárcena Vallejo, 140.736 pesetas; a don Fidel Díez Fernández, 34.472 pesetas; a don Constantino Aranceta San Pedro, 321.544 pesetas; a don José María Martínez Casillas, 151.667 pesetas; a don Angel Sánchez Bartolomé, 115.995 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recursos de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena más el 20 % de la misma, en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España, denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas, más otras 2.500 pesetas en la cuenta 462-2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia Núm. 5.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa delandada Losada Industrial, S. L. actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander, a 13 de julio de 1982. 1.792

### EDICTO

**Don Jesús Fernández Cobo, secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Villacarriedo (Cantabria),**

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 125/82 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: «En Villacarriedo, a 25 de junio de 1982, el señor don Eduardo Ortega Gaye; Juez de Distrito de esta demarcación, ha visto los precedentes autos de juicio de faltas, núm. 125/1982 seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado José Luis Rodríguez Ruiz, de 36 años, casado, albañil, vecino de Las Presillas, por daños en accidente de circulación, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Luis Rodríguez Ruiz, como autor responsable de una falta ya definida de imprudencia simple con resultado de daños del Art.º 600 del Código Penal a la pena de cinco mil pesetas de multa o tres días de arresto sustitutorio en caso de impago y al abono de las costas procesales, reservando a la entidad perjudicada Renault Etoile las acciones civiles correspondientes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E. Ortega Gaye. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al perjudicado Renault Etoile en ignorado paradero, y su inserción en el B. O. de la Provincia, expido el presente en Villacarriedo a 1 de julio de 1982.—El secretario (ilegible).

1.794

### EDICTO

**Don Jesús Fernández Cobo, secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Villacarriedo (Cantabria),**

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas, núm. 81/1982 seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En Villacarriedo, a 25 de junio de 1982. El señor don Eduardo Ortega Gaye, Juez de Distrito de esta demarcación, ha visto los precedentes autos de juicio de faltas núm. 81/1982, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Franco Olmo, de 45 años, casado, jardinero con domicilio ignorado en España, interviniendo como acusador particular el perjudicado Pedro Castela Díaz, de 36 años, casado, funcionario, vecino de Muriedas, por daños en accidente de circulación, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Franco Olmo como autor responsable de una falta ya definida de imprudencia simple, con resultado de daños, del Art.º 600 del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa o tres días de arresto sustitutorio en caso de impago y al abono de las costas procesales y a que indemnice al perjudicado Pedro Castela Díaz en la cantidad de 191.856 pesetas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E. Ortega Gayé. Rubricados. Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Franco Olmo, en ignorado paradero, y su inserción en el B. O. de la Provincia, expido el presente en Villacarriedo, a 10 de julio de 1982.—El secretario (ilegible)

1.808

**Don Ventura Villar Padin,** secretario del Juzgado de Distrito Número Dos, de Santander.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 116/82, seguido ante este Juzgado por imprudencia con daños y lesiones, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia:** En la ciudad de Santander, a 13 de junio de 1982. El señor Juez de Distrito Número Dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor Fiscal, en representación de la acción pública, contra José Joaquín Ramires, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias no constan, salvo que reside en Bayona (Francia), por daños por imprudencia, y

**Fallo:** Que debo condenar y condeno a José Joaquín Ramires a la pena de 3.000 pesetas de multa o seis días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 101.866 pesetas al Ayuntamiento de Santander y costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación en legal forma al expresado José Joa-

quín Ramires, expido la presente, visada por el señor Juez, en Santander a 15 de julio de 1982.—Vº. Bº. El Juez de Distrito Núm. Dos (ilegible). El secretario (ilegible).

1.812

**CEDULA DE CITACION**

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas, 677-79 se interesa la comparecencia en este Juzgado para que en el término de tres días comparezca en este Juzgado para practicar diligencias a José Manuel Vicente Hernández, a fin de que abone la indemnización.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y sirva de citación a José Manuel Vicente, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 14 de julio de 1982.

1.842

**Don Félix Arias Corcho,** secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 550/81 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 2 de marzo de 1982. Vistos por el señor Juez don Antonio Berengua Mosquera los precedentes autos de juicio verbal seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado Alberta Pelayo Zornoza, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Torrelavega, lesiona-

dos José Alberto Ruiz Pelayo y Alberta Pelayo Zornoza y Julián Lozano Zurdo, parte Román Fernández Gabarri, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Palencia, perjudicados los lesionados y Eugenio Hernández Hernández, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de Cabezón de la Sal.

**Fallo:** Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Alberta Pelayo Zornoza y Román Fernández Gabarri, con declaración de las costas de oficio y reserva de acciones civiles a los perjudicados.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a los condenados Julián Lozano Zurdo, Román Fernández Gabarri, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 12 de julio de 1982.

1.815

**EDICTO**

**Don Antonio Gómez Casado,** Juez de Primera Instancia, accidental, de San Vicente de la Barquera y su partido (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, bajo el núm. 76/81, a instancia del Procurador señor De la Lama Gutiérrez, en nombre y representación de doña Dolores Solbas Harm, contra don Pedro Fernández Gutiérrez, en rebelía en estos autos, por su incomparecencia, en reclamación de cantidad, en cuyos

autos he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

«Sentencia: En San Vicente de la Barquera, a 21 de junio de 1982. El señor don Antonio Gómez Casado, Juez de Primera Instancia de este partido, por vacante del cargo, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos entre partes: De la una, y como demandante, doña Dolores Solbas Harm, mayor de edad, casada, industrial y vecina de Santander, representada por el Procurador don José María de la Lama Gutiérrez, y asistido de Letrado en ejercicio en esta provincia; de otra parte, y como demandado único, don Pedro Fernández Gutiérrez, mayor de edad, soltero, natural de Abaño-San Vicente de la Barquera, y con domicilio hoy desconocido en realidad; todo ello en reclamación de cantidad por precio de cosas compradas; y

Fallo: Que, estimando totalmente la demanda interpuesta a nombre de doña María Dolores Solbas Harm, contra don Pedro Fernández Gutiérrez, debo condenar y condeno a este último, a pagar a la primera la suma por principal reclamado de 101.481 pesetas, con los intereses legales del cuatro por ciento anual, de tal suma principal, desde la interposición de esta demanda, hasta esta fecha; y de dos por ciento más del interés del descuento vigente en cada momento en el Banco de España, que actualmente es el ocho por ciento, y por tanto actualmente, mientras el mismo no cambie, el interés legal total del diez por ciento anual, desde esta fecha hasta el pago efectivo a la demandante. Se imponen todas las costas de este pleito al demandado don Pedro Fernández Gutiérrez.

Notifíquese en estrados en la forma legalmente prevenida para esta clase de resoluciones judiciales, la presente sentencia, salvo que en plazo prudencial la parte opuesta solicite la notificación personal, y sea realizable por ser hallado prácticamente el demandado rebelde de dicho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado E. Antonio Gómez Casado. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, al demandado Pedro Fernández, expido y firmo el presente en San Vicente de la Barquera, a 26 de junio de 1982.—El Juez de Primera Instancia acctal. (ilegible). El secretario (ilegible)

Don Félix Arias Corcho,  
secretario del Juzgado de  
Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas, 67-82 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a quince de julio de 1982. Vistos el señor Juez José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del M. Fiscal en representación de la acción pública contra el denunciado Agustín Gutiérrez Álvarez y denunciante, Rubén Pablo Gómez Caviedes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Agustín Gutiérrez Álvarez con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de

la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Agustín Gutiérrez Álvarez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 15 de julio de 1982.

1.855

Don Félix Arias Corcho,  
secretario del Juzgado de  
Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 693-81 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 15 de julio de 1982. El señor don Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública a virtud de D. Indeterminadas 111-81, en el que aparece como denunciados Esteban Iturbe López, parte Alfonso-María de la Calzada Torquemada, y perjudicado Mohamed Mobrouji.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alfonso-María Calzada Torquemada, como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 1.000 pesetas de multa, costas y la indemnización a Esteban Iturbe López, de 23.178 pesetas, decretando la responsabilidad civil subsidiaria de Mohamed Mobrouki.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Mohamed Mobrouki, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 15 de julio de 1982.

1.854

**Don Félix Arias Corcho,**  
secretario del Juzgado de  
Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 391/80, se ha dictado tasación de costas que, copiada, dice así:

En la ciudad de Torrelavega, a 1 de julio de 1982. El señor don José Luis García Campuzano, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del señor fiscal en representación de la acción pública a virtud de D. Indeterminadas, 43-80, en el que aparece como denunciante Pablo Chicote Téllez, denunciados Patricio García Sierra y Francisco Serrano Ramos, perjudicada Carmen Campo Corona y R. C. S. Aurelio Díez Sainz y Francisco Ciudad Paredes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Serrano Ramos como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 3.000 pesetas de multa, costas y la indemnización a Carmen Campo Corona, de 24.194 pesetas, decretando la responsabilidad civil subsidiaria de Aurelio Díez Sainz.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación al condenado Francisco Serrano Ramos, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a 1 de julio de 1982.

1.722

**Don Félix Arias Corcho,**  
secretario del Juzgado de  
Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.344/81, se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40. De previas y trámite, 210. Ejecución, 50. Suma parcial, 300. Dietas Juzgado de Distrito de Torrelavega, 500. Reintegros y Mutualidad, 755, 120. Multa, 4.000 pesetas. Total, 5.775, importan cinco mil setecientos setenta y cinco pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Lucila Laheras, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a seis de julio de 1982.

1.721

**Don Félix Arias Corcho,**  
secretario del Juzgado de  
Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio faltas 50/81 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40; de previas y trámite, 390; despachos, 810; ejecución, 50. Suma parcial, 1.290; dietas Juzgado de Distrito Número Uno de Santander, 2.025; Piélagos, 750; Santander, 21.075; Reocín, 1.000; reintegros y Mutualidad, 2.400, 120, 240. Trans., 350; indemnización a Carlos García, 7.225 pesetas; multa, 2.000 pesetas. Total, 18.575 pesetas, importan dieciocho mil quinientas setenta y cinco pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y

sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado José Luis Cerdón Gómez, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 6 de julio de 1982.

1.720

**Don Félix Arias Corcho,**  
secretario del Juzgado de  
Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio faltas 1.871/81 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40; de previas y trámite, 390; despachos, 780; ejecución, 50; suma parcial, 1.260; reintegros y Mutualidad, 1.250, 120, otras, 350, 280; indemnización a Josefa González, 36.199 pesetas; multa, 3.000 pesetas. Total, 42.459 pesetas, importan cuarenta y dos mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Fabián Grande Martínez que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 6 de julio de 1982.

1.719

**Don Félix Arias Corcho,**  
secretario del Juzgado de  
Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio faltas 929/81, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 6 de julio de 1982. El señor D. José Luis García Campuzano, Juez de Distrito de esta ciudad, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones reyerta, y a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública a virtud de denuncia formulada por Lucía Bolado Angulo y denunciado José Luis del Olmo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis del Olmo Palacios, como autor de una falta anteriormente definida a la pena de cinco días de arresto menor, reprensión privada y costas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a José Luis del Olmo Palacios que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a seis de julio de 1982.

1.775

**Don Félix Arias Corcho,**  
secretario del Juzgado de  
Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.156-81 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 8 de julio de 1982. El señor don José Luis García Campuzano, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del señor Fis-

cal, en representación de la acción pública a virtud de D. Previas, 604/81, en el que aparece como denunciados Fernando Macho García, José Ruiz Buenaga, perjudicados los propios denunciados v Angel José Cueto Ruiz y Auto Llanes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando Macho García como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 3.000 pesetas de multa, costas y la indemnización a José Ruiz Buenaga, de 64.624 pesetas, decretando la responsabilidad civil subsidiaria de José Angel Cueto Ruiz.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Fernando Macho García, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 8 de julio de 1982.

1.776

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE SANTANDER

### A N U N C I O

**Bases de concurso de méritos entre funcionarios municipales para proveer en propiedad la plaza vacante de técnico en relaciones públicas.**

Primera. Objeto de la convocatoria. — Creada en plantilla por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 1 de abril de 1982, una plaza de técnico en relaciones públicas, encuadrada en el Grupo de Técnicos de

Administración Especial, subgrupo de Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, clasificada en el nivel 10, coeficiente 4, se convoca concurso de méritos entre funcionarios de este Ayuntamiento, que reúnan las condiciones exigidas para su provisión en propiedad.

Segunda. Quiénes pueden tomar parte en este concurso. — Sólo podrán tomar parte en la convocatoria de este Concurso los Funcionarios Municipales que estén en posesión del título de licenciado en Ciencias de la Información (sección de publicidad y relaciones públicas) o que figuren inscritos como técnicos ejecutivos en el registro oficial de técnicos en relaciones públicas de la Secretaría de Estado para la Información de la Presidencia de Gobierno.

Tercera. Otras condiciones personales. — Los aspirantes a la plaza habrán de reunir, a más de la titulación o inscripción de la base anterior, las siguientes condiciones:

a) Estar desempeñando destino en este Ayuntamiento como funcionario de carrera encuadrado en cualquiera de los grupos o subgrupos de la Administración General o Especial de Técnicos y haber ingresado por oposición o concurso-oposición libre al servicio de la Administración Local.

b) Ser español.

c) No exceder de la edad en la que le falten menos de 10 años para la jubilación forzosa, salvo los casos exceptuados por la Ley.

d) No padecer defecto físico que le impida el desempeño de las funciones inherentes al cargo.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

La condición de funcionarios en activo, exime de la justificación documental de los particulares de los apartados b), c) y e).

**Cuarta. Instancias.** — Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de Entrada dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación autorizará la lista provisional de los admitidos y la hará pública en el Boletín Oficial de la Región, a efectos de reclamaciones en el plazo de quince días y de presentarse alguna, las resolverá y aprobará la lista definitiva.

**Quinta.—Titulación y méritos.**—El solicitante habrá de acompañar a la instancia:

1.—Certificación acreditativa de estar desempeñando en el Ayuntamiento de Santander puesto de trabajo en propiedad, y de haber ingresado al servicio de la Administración Local mediante oposición o concurso-oposición libre. Y contar con una antigüedad de más de 15 años al servicio de la misma.

2.—Documentación que acredite estar en posesión de la titulación exigida o de estar inscrito como técnico ejecutivo en Relaciones Públicas en el Registro General de Técni-

cos en Relaciones Públicas de la Secretaría de Estado para la información de la Presidencia de Gobierno.

**Serán méritos de apreciación por el Tribunal calificador, acreditados documentalmente:**

a) Estar desempeñando o haber desempeñado en los últimos ocho años puesto de trabajo similar al que se trata de cubrir en propiedad.

b) Asistencia a reuniones, seminarios, simposios o congresos de la especialidad.

c) Conocimiento de idiomas. Se hará constar en la instancia el idioma o idiomas elegidos, pudiendo el Tribunal, si lo estimara pertinente para apreciar dichos conocimientos, hacer una prueba a los concursantes mediante traducción y/o conversación que propondrá el Tribunal.

d) Haber ejercido con laboriosidad el trabajo o funciones de Relaciones Públicas en este Ayuntamiento durante más de siete años ininterrumpidos, anteriores a la fecha de la convocatoria.

e) Ser miembro colegiado de algún Colegio Profesional de Relaciones Públicas.

f) Memoria de las actividades profesionales de Relaciones Públicas dentro del campo de la Administración Local, que facilitará la labor del Tribunal calificador de los méritos de los concursantes.

g) Será también meritoria la asistencia a otros cursos o reuniones que hayan sido convocados por el Instituto de Estudios de Administración Local.

h) Otros méritos que se consideren útiles y valiosos para la función que se pretende desempeñar.

**La documentación que permita apreciar los méritos por el Tribunal calificador deberá adjuntarse a la instancia.**

**Sexta. Tribunal calificador.** — La calificación de méritos, examen de documentación aportada y selección de los concursantes estará a cargo de un Tribunal integrado por los siguientes miembros:

**Presidente:** El de la Corporación Municipal o concejal en quien delegue.

**Vocales:** Un representante de la Dirección General de Admón. Local. Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local. Un técnico de Relaciones Públicas Colegiado. El secretario general del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

**Secretario:** Un técnico jefe de Negociado de Administración General de este Excmo. Ayuntamiento.

**Suplentes:** La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

La designación de los miembros del Tribunal Calificador se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y General de este Excmo. Ayuntamiento.

Constituido el Tribunal Calificador, se señalará fecha de reunión para examinar y calificar a los concursantes, estableciendo el orden de preferencia y la propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno, para que otorgue el nombramiento al que figure en primer lugar de la relación.

Desde la fecha de constitución del Tribunal a la en que deba reunirse para la selección

de concursantes, no debe transcurrir un tiempo superior a dos meses.

**Séptima. Nombramiento y posesión.** — Una vez efectuado el nombramiento por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, comunicará al interesado, con indicación de que debe acudir a tomar posesión de la plaza adjudicada en el término de treinta días hábiles.

**Octava. Incidencias.** — El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no dispuesto en estas bases.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, a 7 de julio de 1982.—El alcalde (ilegible).

1.781

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE REINOSA

### ANUNCIO

**Bases de la convocatoria para proveer en propiedad mediante oposición libre una plaza de ayudante de oficios.**

**Primera. Objeto de la convocatoria.** — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de ayudante de otros oficios, encuadrada en el Grupo de Administración Especial; Subgrupo Servicios Especiales, clase: Personal de Oficios; nivel de proporcionalidad, 3; coeficiente, 1,5, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos con arreglo a la legislación vigente.

El número de plazas convocadas quedará ampliado a las que realmente existan al día

de la finalización de los ejercicios de la oposición, de conformidad con la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre.

**Segunda. Condiciones de los aspirantes.** — De acuerdo con las condiciones generales de capacidad, para el ingreso al servicio de la Administración Local, señaladas en el artículo 33 del Real Decreto 3.046/77, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Contar con la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 55.
- Hallarse en posesión del Certificado de Estudios Primarios, a que se refiere el Art. 13 del Decreto 3.013/66, de 17 de noviembre u otro título equivalente a superior.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad enumerados en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para su cargo.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

**Tercera. Instancias.** — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición libre en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda serán dirigidas al señor alcalde de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento debidamente

reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos Municipales, la cantidad de 400 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Cuarta. Admisión de los aspirantes.** — Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

**Quinta. El Tribunal Calificador.** — El Tribunal Calificador estará constituido en la siguiente forma:

—Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

—Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local.

Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

El jefe del Servicio o funcionario técnico del mismo.

—Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Sexta. Comienzo y desarrollo de la oposición. — Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con quince días de antelación al menos, se notificará personalmente a cada uno de los aspirantes, día, hora y local en que habrá de tener lugar la celebración de las pruebas.

Los opositores, serán convocados en llamada única, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

- a) Escritura al dictado.
- b) Operaciones aritméticas de suma, resta, multiplicación y división.
- c) Pruebas prácticas de su cometido, propuestas libremente por el Tribunal, tanto en cuanto a su número, como a su naturaleza.

Octava. Calificación. — El Tribunal calificará otorgando a cada aspirante una puntuación de 0 a 10 puntos por cada prueba.

Novena. Relación de aprobados. — Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo

rebasar éstos el número de plazas, convocadas y elevará dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente. Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad a los exclusivos efectos del artículo 112 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, el Acta en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los que habiendo superado las pruebas, excedieran del número de plazas convocadas.

Décima. Examen médico. — Será previo a las pruebas de que costa la oposición y excluyente.

Undécima. Documentación.— El aspirante propuesto por el Tribunal aportará dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base segunda y que son:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de Estudios Primarios.
- Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.
- Certificado de carecer de antecedentes penales.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar los requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento.

Si dentro del plazo indicado y salvo las causas de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilida-

des en que hubiera podido incurrir por falsedad.

Una vez aprobada la propuesta por el organismo competente, el nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación del nombramiento. Aquel que no tome posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Duodécima. — Para todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/77, por el que se aprueba el Texto Articulado Parcial del Estatuto de Régimen Local; Reglamento de Funcionarios de Administración Local; Reglamentación para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por decreto 1.411/68, de 27 de junio y Ley de Procedimiento Administrativo, quedando además autorizado el Tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la oposición.

Reinosa, 7 de junio de 1982.—El alcalde (ilegible). El secretario (ilegible).

«BOLETIN OFICIAL»  
DE LA PROVINCIA DE  
CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día .....	17
Id. del año en curso .....	22
Id. de años anteriores.....	33
Separata, por hoja .....	7
Suscripciones anuales .....	1.870
Id. semestrales .....	990
Id. trimestrales.....	696
Anuncios e inserciones:	
Por palabra .....	9
Por plana entera .....	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	49
Id. id. de 2 columnas .....	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	